

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 18/05/2022

Página: 1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021	00412	Verbal	ROCIO RIVEROS DIAZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	19/05/2022	23/05/2022
2021	00723	Ordinario	JOSE IGNACIO SALGADO	MARIO RICARDO BONILLA LISCANO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	19/05/2022	23/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

18/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEIVA.

Referencia: Demandante: Demandado: Radicado: 2021-00723

REF.: VERBAL DE CUMPLIMIENTO FORZADO DE OBLIGACIÓN

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Demandante: JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDEZ C.C. No 79.151.203

Demandado: BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS SAS NIT 900432699-6 Y MARIO RICARDO BONILLA LISCANO C.C. No7.708.181

EXCEPCIONES PREVIAS

Mario Ricardo Bonilla Liscano, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7708181 expedida en Neiva., Representante legal de la sociedad **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida e identificada con Nit número 900.432.699-6, con el debido respeto manifiesto, por medio del presente escrito procedo a interponer excepciones previas.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Estando en el término de la contestación de excepciones, en el proceso verbal, se estipula que las excepciones previas se deben presentar en dicho término y escrito separado, de acuerdo a la sección primera – procesos declarativos, título I, capítulo I. del Código General del Proceso. Así pues, teniendo en cuenta que los motivos del recurso configuran excepciones previas, como se verá más adelante, estas se están planteando dentro de la oportunidad legal.

EXCEPCIÓN PREVIA

La decisión proferida por el Despacho en los apartes citados de la providencia que mediante este recurso se discute, deberá revocarse por las razones que a continuación pasamos a exponer:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 100 del código genera del proceso y demás normas concordantes.

1. EXCEPCIÓN PREVIA: *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.*

El numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, establece como excepción previa, ***“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

El hecho de que el Código General del Proceso incluya en su catálogo de excepciones previas la regla citada, procura que la demanda con que se promueva todo proceso reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ibidem y los que le subsiguen.

En este orden de ideas, la norma citada en su numeral 7° de los requisitos de la demanda, exigió lo siguiente: *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”* Así, el artículo 206 estatuto procesal dice:

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

Así, el juramento estimatorio esta entre los deberes, obligaciones y cargas procesales para la demandante, esto que es de carácter imperativo el cumplimiento de dicho requisito procesal, esto que al momento de iniciar una demanda, que busque una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá cumplir con los parámetros exigidos que son: (i) estimarlos razonadamente; (ii) hacerlos bajo juramento; y (iii) discriminando cada uno de sus concepto.

Estos nos lleva, a que no solo se debe cumplir con uno de los requisitos, sino con cada uno, ya que las mayorías de las veces la parte actora realiza la estimación indicando el valor que determina como indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, por lo cual revisando la demanda es evidente que en ninguna parte se da el juramento con el soporte detallado y desglosado que se comprenda los valores, **No realizan la estimación razonable, ni discriminan cada concepto que lo integran y mucho menos soporte de contador que lo regule, avale dentro de la legalidad, tampoco expone en que parte de la promesa de compraventa regula la exigencia de intereses acordados.** Por lo que evidenciamos, solo obedece a corazonadas e ilusiones por parte de la demandante, miremos al detalle:

El demandante anexa un cuadro, con tres (3) casillas, una (1) el valor supuesto a devolver, dos (2) el resumen de la suma de intereses y tercera (3) casilla suma un total, el gran error del demandante aquí es que en la casilla dos (2), debe justificar por qué suma ese valor, pues debe obligatoriamente desglosarlo y no resumirlo en cuentas alegres por ejemplo: Fecha desde cuando los está cobrando, número de meses adeudados y cuáles son?, la tasa legal o la acordada entre las partes que justifique ese valor y ahí si sería serio su presentación y justificación.

Por lo que ocurre en este caso, la demanda carece de toda técnica jurídica frente al juramento estimatorio, ya que en el escrito demandatorio, realiza una discriminación conceptual sin llegar a discriminar cada uno de los conceptos. Es más, la demanda ejecutiva en el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, con un tipo de proceso: DE EJECUCIÓN, clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR, subclase de proceso: POR SUMAS DE DINERO, recurso: SIN TIPO DE RECURSO**, el detalle del proceso con número 11001400302720210017800, esta demanda no prosperó por no cumplir los requisitos legales exigibles y porque la promesa de compraventa ya se perfeccionó por lo cual ya no tiene validez actual.

Es imposible comprender claramente cuales son los conceptos que se ven involucrados en el presente asunto. Además, recordemos que el juramento estimatorio es un medio de prueba, que el monto estimado debe probarse.

En este sentido, el artículo 82 ibidem, en su numeral 4°, requiere que toda demanda cumpla con los requisitos, que para este caso es *“Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad”* esto hacer relación las pretensiones de la demanda.

Es apenas natural que sea un requisito principal el que ellas se expresa “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que se quiere el demandante; por tanto, observando la pretensiones de la demanda que nos ocupa, no encontramos que estas precise con claridad lo que se pretende.

Es claro, que en la demanda en el acápite se limita a decir que **DECLARE CUMPLIMIENTO FORZADO DE OBLIGACIÓN**, forzando a este despacho a incurrir en error por un documento que en este caso es la promesa de compraventa, que ya se configuró, se materializó y dio finalización por medio de la entrega del bien y su respectiva escrituración.

2. EXCEPCIÓN PREVIA: Por clausula compromisoria.

Es claro que este tipo de proceso es violatorio a las cláusulas compromisorias de la promesa de compraventa objeto de demanda, pues revisando el documento en la CLAUSULA “VIGESIMA

QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA." Esta obliga a las partes a resolver las diferencias en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio y no en este despacho y mucho menos con la modalidad de la demanda que está presentando la actora.

3. EXCEPCION DE NULIDAD DE LA DEMANDA: por falta de los requisitos formales Por exceso de testigos.

La nulidad de la demanda se basa que una de las condiciones que este tipo de proceso debe tener como máximo solo dos testigos por el mismo hecho, pero en esta demanda han presentado tres (3) testigos en la cual indica a los mismos hechos a referirse, en lo cual hace nula la demanda de este tipo.

4. EXCEPCION DE NULIDAD DE LA DEMANDA

La nulidad de la demanda se basa en que los procesos declarativos hacen referencia a las demandas o procesos judiciales en los que se busca que un juez declare la existencia de un derecho o situación jurídica en el que no existe un derecho cierto, sino apenas una pretensión que el demandante busca que el juez declare o falle a su favor, por lo que cabe resaltar que: **La promesa de compraventa a la que alega la demandante, es un derecho cierto y no incierto como se estipula en los procesos declarativos, además que esta promesa ya finalizó, venció y se cumplió a cabalidad por las partes se materializó en el momento de la escrituración de la propiedad prometida en venta con la escritura pública 2128 del 31-08-2019, en la Notaria Tercera de Neiva, con el apartamento 701 del proyecto Icaro, con matrícula inmobiliaria No. 200-268735 y el parqueadero No. 10 del mismo proyecto con matrícula inmobiliaria No. 200-268713.**

5. EXCEPCION DE NULIDAD POR: Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.

La nulidad de la demanda se basa en que la especialidad del litigio en el que se está tramitando, no corresponde a la naturaleza del negocio que se obligaron las partes en una promesa de compraventa.

6. SOLICITUDES

Con fundamento en todo lo dicho, solicito al Despacho, de manera respetuosa, se sirva:

1. **REVOCAR** el auto que admitió la demanda. Por las razones expuestas.
2. **COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos cometidos por el demandante y de los supuestos testigos.
3. Se condene en costas a favor del demandado.
4. Se condene a la demandante por daños y perjuicios a favor del demandado.

Con el acostumbrado respeto, suscribe,

Atentamente,



Arq. Mario Ricardo Bonilla Liscano
Bonilla RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
Calle 159 # 54-69, torre 4 apto. 402
Bogotá D.C.
Gerente General
Bonillamario454@gmail.com

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEIVA.

Referencia: Demandante: Demandado: Radicado: Actuación:

REF.: VERBAL DE CUMPLIMIENTO FORZADO DE OBLIGACIÓN

Contestación de demanda y excepciones

Demandante: JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDEZ C.C. No 79.151.203

Demandado: BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS SAS NIT 900432699-6 Y MARIO RICARDO BONILLA LISCANO C.C. No7.708.181

JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEIVA.

Mario Ricardo Bonilla Liscano, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7708181 expedida en Neiva., Representante legal de la sociedad **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida e identificada con Nit número 900.432.699-6, con el debido respeto manifiesto, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda **VERBAL DE CUMPLIMIENTO FORZADO DE OBLIGACIÓN** instaurada por el señor **JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDEZ C.C. No. 79.151.203** ante el Juzgado Cuarto Civil de Neiva.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad fuimos notificados mediante aviso notificación conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, de la demanda el día (7) de abril de dos mil veintidós (2022), aviso que fue enviado y recibido el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

La notificación se considerará cumplida al finalizar el *día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso*, vencido el referido termino comenzará a contarse el termino de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proceso que adelantará mediante el proceso verbal artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, como ya lo anunciamos, luego, el termino para realizar esta actuación, transcurre los días ocho (8), once (11), doce (12), trece (13), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veinticinco (25), de abril de dos mil veintidos (2022), época dentro de la que se enviará a los correos electrónicos: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y inversioneslc@yahoo.es según indica la notificación personal.

el presente escrito, de acuerdo al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, lo cual hace oportuna esta actuación.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, Ciertamente que la Promesa de Compraventa fue celebrada entre la Sociedad **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.** con Nit. 900.432.699-6 y matrícula mercantil número 02093432, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por una parte y por otra parte **JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.203, actualmente demandante, la promesa de compraventa fue firmada el día 02 de junio de 2017, en la Notaría Tres (3) del círculo de Neiva. (ver anexo 1).

No es cierto y se configura indebido e improcedente el hecho en que busquen demandar, vincular y relacionar al Señor Mario Ricardo Bonilla Liscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 7708181 de la ciudad de Neiva, quien es persona natural y nada tiene que ver con la Promesa de Compraventa suscrita, ya que el negocio se generó y se surtió con la Sociedad **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.** con Nit. 900.432.699-6 y matrícula mercantil número 02093432, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en razón a que la demandante olvida que las dos partes cumplieron a cabalidad el contrato de promesa de compraventa y se materializó en el momento de la escrituración de la propiedad prometida en venta con la escritura pública 2128 del 31-08-2019, en la Notaría Tercera de Neiva, el apartamento 701 del proyecto Icaro, con matrícula inmobiliaria No. 200-268735 (ver anexo 2) y el parqueadero No. 10 del mismo proyecto con matrícula inmobiliaria No. 200-268713. (ver anexo 3), para un total de \$ 252.906.640, valor total reflejado en la promesa de compraventa, pues como se muestra en las pruebas la demandada es quien vende y el demandante es quien recibe la propiedad a entera satisfacción de acuerdo a lo pactado en la promesa de compraventa, resulta ilógico el hecho de pesar que si el demandante no estuviera de acuerdo, éste no hubiese recibido la propiedad bajo escritura del bien inmueble. **Lo cierto es que una vez el demandante cumple con los pagos acordados en la correspondiente promesa de compraventa, el demandado procede a escriturar el bien inmueble.**

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que lo estipula la cláusula así: "b) Que por reforma del proyecto Icaro se ha conciliado realizar un descuento de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) que serán reembolsados al promitente comprador en un término de 30 días calendario a la firma de la presente PROMESA DE COMPRAVENTA." Sin embargo la demandante oculta a éste Despacho que **Sí, recibió** el pago por medio de cuotas acordadas verbalmente y reflejadas en las transacciones (ver anexo 4) que se describen a continuación:

DESCRIPCION	VALOR CONSIGNAD O	FECHA DE CONSIGNACION	BANCO DESTINO	CUENTA NO.
DEVOLUCION	\$ 5.000.000	5 de julio de 2017	BANCOLOMBIA	7601010156
INTERESES	\$ 255.000	4 de octubre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de noviembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	7 de diciembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	15 de enero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	12 de febrero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	12 de febrero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de marzo de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
TOTAL	\$ 6.785.000	VALOR TOTAL CONSIGNADO		

Que estas transacciones realizadas por parte de la demandada hacia el demandante están acompañadas con un informe en pdf, al correo del 15 de febrero de 2019 a las 8:40am, con asunto duplicador de vehículos, pues el demandante había solicitado que adicionalmente al negocio del apartamento 701 del proyecto, y reflejado en la promesa de compraventa, solicitó que se le suministrara un duplicador de vehículos para su parqueadero No. 10, pues su objetivo dado por tener 2 vehículos a estacionar y por no ser posible venderle otro parqueadero dentro del mismo proyecto. (ver anexo 5), el pdf contenido en éste correo contiene el asunto de “COSTOS DE DUPLICADOR DE VEHICULOS” en la cual se le suministra un valor a éste duplicador y ofrecimiento de costo al mismo valor que se pactó en la cláusula DECIMA literal b). En mención, textualmente dice así: “Teniendo en cuenta nuestros cálculos presupuestales, ya comentados verbalmente, solicitamos a usted dejen costos el mismo valor que debíamos devolver por ajustes de precios, y para esto hacer las devoluciones de los dineros que fueron consignados por nuestro acuerdo inicial. el valor a devolver es la suma de los valores que en el cuadro anterior fueron expuestos, más el costo de transporte de Bogotá a Neiva, del duplicador costos que ya pagamos por la suma de Un millón de Pesos (\$1.000.000) mcte. para un total de Siete millones setecientos ochenta y cinco mil pesos (\$7.785.000) mcte.” (ver anexo 6).

Teniendo en cuenta ésta comunicación, el demandante procede a contestar el correo enviado dónde pide una aclaración sobre los valores relacionados en los dineros consignados (ver anexo 7), y se contesta el correo dando aceptación y de nuevo aclaración con los respectivos anexos de las transferencias y se responde textualmente: “POR EL CUAL PODEMOS SOPORTAR QUE FUERON 6 CUOTAS PAGADAS DESPUES DEL PRIMER MONTO DEVUELTO, LO CUAL ME DISCULPO CON USTED. Y ESPERO PODAMOS CORREGIR.” correo con fecha de 20 de febrero de 2019 a las 2:22 pm, (ver anexo 8).

Teniendo en cuenta la comunicación y soportes enviados, el demandante responde el correo electrónico con fecha 21 de febrero de 2019 a las 15:29, con asunto certificación bancaria, anexando la devolución de dineros acordados para continuar con el nuevo negocio del suministro de un duplicador de vehículos y escribe textualmente: “Cordial saludo: Anexo comprobante de transferencia. Por favor, acusar recibido.” (Ver anexo 9).

Teniendo en cuenta el acuerdo verbal, la aceptación del valor acordado y la devolución de los dineros acordados, se procedió a cumplir por nuestra parte a cabalidad. Una vez ya instalado el duplicador de vehículos y realizado los reforzamientos de placa, la instalación de redes eléctricas internas y externas con tuberías y cableado especial de resistencia a la intemperie, las conexiones de acometida a cajillas, las nuevas cajillas y nuestro pago a contratistas eléctricos y de obra civil, se procede a invitar al demandante para que reciba y se pruebe el duplicador de vehículos, esta citación se le envía por medio de WhatsApp, el día 11 de junio de 2019, y cita de entrega final el día 9 de

septiembre de 2019, por tanto, nuestras obligaciones con la demandante fueron cumplidas a cabalidad, con la debida transparencia y aceptación por parte del demandante y como se demuestra en las comunicaciones aquí anexas.



Foto 1, DUPLICADOR DE VEHÍCULOS INSTALADO EN PARQUEADERO #10

Por ningún motivo existen terceros como supuestos testigos que cita la demandante y que se resalta que son falsos testimonios y los delitos de falso testimonio se encuentran regulados en el **Capítulo VI (del falso testimonio) del Código Penal, artículos 458 a 462. Concretamente, el tipo básico se explica en el precepto número 458: 1. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.**

Por lo cual solicitamos a éste Honorable Despacho se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que éstos supuestos testigos respondan a la justicia, porque a toda luz buscan perjudicar a la demandada, con el fin de lucrarse económicamente de manera ilegal a favor de la demandante.

La demandante envía a la demandada un derecho de petición con fecha 19 de febrero de 2020, reconociendo todo el proceso del negocio establecido entre las partes tanto de dineros recibidos por parte de la demandada, así como los dineros devueltos por parte de la demandante por concepto del nuevo negocio acordado sobre el duplicador y que se soportan en la cláusula décima, literal b) de la promesa de compraventa, especialmente debemos ver el punto 5 (ver anexo 11) dónde declara y acepta, que solicitó verbalmente el duplicador de vehículos; es también prueba irrefutable que en el punto 9 del derecho de petición acepta que recibió el duplicador de vehículos en su parqueadero No. 10, textualmente dice así: **“9) Que al realizar la entrega del apartamento 701 y del parqueadero 10 del proyecto ICARO en el mes de agosto de 2019, el duplicador estaba instalado el sitio previsto.”**, por lo cual no puede ser más probatorio que la demandada ha cumplido en su totalidad y a cabalidad, y no constituye ninguna obligación pendiente por cumplir de la promesa de compraventa por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta el derecho de petición que es prueba del cumplimiento total por parte de la demandada, se procede a contestar dicha solicitud respetando y valorando los derechos fundamentales de la demandante y garantizando el debido proceso, esto el día 20 de febrero de 2020, por lo cual se aclara toda duda frente al duplicador (ver anexo 12), con sus respectivos anexos de cada uno de los puntos a aclarar, soportar y perfeccionar.

Sin embargo la administradora actual la señora Tatiana Duran, nos envía un pantallazo de un correo que la demandante le envía el día 2020-09-05, con asunto Retiro duplicador de vehículos por parte de Ingenierías el Mural, dónde le autoriza el retiro de éste duplicador de manera voluntaria sin justificación lógica alguna y o de alguna orden judicial, también allí en ese correo el demandante ya había dado orden a la anterior administradora, esto el día 15 de febrero del mismo año la autorización de retiro del duplicador, anexando un documento con dicha autorización de entrega voluntaria. (ver anexo 13), esta imagen del anexo 13, fue enviado por la señora administradora Tatiana Duran Casallas por medio de WhatsApp, el día 15 de septiembre de 2020 (ver anexo 14), dónde también anexa el documento en pdf de dicha autorización (ver anexo 15), dónde resume que no se opone a que la empresa Ingenierías el Mural desístale dicho duplicador de vehículos, éste pdf de autorización voluntaria de la demandante tiene fecha del 15 de febrero de 2020, la comunicación de la administradora hacia la demandante tiene fecha de 15 de septiembre de 2020, habiendo ya pasado bastante tiempo entre el documento y la entrega de la información hacia la demandada.

Sin embargo, aclaramos que no tenemos real conocimiento de si es verdad el retiro del duplicador, pues no conocemos acta de entrega alguna, no se evidencia que la demandante haya dicho la verdad en ésta demanda que nos ocupa y haya relacionado el duplicador como medio de saldar las cuentas de la cláusula DECIMA, literal b). La demandante al no revelar la verdad, no solo comete un delito penal, si no que debe ser sancionado, ante éste mismo Despacho y debe compulsarse copias a la fiscalía general, y es que es notable la mala fe del demandante, la intención de la demandante a ocultar y faltar a la verdad, además se deben tachar de falsos testimonios a los testigos que cita por que a ellos no les consta, modo, tiempo y lugar como se dio los negocios, intenta la demandante lucrarse económicamente de manera ilegal y fraudulenta, buscando inducir en error a su Señoría, cabe resaltar que la demandante ya había intentado un proceso ejecutivo, el cual le fue negado por no cumplirse los requisitos y la validez actual de la promesa de compraventa, pues esta ya no tiene validez por cumplirse su terminología y vencimiento.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, por cuanto el acuerdo de la CLAUSULA DECIMA, literal b). Ya se había relacionado con otro objeto de negocio, ya expuesto en el hecho tercero.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, por cuanto el acuerdo de la CLAUSULA DECIMA, literal b). Ya se había relacionado con otro objeto de negocio, ya expuesto en el hecho tercero.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, por cuanto el acuerdo de la CLAUSULA DECIMA, literal b). Ya se había relacionado con otro objeto de negocio, ya expuesto en el hecho tercero.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, nuestro domicilio es en la calle 159 No 54-69, torre 4 apartamento 402, como lo indica el registro de cámara de comercio.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, y se debe aclarar a la demandante que no es relevante.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, Toda relación de la promesa de compraventa está relaciona con la Sociedad BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. con Nit. 900432699-6, por lo que solo ésta puede ser relacionada en la demanda, ya se lo aclararon en la conciliación y está allí plasmado (ver anexo 19).

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO NOS CONSTA.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en el acápite de pretensiones manifestamos que nos oponemos a cada uno de ellas de acuerdo a lo sustentado en la contestación y cada uno de los hechos.

En la demanda, se numeraron una (1) pretensión y diez (10) hechos. Por lo que nos oponemos a cada uno de ellas, basándonos en los argumentos expresados en la respuesta de cada hecho y en las excepciones propuestas. Sin embargo, manifestamos que **NOS OPONEMOS A QUE SE DECLARE CUMPLIMIENTO FORZADO DE OBLIGACIÓN**, ya que la sociedad realizó la entrega total del apartamento 701, parqueadero 10 y el duplicador como nuevo negocio a cambio de la obligación de la CLAUSULA DECIMA, literal b). de la promesa de compraventa, que fue firmada el día 02 de junio de 2017, en la Notaría Tres (3) del círculo de Neiva. (ver anexo 1), por lo cual no existe ningún objeto por cumplir entre las partes, ya que se materializo y se perfecciono con la entrega del bien que fue elevado a Escritura Pública 2128 del 31-08-2019, y firmada en la Notaria Tercera de Neiva, el apartamento 701 del proyecto Icaro, con matrícula inmobiliaria No. 200-268735 (ver anexo 2) y el parqueadero No. 10 del mismo proyecto con matrícula inmobiliaria No. 200-268713. (ver anexo 3) y deja sin efectos a la Promesa de Compraventa incluso por tiempo de vigencia.

La Sociedad BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. demuestra el cumplimiento de lo normado por el estatuto al consumidor, que se cumplió con lo prometido en la venta.

Por lo que reiteramos, nuestra oposición a todas las pretensiones que resumidas cuentas busca malintencionadamente que éste Despacho declare efectiva LA CLAUSULA DECIMA, literal b), de la Promesa de Compraventa celebrada entre las partes, siendo que ésta, ya fue cumplida a cabalidad, y que demostramos y comprobamos contundentemente con las pruebas que aportamos y el derecho de petición que remite el demandante hacia la sociedad (ver anexo 11), especialmente desde los punto uno (1) hasta el nueve (9), donde la demandante ha reconocido, aceptado y generalizado el desarrollo del negocio hasta la entrega del duplicador, por lo cual Desmiente totalmente la demanda que nos ocupa, ésta demanda configura el cobro de lo No Debido, pues nuestras pruebas aportadas son indiscutibles y contundentes las cuales configuran a toda luz el cumplimiento a cabalidad.

Lo delicado de ésta demanda interpuesta contra nosotros como sociedad por parte de la demandante, en el hecho que haya ocultado y faltado a la verdad ante éste Despacho, con el fin de inducirlo en error a su Señoría, se evidencia que el demandante busca poder lucrarse económicamente de manera ilegal, que incluso no tenemos la claridad si es verdad la supuesta entrega del duplicador a la empresa misma que lo suministró, tal vez y posiblemente sea que el demandante lo haya desinstalado y ocultado, o se puede presumir que lo esté usando en otro sitio, tal vez también lo haya vendido, y ahora intente pasarse de ágil al interponer ésta demanda y esperar resultados positivos, pues notablemente al esconder la verdad a éste Despacho, ha demostrado, que no tiene límites en su comportamiento delictivo junto a sus supuestos testigos, pues como se evidencia en nuestras pruebas, todo quedó por escrito, tanto en la Promesa de Compraventa, por medio de derechos de petición, correos electrónicos y conversaciones por medio de WhatsApp, y no es procedente y no le da cabida para que el demandante quiera demostrar y certificar existencia de testigos, que dice en la citación **“OBJETO DE LA PRUEBA: Este testigo demostrará las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el cumplimiento de las obligaciones contractuales del señor JOSE IGNACIO SALGADO.”** Cabe resaltar que: no somos la sociedad la que está demandando al actor por algún incumplimiento, que incluso en la misma promesa de compraventa se reconoce que el actor ya cumplió con los pagos acordados, por lo cual es irracional, ilógico, infundado e improbable la existencia de testigos y la necesidad de haberlos citado por las razones aquí expuestas su señoría, y por estas, perfectamente se deduce que son falsos testigos, personas con comportamientos delictivos que deben ser de manera inmediata investigados y por la Fiscalía General de la Nación en los delitos que se les impute por su mal actuar.

Ahora solicitamos a este despacho, que se declare incompetente por lo que existe una cláusula compromisoria **VIGESIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA** que textualmente dice:

"VIGESIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan entre las partes con motivo de la celebración, interpretación y ejecución del presente contrato, con excepción de los procesos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento constituido por tres (3) árbitros designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, quienes deberán ser ciudadanos colombianos y abogados titulados. El Tribunal funcionará en Bogotá en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva y su fallo se proferirá en derecho, de conformidad con las reglas de funcionamiento de dicho centro y las consagradas en la Ley 23 de 1991, el Decreto 2279 de 1989, el Decreto 2651 de 1991, la ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen."

El demandante no siguió el debido proceso, no cumplió ésta cláusula, por lo cual inmediatamente ha incumplido los acuerdos de la promesa de compraventa, por lo que debe ser sancionado con la Clausula DECIMA PRIMERA del presente contrato, ya que actualmente está reclamando abrir las condiciones de ésta, y se considera no procedente, pues ya se configuró y se perfecciono el negocio con la escrituración del bien inmueble, y es por esto que tenemos la certeza de que este Honorable Despacho debe rechazar la demanda, sancionar a la demandante, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por los hechos delictivos de los falsos testigos y de la demandante, para que se investigue la real ubicación del duplicador y otros delitos que se lleguen a configurar.

Aclaremos que el duplicador de vehículos, aquí en mención tiene factura de venta a nombre de BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. (ver anexo 17); aunque realmente pertenece al demandante por el nuevo negocio establecido en la CLAUSULA DECIMA, literal b), éste tampoco tendría por qué entregarlo a nadie, no fue obligado por terceros o por medio de orden judicial, no existe razón lógica que justifique haberlo hecho, por lo cual es lógico que pierde cualquier derecho a garantías, reclamaciones y demandas como ésta segunda que instaura, y ocultando la verdad a éste Despacho y hacerlo pasar del modo que lo están haciendo ver y parecer.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta promesa de compraventa y lo que alega la demandante en la CLAUSULA DECIMA, literal b), corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

La obligación manifestada por la demandante, son falsedades, al informar que nunca se ha hecho pagos a la obligación, sin embargo con los anexos hemos demostrado que los pagos se hicieron y y que además existe la posibilidad de **usura** en el cobro de los intereses, toda vez que la demandante nunca demostró la tasa de intereses estipulada, razón por la cual, se configura un delito tipificado por nuestra legislación colombiana.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incide en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la demandante "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien

no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el termino solo debe contarse a partir del ultimo acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venia lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un limite a ese error, y este limite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real. constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que hay un posible cobro excesivo de intereses rayando en Usura, que además son intereses generados por la cifra materializada que es constituida por un valor que se puede determinar cómo intereses, en ese caso la figura del anatocismo se encuentra presente.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es somos nosotros como sociedad.

El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en un **CUMPLIMIENTO FORZADO DE OBLIGACIÓN** para el cobro ejecutivo. El valor de VEINTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS MCTE, no es real, toda vez que hay pagos a dicha obligación demostrada en transacciones y que se determinó un nuevo negocio por un duplicador de vehículos para cumplimiento de la CLAUSULA DECIMA, literal b). De la promesa de compraventa. Que determina el mismo valor y ya fue cumplida por la sociedad por lo cual iguala a la suma de VEINTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS MCTE.

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en **CUMPLIMIENTO FORZADO DE OBLIGACIÓN**, que podrá inducir en error al juez o funcionario.

El tercer motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que nosotros como sociedad nunca ha hecho un pago a dicha deuda, sin embargo tenemos los soportes para demostrar que a la deuda se canceló totalmente y se refleja en la escrituración del bien inmueble como termino final de toda obligación de las partes.

Cabe resaltar que la demandante funciona sobre un método de cobro que es ilegal y hacerse el sufrido, el loco, el afectado, e implementar demanda en este despacho, ya lo hizo con una demanda ejecutiva en el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, con un tipo de proceso: DE EJECUCIÓN, clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR, subclase de proceso: POR SUMAS DE DINERO, recurso: SIN TIPO DE RECURSO**, el detalle del proceso con número 11001400302720210017800, esta demanda no prosperó y está para retirar. No satisfecho a

interpuesto demanda en su despacho con el mismo objetivo de la que actualmente nos ocupa en su despacho pero con proceso verbal sumario, esto solo demuestra de la demandante su obsesión, su avaricia, su mala fe, su falta de madurez y comprensión de la realidad al disfrazar sus malas intenciones.

DETALLE DEL PROCESO			
11001400302720210017800			
Fecha de consulta:		2022-04-07 15:16:46.47	
Fecha de replicación de datos:		2022-04-07 15:13:38.27	
Descargar DOC		Descargar CSV	
Regresar al listado			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2021-03-05	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	DEMANDA PARA RETIRAR
Ponente:	HANNA DAUDER MORALES	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que ya se encuentra cancelada en su totalidad según las pruebas aportadas por la demandada, realidad que el demandante decidió ocultar a este despacho con maneras mal intencionadas.

La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro la misma deuda cancelada.

De conformidad con la ley, e ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y más ilegal soportar un cobro bajo argumentos falsos.

De esta obligación es necesario solicitar al juez que reconozca nuestras pruebas irrefutables, así demostrar que la misma se encuentra cancelada en su totalidad y también que posiblemente la tasa de intereses se constituye en usura pues en las pretensiones de la demanda solicita el pago de intereses, razón por la cual debe sancionar a la demandante con el mismo monto que ellos solicitan a favor del demandado como daños, perjuicios ocasionados y por mala imagen que ha generado de nosotros a los demás propietarios del proyecto ICARO, localizado en la carrera 8bis No. 13-48 de la ciudad de Neiva.

EXCEPCION DE NULIDAD DE LA DEMANDA

La nulidad de la demanda se basa que una de las condiciones que este tipo de proceso debe tener como máximo solo dos testigos por el mismo hecho, pero en esta demanda han presentado tres (3) testigos en la cual indica a los mismos hechos a referirse, por lo cual hace violatorio las condiciones de la demanda en esta clasificación.

EXCEPCION DE NULIDAD POR: Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.

La nulidad de la demanda se basa en que la especialidad del litigio en el que se está tramitando, no corresponde a la naturaleza del negocio que se obligaron las partes en una promesa de compraventa.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el Demandado.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso

TERCERA: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos cometidos por el demandante y de los supuestos testigos.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados con el valor mismo que el demandante mal intencionalmente reclama.

QUINTO: Se compulse copia a la fiscalía para que se investigue el delito de usura y anatocismo que pueda presentarse en la presente demanda.

SEXTO: No se incluya al señor Mario Ricardo Bonilla Liscano identificado con cedula de ciudadanía 7708181 de la ciudad de Neiva, debido a que es persona natural y nada tiene que ver con la promesa de compraventa celebrada entre los suscritos la sociedad **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.** Nit. 900.432.699-6 y matrícula mercantil número 02093432, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por una parte y por otra parte **JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.203. actualmente demandante.

SEPTIMO: Se condene en costas a favor del demandado.

OCTAVO: Se condene a la demandante por daños y perjuicios a favor del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

PRUEBAS

Se anexan las siguientes pruebas como anexos a la contestación de la demanda:

1. anexo 1 APTO 701 ICARO-PROMESA JOSE IGNACIO
2. anexo 2 apto 701 certificado26873513900855871969433pdf
3. anexo 3 parqueadero 10 certificado2687135700464060612618327pdf
4. anexo 4 devoluciones de dinero transacciones
5. anexo 5 correo duplicador de vehículos
6. anexo 6 DEVOLUCION POR DUPLICADOR DE VEHICULOS.pages
7. anexo 7 Re duplicador de vehículos
8. anexo 8 Re duplicador de vehículos
9. anexo 9 Re CERTIFICACION BANCARIA
10. anexo 10 IMG_F71471D724AD-1
11. anexo 11 Señores/.pdf
12. anexo 12 DOC JOSE IGNACIO SALGADO DER PETICION DUPLICADOR
13. anexo 13 foto correo a administradora para retiro del duplicador
14. anexo 14 IMG_2CE7CCD630B8-1
15. anexo 15 DESINSTALACIÓN RADICADO 2
16. anexo 16 DETALLE DEL PROCESO
17. anexo 17 Factura duplicador de salgado
18. anexo 18 foto del duplicador instalado
19. anexo 19 CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR NO ACUERDO No. 215 PROCESO DE CONCILIACION No. 01-302-21
20. Se cite a interrogatorio al demandante el señor JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.203
21. Se cite a interrogatorio a cada uno de los supuestos testigos de la demandante citados en la demanda.

TESTIMONIOS

Se cite como testigo a la señora Consuelo Castiblanco López, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.148.162 de Villapinzón, con domicilio en la calle 159 No. 54-69 torre 4 apartamento 402 de la ciudad de Bogotá D.C. email: consuelocastiblanco690@gmail.com, quien ejerció como directora comercial del proyecto ICARO.

DOCUMENTALES

Todos los anexos descritos en las pruebas aportadas por nosotros (documentos públicos y privados) y los que como testimonios citamos nosotros.

ANEXOS

Los relacionados en las pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su Despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en la calle 159 No. 54-69. Torre 4 apartamento 402, conjunto PORTUS ALEJANDRIA, de la ciudad de Bogotá D.C.

Email. Bonillamario454@gmail.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda y al correo electrónico manifestado.

Del señor Juez,

Atentamente,


Arq. Mario Ricardo Bonilla Liscano
Bonilla RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
Calle 159 # 54-69, torre 4 apto. 402
Bogotá D.C.
Gerente General



ARQ. MARIO RICARDO BONILLA LISCANO
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
GERENTE GENERAL
CEL. 3102590335
bonillamario454@gmail.com
Calle 159 # 54-69 T4 APTO 402
BOGOTA D.C.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber **MARIO RICARDO BONILLA LISCANO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.708.181 de Neiva, quien obra en nombre y representación de la sociedad **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.** Nit. 900.432.699-6 y matrícula mercantil número 02093432, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por una parte y por otra parte **JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.203, quien para los efectos de este contrato se denominará en adelante **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado un Contrato de Promesa de Compraventa con arreglo en lo dispuesto en la ley y regulado por las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA se compromete a transferir a título de venta en favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, por el régimen de propiedad separada u horizontal el derecho de dominio y la posesión que **LA PROMITENTE VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO SETECIENTOS (701) CON UN ÁREA TOTAL CONSTRUIDA DE CIENTO DIEZ PUNTO DIECISIETE (110,17 M2) Y EL USO EXCLUSIVO DE UN (1) GARAJE MARCADO CON EL NÚMERO 10**, cuyos planos de diseño y localización hacen parte integral del presente contrato; unidades privadas que formaran parte del **EDIFICIO ICARO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, construido sobre un lote de terreno ubicado en la Carrera octava Bis (8 Bis) número trece cuarenta y ocho (13-48) de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con un área de trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (349.44 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: NORTE: En treinta y tres punto sesenta metros (33.60 mts), colinda con CLOTARIO ROMERO. SUR: En treinta y tres punto sesenta metros (33.60 mts) colinda con Elvira Cruz. ORIENTE: En once punto sesenta metros (11.60 mts) colinda con Miguel Álvarez. OCCIDENTE: En nueve punto veinte metros (9.20 mts), colinda con carrera octava B (8B). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 200-147968 y la cédula catastral 41001010202180021000.

LA PROMITENTE COMPRADORA declara haber identificado plenamente sobre el terreno y los planos el(los) inmueble(s) prometido(s) en este contrato y las características del(los) mismo(s), y por el conocimiento adquirido en esa forma declara su satisfacción al respecto. No obstante la mención cabida y linderos del inmueble objeto de esta promesa de compraventa, esta se hará como cuerpo cierto.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA: La venta del inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal al que están sometidos, sino también al derecho de copropiedad en los porcentajes señalados para los inmuebles de este último, de acuerdo con lo establecido en la ley seiscientos setenta y cinco (675) del dos mil uno (2.001) y en el Reglamento de Copropiedad del **EDIFICIO ICARO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, al que será sometido el edificio con posterioridad.

TERCERA.- TRADICIÓN; LA PROMITENTE VENDEDORA, adquirió el lote de mayor extensión sobre cual se levantó el edificio por compra que hizo a **RICARDO CABRERA TEJADA**, según escritura pública número trescientos noventa y cuatro (394) de fecha enero treinta (30) de dos mil quince (2015) de la Notaría novena (9) del círculo de Bogotá D. C.
2 – La edificación será levantada a sus expensas.

CUARTA.- SANEAMIENTO: LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que no ha



enajenado a ninguna persona (el)los inmueble(s) mencionado(s) en este contrato, y que tiene el dominio, y la posesión tranquila de el (ellos) y declara que hará su entrega libre de hipotecas, registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del Reglamento de Propiedad Horizontal, a que se encuentran sometido(s) el(los) inmueble(s), conforme se indicó. En todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta prometida por evicción y vicios redhibitorios en todos los casos previstos por la ley.

QUINTA.- LA PROMITENTE VENDEDORA cancelará los valores por impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y demás cargas que se causen hasta el día de la firma de la escritura pública con el cual se cumpla el presente contrato, quedando a cargo de **LA PROMITENTE COMPRADORA** el pago de las sumas que por cualquier concepto se causen, o reajusten a partir de tal fecha.

SEXTA.- El bien objeto de este contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, cuyos derechos de matrícula y conexión se compromete a cancelar **LA PROMITENTE VENDEDORA**, siendo de cargo de **LA PROMITENTE COMPRADORA** los reajustes en las tarifas que llegasen a practicarse por dichas empresas, a partir de la fecha en que se efectuó la entrega real del Inmueble. Así mismo, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, ha dotado el Proyecto de las respectivas acometidas de gas natural.

SÉPTIMA.- LA PROMITENTE VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble prometido en este contrato el día de la firma de la Escritura pública que solemnice el presente contrato, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en dicho evento el plazo se prorrogará de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO: La entrega material se hará constar en un acta donde se señalará aquellos detalles de acabados susceptibles de ser corregidos pero en ningún caso podrán constituirse en causa suficiente para que **LA PROMITENTE COMPRADORA** se niegue a recibir el(los) inmueble(s).

OCTAVA.- EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta que conoce los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del Proyecto y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga a respetar, así mismo el reglamento de propiedad horizontal a que esta sometido el(los) inmueble(s) objeto de la presente promesa, según la escritura pública ya enunciada; que conoce respeta y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega de el inmueble a igual que sus causahabientes a cualquier título.

NOVENA.- Si efectuada la entrega del inmueble se realizará modificaciones al inmueble aquí prometido en venta, durante el tiempo de la garantía, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, no responderá en ningún caso por fallas que con posterioridad presente el inmueble, respecto a los acabados (puertas, pintura, instalaciones eléctricas y demás acabados del inmueble) que podrían verse afectados por las obras realizadas dentro del inmueble, circunstancia esta que es aceptada expresamente por **LA PROMITENTE COMPRADORA**. Es de entenderse que ninguna modificación o arreglo podrá realizarse sobre las zonas comunes, tales como la estructura, fachadas, muros, columnas, ductos y demás elementos necesarios para la estabilidad y seguridad del edificio. Toda garantía se extenderá en los términos de la ley civil y comercial para efectos de la estabilidad y construcción del edificio, la garantía de los equipos especiales será la expedida por los proveedores de cada uno de estos equipos.

DÉCIMA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de la venta prometida es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$252.906.640)** que **LA PROMITENTE COMPRADORA** cancelo



a) **LA PROMITENTE VENDEDORA** de la siguiente forma:

- a) La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$272.906.640)**, que fueron cancelados mediante consignación al encargo fiduciario No. 24265672 de la Fiduciaria Colpatria el día 24 de Febrero de 2016 y que la **PROMITENTE VENDEDORA** declara recibidos a entera satisfacción.
- b) Que por reforma del proyecto Icaro se ha conciliado realizar un descuento de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** que serán reembolsados al promitente comprador en un termino de 30 días calendario a la firma de la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA**.

PARAGRAFO.- En el evento de mora en el pago de cualquiera de las sumas que se deban cubrir antes y/o en la fecha de firma de la correspondiente escritura, causarán un interés moratorio a cargo de **LA PROMITENTE COMPRADORA** y a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, liquidado a la máxima tasa comercial moratoria, certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al Artículo 884 del Código de Comercio.

DECIMA PRIMERA.- LA PROMITENTE VENDEDORA queda expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato, para descontar de la suma abonada al inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, un porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del precio total del inmueble a título de pena, en caso de incumplimiento por parte de **LA PROMITENTE COMPRADORA** en el pago de dos (2) de las cuotas pactadas en la Forma de Pago.

PARAGRAFO: En el evento descrito en el párrafo anterior, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, tendrá la facultad de dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante comunicación escrita enviada a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, quedando **LA PROMITENTE VENDEDORA** plenamente autorizada para disponer del inmueble indicado en el encabezado del presente contrato. El saldo a favor de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, una vez descontada la pena indicada, quedará a disposición de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, mediante cheque de Gerencia, que reposará en la oficina principal de **LA PROMITENTE VENDEDORA** en la Ciudad de Neiva, el cual deberá ser retirado por parte de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, este cheque que representa el saldo a favor del **PROMITENTE COMPRADOR**, será dado una vez la constructora hay podido revender el inmueble objeto de este contrato para no afectar el desarrollo del proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- En caso que **LA PROMITENTE COMPRADORA**, opte por solicitar crédito para la cancelación del saldo del inmueble aquí prometido en venta, esta adelantará ante **BANCO O ENTIDAD FINANCIERA**, un préstamo por la suma correspondiente y estipulada en este contrato, acompañada de la documentación completa, exigida para tal fin, con destino a pagar a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, la suma indicada en el literal o) de la Cláusula Décima (10). Dicho crédito será solicitado faltando sesenta (60) días para la firma de la escritura que solemnice el presente contrato.

PARAGRAFO.- Si **LA PROMITENTE COMPRADORA** no diere cumplimiento a los requisitos o plazos fijados o suministre información falsa para el trámite del crédito, se tendrá por incumplido de su parte este contrato, con las facultades o consecuencias a favor de **LA PROMITENTE VENDEDORA** de que trata este contrato.

DECIMA TERCERA.- En el evento que reunidos por parte de **LA PROMITENTE COMPRADORA** todos los requisitos exigidos por **BANCO O ENTIDAD FINANCIERA**, esta negará el préstamo solicitado para cubrir por su conducto la parte del precio prevista en el literal b) de la Cláusula Décima, por causas totalmente ajenas a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, el contrato se tendrá por terminado en pleno derecho, bastando para ello la comunicación de **BANCO O ENTIDAD FINANCIERA** que así lo anuncia.

PARAGRAFO.- LA PROMITENTE VENDEDORA concederá un plazo de diez (10) días



calendario a partir de la comunicación por parte del BANCO O ENTIDAD FINANCIERA, para que **LA PROMITENTE COMPRADORA** consiga por sus propios medios el saldo pendiente el literal b) de la Cláusula Décima, si una vez vencido este término **LA PROMITENTE COMPRADORA** no hubiese cancelado dicho saldo, **LA PROMITENTE VENDEDORA** quedará a partir de esta fecha en libertad de disponer del inmueble y deberá devolver las sumas abonadas por **LA PROMITENTE COMPRADORA** sin intereses de ninguna naturaleza, una vez se haya vendido el inmueble nuevamente.

DECIMA CUARTA.- Si la negativa de BANCO O ENTIDAD FINANCIERA obedeciese a actos imputables a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, este autoriza desde ahora a **LA PROMITENTE VENDEDORA** para que la devolución de las sumas abonadas se efectúe en forma previa el descuento del valor igual a la suma señalada como pena.

DECIMA QUINTA.- En caso de que **LA PROMITENTE COMPRADORA** opte por utilizar una financiación inferior a la suma señalada en el literal b) de la cláusula décima o decide(n) no utilizarla, deberá pagar la diferencia antes del otorgamiento de la escritura Pública de compraventa.

DECIMA SEXTA.- En el evento que el BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA apruebe la financiación por cantidad inferior a la acordada, **LA PROMITENTE COMPRADORA** podrá optar: a) Por tomarla, b) resolver el presente contrato. En el evento a), deberá cancelar la suma faltante antes de la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato; en el evento b), se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes y por escrito, sin ningún perjuicio para **LA PROMITENTE COMPRADORA**, dado que es una causa que no le es imputable. En este caso, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, devolverá a **LA PROMITENTE COMPRADORA** las sumas efectivamente canceladas una vez se haya realizado la venta del inmueble descontando la sanción señalada en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**.

DECIMA SEPTIMA.- **LA PROMITENTE COMPRADORA** pagará los valores por concepto de avalúos, estudio de títulos, timbres, primas de seguros, etc., que le cobre el BANCO O ENTIDAD FINANCIERA para perfeccionar el crédito.

DECIMA OCTAVA.- **LA PROMITENTE VENDEDORA** y **LA PROMITENTE COMPRADORA** se obligan a otorgar la correspondiente escritura el mes Diciembre de 2018, en la **Notaria TERCERA** de Neiva, siempre y cuando **LA PROMITENTE COMPRADORA** este al día del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, especialmente en cuanto a la satisfacción oportuna de las sumas pagaderas antes del otorgamiento de la escritura de compraventa.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito en el desarrollo de la construcción del proyecto por causas ajenas a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, el plazo de la escritura pública se prorrogará mediante otrosí.

DECIMA NOVENA.- Los gastos Notariales causados por la presente escritura que solemnice el presente contrato, los pagos de Beneficencia y Registro serán cancelados por **LA PROMITENTE COMPRADORA** en su totalidad.

VIGESIMA.- A partir de la fecha de entrega del inmueble aquí prometido en venta, estará a cargo de **LA PROMITENTE COMPRADORA** los gastos que proporcionalmente correspondan de acuerdo al coeficiente de copropiedad, en los gastos de administración y cualquier otro que genere la copropiedad, previa cuenta de cobro justificada que para tal efecto presente **LA PROMITENTE VENDEDORA**, al igual que los gastos de servicios públicos de energía y acueducto a prorrata, hasta que estén instalados los medidores definitivos para el inmueble. Lo anterior, hasta que **LA PROMITENTE VENDEDORA** efectúe la entrega definitiva de la Administración a los nuevos copropietarios del **EDIFICIO ICARO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el cual se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la presente promesa de compraventa.

VIGESIMA PRIMERA.- **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a entregar desenglobado el inmueble objeto del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA PROMITENTE VENDEDORA obtuvo el permiso para enajenar el inmueble prometido en esta promesa, mediante radicación número 010 de fecha 27 de agosto de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; así mismo deja constancia en la presente promesa que el proyecto se desarrollo con base en la Licencia de Construcción Resolución No. 284 de agosto 5 de 2005 expedida por la curaduría urbana No. 1 de la ciudad de Neiva

VIGESIMA TERCERA.- En cumplimiento de las normas legales declaro(ramos) bajo la gravedad de juramento que los fondos/recursos depositados para la compra del inmueble descrito en este contrato del edificio **ICARO**, provienen de recursos propios y negocios legales y no son producto de actividad (es) ilícita (s). No admitiré que terceros efectúen depósitos a mi cuenta con fondos provenientes de las actividades contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuare transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

VIGESIMA CUARTA.- CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGESIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA; Las diferencias que surjan entre las partes con motivo de la celebración, interpretación y ejecución del presente contrato, con excepción de los procesos ejecutivos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento constituido por tres (3) árbitros designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, quienes deberán ser ciudadanos colombianos y abogados titulados. El Tribunal funcionará en Bogotá en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva y su fallo se proferirá en derecho, de conformidad con las reglas de funcionamiento de dicho centro y las consagradas en la Ley 23 de 1991, el Decreto 2279 de 1989, el Decreto 2651 de 1991, la ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

VIGESIMA SEXTA.- DIRECCIONES: Las notificaciones que se requieran bajo este contrato se entenderán surtidas si son entregadas en las siguientes direcciones:

LA PROMITENTE VENDEDORA: _____

LA PROMITENTE COMPRADORA: _____

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los () días del mes de _____ del dos mil _____ (2.01__), en dos copias del mismo tenor.

LA PROMITENTE VENDEDORA


MARIO RICARDO BONILLA LISCANO
C. C. No. 7.708.181 de Neiva
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
NIT 900.432.699-6

LA PROMITENTE COMPRADORA


JOSE IGNACIO SALGADO
C. C. No. 79151203 .



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25353

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:

MARIO RICARDO BONILLA LISCANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007708181 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5rswas9jojzl

02/06/2017 - 16:32:26:047

----- Firma autógrafa -----

JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079151203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7ec7y9vt14mx

02/06/2017 - 16:33:10:690

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO

Notaria tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220422389957958806

Nro Matrícula: 200-268735

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-45172

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 09:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 06-11-2018 RADICACIÓN: 2018-200-6-17445 CON: ESCRITURA DE: 07-09-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 701 con area de PRIVADA CONSTRUIDA: 93.88 M2 coeficiente de propiedad 6.92% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 5209, 2018/09/07, NOTARIA SESENTA Y DOS BOGOTA D.C.. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

-- ESCRITURA 394 DEL 30/1/2015 NOTARIA NOVENA 9 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 11/5/2015 POR COMPRAVENTA DE: RICARDO CABRERA TEJADA, A: PRADA BONILLA & ASOCIADOS S.A.S., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-147968.-- 6. - ESCRITURA 2095 DEL 10/10/2003 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 21/10/2003 POR COMPRAVENTA DE: ALIA TEJADA DE CABRERA, A: RICARDO CABRERA TEJADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-147968.-- ESCRITURA 1987 DEL 17/9/2003 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 19/9/2003 POR COMPRAVENTA DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA" EN LIQUIDACION, A: ALIA TEJADA DE CABRERA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-147968.-- SEGUN CONSTA EN LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA #947 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1950 NOTARIA 1. DE NEIVA, LAS MEJORAS SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PERO NO CITAN COMO ADQUIRIO DICHO MUNICIPIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 BIS # 13-48. EDIFICIO "ICARO" APARTAMENTO 701

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 147968

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7655

Doc: ESCRITURA 157 DEL 27-01-2018 NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. - ANTES PRADA BONILLA & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TRAZAR S.A.S.

NIT# 9006585641



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220422389957958806

Nro Matrícula: 200-268735

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-45172

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 09:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-200-6-17445

Doc: ESCRITURA 5209 DEL 07-09-2018 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-200-6-17447

Doc: ESCRITURA 6144 DEL 16-10-2018 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 5209 DEL 07/9/2018 DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., EN EL SENTIDO DE ANEXAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DE RELACIONAR LOS PARQUEADEROS PRIVADOS CON SU RESPECTIVO COEFICIENTE DE PARTICIPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-2019 Radicación: 2019-200-6-11372

Doc: ESCRITURA 1300 DEL 08-06-2019 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TRAZAR S.A.S.

NIT# 9006585641

A: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. - ANTES PRADA BONILLA & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14577

Doc: ESCRITURA 2128 DEL 31-08-2019 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$237,906,640

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

A: SALGADO BENAVIDES JOSE IGNACIO

CC# 79151203 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220422389957958806

Nro Matrícula: 200-268735

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-45172

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 09:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-45172

FECHA: 22-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220422551957958805

Nro Matrícula: 200-268713

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-45171

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 09:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 06-11-2018 RADICACIÓN: 2018-200-6-17445 CON: ESCRITURA DE: 07-09-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEADERO 10 con area de PRIVADA CONSTRUIDA: 10.7 M2 coeficiente de propiedad 0.78% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 5209, 2018/09/07, NOTARIA SESENTA Y DOS BOGOTA D.C.. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

-- ESCRITURA 394 DEL 30/1/2015 NOTARIA NOVENA 9 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 11/5/2015 POR COMPRAVENTA DE: RICARDO CABRERA TEJADA, A: PRADA BONILLA & ASOCIADOS S.A.S., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-147968.-- 6. - ESCRITURA 2095 DEL 10/10/2003 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 21/10/2003 POR COMPRAVENTA DE: ALIA TEJADA DE CABRERA, A: RICARDO CABRERA TEJADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-147968.-- ESCRITURA 1987 DEL 17/9/2003 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 19/9/2003 POR COMPRAVENTA DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINEIVA" EN LIQUIDACION, A: ALIA TEJADA DE CABRERA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-147968.-- SEGUN CONSTA EN LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA #947 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1950 NOTARIA 1. DE NEIVA, LAS MEJORAS SE ENCUENTRAN UBICADAS SOBRE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PERO NO CITAN COMO ADQUIRIO DICHO MUNICIPIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 BIS # 13-48. EDIFICIO "ICARO" PARQUEADERO 10

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 147968

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7655

Doc: ESCRITURA 157 DEL 27-01-2018 NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. - ANTES PRADA BONILLA & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TRAZZAR S.A.S.

NIT# 9006585641



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220422551957958805

Nro Matrícula: 200-268713

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-45171

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 09:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-200-6-17445

Doc: ESCRITURA 5209 DEL 07-09-2018 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-200-6-17447

Doc: ESCRITURA 6144 DEL 16-10-2018 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 5209 DEL 07/9/2018 DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., EN EL SENTIDO DE ANEXAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DE RELACIONAR LOS PARQUEADEROS PRIVADOS CON SU RESPECTIVO COEFICIENTE DE PARTICIPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-2019 Radicación: 2019-200-6-11372

Doc: ESCRITURA 1300 DEL 08-06-2019 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TRAZAR S.A.S.

NIT# 9006585641

A: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. - ANTES PRADA BONILLA & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-09-2019 Radicación: 2019-200-6-14577

Doc: ESCRITURA 2128 DEL 31-08-2019 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900432699-6

A: SALGADO BENAVIDES JOSE IGNACIO

CC# 79151203 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220422551957958805

Nro Matrícula: 200-268713

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-45171

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 09:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-45171

FECHA: 22-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Último ingreso Exitoso: 05/09/2017 09:06:20 Último ingreso No Exitoso: 19/08/2017 09:22:16

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones
Programadas

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Crear Transacción

Pendientes de
Aprobación

Inscripciones

Transacciones
Recientes



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Pagos y Transferencias
Tipo: Pago a Proveedores

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Cuentas: 1

Banco Destino	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Identificación	Valor	Rechazo
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	7601010156	jose ignacio salgado	79151203	\$ 5.000.000,00	

Detalles de la transacción:

Total de cuentas: 1
Valor: \$ 5.000.000,00
Descripción: devolución según promesa de compraventa saldo 15 millones a crédito con interés mensual
Fecha: 05/09/2017
Hora: 15:05

Número de documento: 27349006



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos
- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.13.18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Último ingreso Exitoso: 04/10/2017 10:05:24 Último ingreso No Exitoso: 04/10/2017 10:12:09

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones
Programadas

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Crear Transacción

Pendientes de
Aprobación

Inscripciones

Transacciones
Recientes



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)



Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 76000354829
Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 79151203
Correo Electrónico: jjsalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00
Descripción: pago intereses septiembre 2017
Fecha: 04/10/2017
Hora: 10:21
Programación: Manual

Número de documento: **14562515**



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.13.18

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Último ingreso Exitoso: 10/11/2017 11:33:49 Último ingreso No Exitoso: 26/10/2017 16:36:43

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones
Programadas

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Crear Transacción

Pendientes de
Aprobación

Inscripciones

Transacciones
Recientes

Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)



Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 76000354829
Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 79151203
Correo Electrónico: jjsalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00
Descripción: intereses préstamo noviembre
Fecha: 10/11/2017
Hora: 12:12
Programación: Manual

Número de documento: **14880484**



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.16.18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Último ingreso Exitoso: 07/12/2017 18:40:29 Último ingreso No Exitoso: 22/11/2017 10:30:47

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones
Programadas

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Crear Transacción

Pendientes de
Aprobación

Inscripciones

Transacciones
Recientes**Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.****Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)**

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia

Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente

Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA

Tipo de producto: Cuenta de ahorros

Número de producto: 76000354829

Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO

Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía

Número de identificación: 79151203

Correo Electrónico: jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00

Descripción: intereses mes diciembre 2017

Fecha: 07/12/2017

Hora: 18:51

Programación: Manual

Número de documento: **15142247**



Líneas Empresarial

- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.30.18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 13/01/2018 11:23:34 Último ingreso No Exitoso: 22/11/2017 10:30:47

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)



Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 76000354829
Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 79151203
Correo Electrónico: jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00
Descripción: intereses mes enero 2018
Fecha: 15/01/2018
Hora: 15:46
Programación: Manual

Número de documento: **15464167**



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.31.18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 12/02/2018 12:57:18 Último ingreso No Exitoso: 08/02/2018 16:35:22

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)



Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 76000354829
Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 79151203
Correo Electrónico: jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00
Descripción: intereses enero 2018
Fecha: 12/02/2018
Hora: 16:43
Programación: Manual

Número de documento: **15722936**



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.31.18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

Último ingreso Exitoso: 10/03/2018 09:20:46 Último ingreso No Exitoso: 05/03/2018 17:48:42

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones
Programadas

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Crear Transacción

Pendientes de
Aprobación

Inscripciones

Transacciones
Recientes**Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.****Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)**

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 76000354829
Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 79151203
Correo Electrónico: jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00
Descripción: intereses marzo 2018
Fecha: 10/03/2018
Hora: 11:53
Programación: Manual

Número de documento: **15982938**



Líneas Empresarial
 - Bogotá (1) 3 27 83 60
 - Bogotá (1) 5 61 88 99
 - Desde Otras Ciudades de Colombia
 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
 - Banco DAVIVIENDA
 - Información sobre Seguridad
 - Catálogo Productos y Servicios
 - Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
 - Información para Inversionistas
 - Compras Virtuales
 - Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.31.18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

De: gerencia@bonillariveros.com 
Asunto: duplicador de vehículos
Fecha: 15 de febrero de 2019 a las 8:40 a. m.
Para: Doc Jose Ignacio jisalbe@Gmail.com
Cc: Consuelo Castiblanco ventas@bonillariveros.com, Fernando Sala De Ventas Icaro auxiliar@bonillariveros.com



Dr. Jose Ignacio.

cordial saludo.

Anexamos comunicación respecto a tema del duplicador de vehículos, teniendo en cuenta lo hablado anteriormente, me solicito usted un medio escrito del asunto. por lo tanto aquí aunque un poco tarde, anexamos la comunicación respectiva.

Gracias por su atención.

Arq. Mario Ricardo Bonilla.
Gerente
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900432699-6



DEVOLUCION
POR D...es.pdf



ARQ. MARIO RICARDO BONILLA LISCANO
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
GERENTE GENERAL

CEL. 3102590335
gerencia@bonillariveros.com
www.bonillariveros.com



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

COSTOS DE DUPLICADOR DE VEHICULOS

Neiva, 15 de Febrero de 2019

SEÑOR:
Dr. JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES
Propietario apto 701, proyecto ICARO
Ciudad

Ref. Costos de duplicador Vehicular.

Bonilla Riveros & asociados s.a.s. con Nit. 900432699-6, nos permitimos solicitar a usted, la devolución de sumas consignadas a su cuenta Bancaria, por convenio anterior al ajuste de Precios de su unidad de Apartamento 701, del proyecto ICARO, por el cual se realizo un ajuste en precio teniendo en cuenta los ajustes del proyecto.
teniendo en cuenta que se realizo una devolución de dinero y de pago de intereses pactados por el monto a devolver según el ajuste de precios final de su unidad de Apartamento, por el valor de **Veinte millones de pesos (\$20.000.000) mcte.** por el cual se realizo una devolución y pago de intereses así:

DESCRIPCION	VALOR CONSIGNAD O	FECHA DE CONSIGNACION	BANCO DESTINO	CUENTA NO.
DEVOLUCION	\$ 5.000.000	5 de julio de 2017	BANCOLOMBIA	7601010156
INTERESES	\$ 255.000	4 de octubre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de noviembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	7 de diciembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	15 de enero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	12 de febrero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	12 de febrero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de marzo de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
TOTAL	\$ 6.785.000	VALOR TOTAL CONSIGNADO		

Teniendo en cuenta, nuestro nuevo arreglo de suministro e instalación de un duplicador de vehículos, tuvimos en cuenta el valor del proveedor, pero no tuvimos en cuenta los costos reales de la instalación del duplicador.

SALA DE NEGOCIOS
CRA 8 BIS #13-48 BARRIO LA TOMA
NEIVA (HUILA) , COLOMBIA / tel. (88) 640081 cel. (03)3102590335
e-mail: gerencia@bonillariveros.com



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

Los costos del duplicador, por si solo no se pueden tener en cuenta, ya que para ello es necesario una instalación que debe tener un refuerzo en la placa de su sitio de parqueadero, mas costos de instalaciones electricas, pero también se hablo de una posible sobrecubierta en policarbonato sobre la estructura del Duplicador.

Teniendo en cuenta nuestros cálculos presupuestales, ya comentados verbalmente, solicitamos a usted dejaren costos el mismo valor que debíamos devolver por ajustes de precios, y para esto hacer las devoluciones de los dineros que fueron consignados por nuestro acuerdo inicial. el valor a devolver es la suma de los valores que en el cuadro anterior fueron expuestos, mas el costo de transporte de Bogota a Neiva, del duplicador costos que ya pagamos por la suma de **Un millón de Pesos (\$1.000.000) mcte.** para un total de **Siete millones setecientos ochenta y cinco mil pesos (\$7.785.000) mcte.**

favor realizar transferencia Bancaria a nuestra cuenta DAVIVIENDA:

CUENTA CORRIENTE 477669996449
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS SAS

Gracias por su atención.

Atte.



MARIO RICARDO BONILLA LISCANO

GERENTE GENERAL

BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.

NIT. 900.432.699-6



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

COSTOS DE DUPLICADOR DE VEHICULOS

Neiva, 15 de Febrero de 2019

SEÑOR:
Dr. JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES
Propietario apto 701, proyecto ICARO
Ciudad

Ref. Costos de duplicador Vehicular.

Bonilla Riveros & asociados s.a.s. con Nit. 900432699-6, nos permitimos solicitar a usted, la devolución de sumas consignadas a su cuenta Bancaria, por convenio anterior al ajuste de Precios de su unidad de Apartamento 701, del proyecto ICARO, por el cual se realizo un ajuste en precio teniendo en cuenta los ajustes del proyecto.
teniendo en cuenta que se realizo una devolución de dinero y de pago de intereses pactados por el monto a devolver según el ajuste de precios final de su unidad de Apartamento, por el valor de **Veinte millones de pesos (\$20.000.000) mcte.** por el cual se realizo una devolución y pago de intereses así:

DESCRIPCION	VALOR CONSIGNAD O	FECHA DE CONSIGNACION	BANCO DESTINO	CUENTA NO.
DEVOLUCION	\$ 5.000.000	5 de julio de 2017	BANCOLOMBIA	7601010156
INTERESES	\$ 255.000	4 de octubre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de noviembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	7 de diciembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	15 de enero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	12 de febrero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	12 de febrero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de marzo de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
TOTAL	\$ 6.785.000	VALOR TOTAL CONSIGNADO		

Teniendo en cuenta, nuestro nuevo arreglo de suministro e instalación de un duplicador de vehículos, tuvimos en cuenta el valor del proveedor, pero no tuvimos en cuenta los costos reales de la instalación del duplicador.

SALA DE NEGOCIOS
CRA 8 BIS #13-48 BARRIO LA TOMA
NEIVA (HUILA) , COLOMBIA / tel. (88) 640081 cel. (03)3102590335
e-mail: gerencia@bonillariveros.com



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

Los costos del duplicador, por si solo no se pueden tener en cuenta, ya que para ello es necesario una instalación que debe tener un refuerzo en la placa de su sitio de parqueadero, mas costos de instalaciones electricas, pero también se hablo de una posible sobrecubierta en policarbonato sobre la estructura del Duplicador.

Teniendo en cuenta nuestros cálculos presupuestales, ya comentados verbalmente, solicitamos a usted dejaren costos el mismo valor que debíamos devolver por ajustes de precios, y para esto hacer las devoluciones de los dineros que fueron consignados por nuestro acuerdo inicial. el valor a devolver es la suma de los valores que en el cuadro anterior fueron expuestos, mas el costo de transporte de Bogota a Neiva, del duplicador costos que ya pagamos por la suma de **Un millón de Pesos (\$1.000.000) mcte.** para un total de **Siete millones setecientos ochenta y cinco mil pesos (\$7.785.000) mcte.**

favor realizar transferencia Bancaria a nuestra cuenta DAVIVIENDA:

CUENTA CORRIENTE 477669996449
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS SAS

Gracias por su atención.

Atte.



MARIO RICARDO BONILLA LISCANO

GERENTE GENERAL

BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.

NIT. 900.432.699-6

De: Jose Ignacio Salgado jjsalbe@gmail.com
Asunto: Re: duplicador de vehículos
Fecha: 19 de febrero de 2019 a las 1:00 p. m.
Para: gerencia@bonillariveros.com

DI

Cordial saludo: Le solicito respetuosamente revisar nuevamente la liquidación enviada, ya que de acuerdo con mi propia contabilidad recibí un total de \$1'530,000 por concepto de intereses (6 cuotas de \$255,000) y no \$1'785,000 en 7 cuotas como aparece en el cuadro anexo por usted en su solicitud. Si observa con atención el cuadro, la cuota de febrero aparece dos veces. Agradezco su atención y pronta respuesta.

El vie., 15 feb. 2019 a las 8:41, gerencia@bonillariveros.com (<gerencia@bonillariveros.com>) escribió:
Dr. Jose Ignacio.

cordial saludo.

Anexamos comunicación respecto a tema del duplicador de vehículos, teniendo en cuenta lo hablado anteriormente, me solicito usted un medio escrito del asunto. por lo tanto aquí aunque un poco tarde, anexamos la comunicación respectiva.

Gracias por su atención.

Arq. Mario Ricardo Bonilla.
Gerente
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900432699-6

De: gerencia@bonillariveros.com
Asunto: Re: duplicador de vehículos
Fecha: 20 de febrero de 2019 a las 3:22 p. m.
Para: jisalbe@Gmail.com jisalbe@gmail.com



Dr. Jose Ignacio.

anexo comprobantes de transferencia bancaria.

INTERESES MES ENERO 15/01/2018

Lunes 15 de Enero de 2018

Último ingreso Exitoso: 13/01/2018 11:23:34 Último ingreso No Exitoso: 22/11/2017 10:35:47

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

[Inicio](#) [Consultas y Extractos](#) [Pagos y Transferencias](#) [Administración](#) [Oficina Virtual](#) [Atención en línea](#) [Finalizar Sesión](#)

Transacciones Programadas

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.
Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SER Pyme PARA SU PYME



PRESENTAMOS APP DAVIVIENDA PARA CONOCER MÁS HAGA CLIC AQUÍ

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia

Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente

Número de producto: 56047766896449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA

Tipo de producto: Cuenta de ahorros

Número de producto: 76000354829

Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO

Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía

Número de identificación: 79151203

Correo Electrónico: jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00

Descripción: intereses mes enero 2018

Fecha: 15/01/2018

Hora: 15:46

Programación: Manual

Número de documento: 15464167



Líneas Empresarial

- Bogotá (1) 3 27 83 80

- Bogotá (1) 5 61 88 99

- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8050 91 95 61

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA

- Información sobre Seguridad

- Catálogo Productos y Servicios

- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera

- Información para Inversionistas

- Compras Virtuales

- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT: 1.18.31.18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012

INTERESES MES FEBRERO 12/02/2018

Lunes 12 de Febrero de 2018

Último Ingreso Exitoso: 12/02/2018 12:57:18 Último Ingreso No Exitoso: 08/02/2018 16:35:22

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

[Inicio](#) [Consultas y Extractos](#) [Pagos y Transferencias](#) [Administración](#) [Oficina Virtual](#) [Atención en línea](#) [Finalizar Sesión](#)

Transacciones Programadas

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 56047765996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 76000354829
Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 79151203
Correo Electrónico: jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00
Descripción: Intereses enero 2018
Fecha: 12/02/2018
Hora: 16:43
Programación: Manual

Número de documento:

15722936



Líneas Empresariales

- Bogotá (1) 3 27 83 80
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT: 1.18.31.18

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012

INTERESES MES MARZO 10/03/2018



PAGO
INTERE...018pdf

INTERESES MES SEPTIEMBRE 04/10/2017

Miércoles 4 de Octubre de 2017

Último Ingreso Exitoso: 04/10/2017 10:05:24 Último Ingreso No Exitoso: 04/10/2017 10:12:09 Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

[Inicio](#) [Consultas y Extractos](#) [Pagos y Transferencias](#) [Administración](#) [Atención en línea](#) [Finalizar Sesión](#)

Transacciones Programadas

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.
Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SEGUROS BOLSA PARA SU PYME

PRESENTAMOS APP EMPRESAS DAVIVIENDA
PARA CONOCER MÁS HAGA CLIC AQUÍ

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia

Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente

Número de producto: 550477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA

Tipo de producto: Cuenta de ahorros

Número de producto: 76000354829

Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO

Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía

Número de identificación: 79151203

Correo Electrónico: jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00

Descripción: pago intereses septiembre 2017

Fecha: 04/10/2017

Hora: 10:21

Programación: Manual

Número de documento:

14562515

Líneas Empresarial

- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales DAVIVIENDA:

- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

INTERESES MES DE NOVIEMBRE 10/11/2017

Viernes 10 de Noviembre de 2017

Último Ingreso Exitoso: 10/11/2017 11:33:49

Último Ingreso No Exitoso: 26/10/2017 16:36:43

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio

Consultas y Extractos

Pagos y Transferencias

Administración

Atención en línea

Finalizar Sesión

Transacciones Programadas

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SEGUROS BOLIVAR PARA SU PYME



PRESENTAMOS APP EMPRESAS DAVIVIENDA PARA CONOCER MÁS HAGA CLIC AQUÍ

Descripción de la transacción:

Transacción:

Transferencia

Tipo:

Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto:

Cuenta corriente

Número de producto:

56047766996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino:

DAVIVIENDA

Tipo de producto:

Cuenta de ahorros

Número de producto:

76000354829

Nombre del titular del producto:

JOSE IGNACIO SALGADO

Tipo de identificación:

Cédula de ciudadanía

Número de identificación:

79151203

Correo Electrónico:

jisalbe@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor:

\$ 255.000,00

Descripción:

intereses préstamo noviembre

Fecha:

10/11/2017

Hora:

12:12

Programación:

Manual

Número de documento:

14880484



Líneas Empresarial

- Bogotá (1) 3 27 83 60

- Bogotá (1) 5 61 88 99

- Desde Otras Ciudades de Colombia

01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA

- Información sobre Seguridad

- Catálogo Productos y Servicios

- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera

- Información para Inversionistas

- Compras Virtuales

- Información sobre el Banco

INTERESES MES DICIEMBRE 07/12/2017

Jueves 7 de Diciembre de 2017

Último ingreso Exitoso: 07/12/2017 18:40:29 Último ingreso No Exitoso: 22/11/2017 10:30:47

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

[Inicio](#) [Consultas y Extractos](#) [Pagos y Transferencias](#) [Administración](#) [Oficina Virtual](#) [Atención en línea](#) [Finalizar Sesión](#)

Transacciones Programadas

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

CONSULTE AQUÍ COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS DE SER Pyme PARA SU PYME

PRESENTAMOS APP EMPRESAS DAVIVIENDA PARA CONOCER MÁS HAGA CLIC AQUI

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida satisfactoriamente por el Portal PYME y se ejecutará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia

Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente

Número de producto: 56047766996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA

Tipo de producto: Cuenta de ahorros

Número de producto: 76000354829

Nombre del titular del producto: JOSE IGNACIO SALGADO

Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía

Número de identificación: 79151203

Correo Electrónico: jsalbo@gmail.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 255.000,00

Descripción: intereses mes diciembre 2017

Fecha: 07/12/2017

Hora: 18:51

Programación: Manual

Número de documento:

15142247



Lineas Empresarial

- Bogotá (1) 5 27 83 60

- Bogotá (1) 5 61 88 99

- Desde Otras Ciudades de Colombia 01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA

- Información sobre Seguridad

- Catálogo Productos y Servicios

- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera

- Información para Inversionistas

- Compras Virtuales

- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.18.30.18

Contáctenos [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012

POR EL CUAL PODEMOS SOPORTAR QUE FUERON 6 CUOTAS PAGADAS DESPUES DEL PRIMER MONTO DEVUELTO, LO CUAL ME DISCULPO CON USTED. Y ESPERO PODAMOS CORREGIR.

GRACIAS POR SU COMUNICACIÓN.



ARQ. MARIO RICARDO BONILLA LISCANO
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
GERENTE GENERAL

CEL. 3102590335
gerencia@bonillariveros.com
www.bonillariveros.com

El 19/02/2019, a las 1:00 p. m., Jose Ignacio Salgado <jsalbe@gmail.com> escribió:

Cordial saludo: Le solicito respetuosamente revisar nuevamente la liquidación enviada, ya que de acuerdo con mi propia contabilidad recibí un total de \$1'530,000 por concepto de intereses (6 cuotas de \$255,000) y no \$1'785,000 en 7 cuotas como aparece en el cuadro anexo por usted en su solicitud. Si observa con atención el cuadro, la cuota de febrero aparece dos veces. Agradezco su atención y pronta respuesta.

El vie., 15 feb. 2019 a las 8:41, gerencia@bonillariveros.com (<gerencia@bonillariveros.com>) escribió:
Dr. Jose Ignacio.

cordial saludo.

Anexamos comunicación respecto a tema del duplicador de vehículos, teniendo en cuenta lo hablado anteriormente, me solicito usted un medio escrito del asunto. por lo tanto aquí aunque un poco tarde, anexamos la comunicación respectiva.

Gracias por su atención.

Arq. Mario Ricardo Bonilla.
Gerente
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900432699-6

De: Jose Ignacio Salgado jjisalbe@gmail.com 
Asunto: Re: CERTIFICACION BANCARIA
Fecha: 21 de febrero de 2019 a las 4:41 p. m.
Para: gerencia@bonillariveros.com

DI

Cordial saludo: Anexo comprobante de transferencia. Por favor, acusar recibido.
Muchas gracias.

El mié., 20 feb. 2019 a las 15:29, gerencia@bonillariveros.com (<gerencia@bonillariveros.com>) escribió:

Dr. jose Ignacio.

Cordial saludo.

anexo certificación Bancaria, para la devolución de dineros para el duplicador de parqueo.

Quedamos atentos a la confirmación y comprobante de transacción.

mil gracias por su atención.

Resultado de Transferencia

<https://transacciones.davivienda.com/TransferenciasServlet>



Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 4829 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$7,530,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560477669996449
Su número de aprobación es:	355474
Fecha de transacción	21/02/2019
Hora de transacción	16:35:54
Titular cuenta destino:	BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS SAS
Dirección IP	181.57.91.87
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0



Neiva, 2020-02-19

Señores:

BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.

Calle 159 54-69 Torre 4 Apartamento 402

Bogotá D. C.

Email: bonillamario454@gmail.com

Asunto: Derecho de Petición sobre situación de duplicador de vehículo (Artículo 23 Constitución Política de Colombia).

Cordial saludo:

Atendiendo a lo consagrado en el **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, me permito de manera respetuosa solicitar responder a las siguientes consideraciones:

HECHOS:

- 1) Como consta en la promesa de compraventa de junio 2 de 2017 firmada entre **BONILLA RIVEROS** y **JOSÉ IGNACIO SALGADO**, en su cláusula 10 numeral (a), el promitente vendedor declaró haber recibido del promitente comprador doscientos setenta y dos millones novecientos seis mil seiscientos cuarenta pesos **(\$272'906,640)**.
- 2) Que en el numeral (b) de la misma cláusula se afirma que por "reforma del proyecto" el promitente vendedor se compromete a reembolsar un descuento de veinte millones de pesos **(\$20'000,000)** en el término de lo siguientes 30 días calendario.
- 3) Que mediante acuerdo verbal, **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS** concertó devolver a **JOSÉ I. SALGADO** la suma de cinco millones de pesos **(\$5'000,000)** comprometiéndose a pagar al promitente comprador un interés del 1.7% mensual sobre el saldo restante de quince millones de pesos **(\$15'000,000)**.
- 4) **Que durante los meses de octubre de 2017 a marzo de 2018 (6 meses)** el promitente comprador recibió de parte del promitente vendedor la suma de un millón quinientos treinta mil pesos **(\$1'530,000)** por concepto de los intereses pactados.
- 5) Que también por arreglo verbal, el promitente comprador solicitó a la empresa constructora la instalación en el parqueadero de un duplicador de vehículos.
- 6) Como consta en oficio fechado en febrero 15 de 2019, **BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS** pidió a **JOSÉ IGNACIO SALGADO** el reintegro a favor de la empresa constructora de los cinco millones de pesos **(\$5'000,000)** devueltos en virtud del numeral (b) de la cláusula 10 de la promesa de compraventa más los intereses pagados sobre los quince millones de saldo **(\$15'000,000)** más un millón de pesos **(\$1'000,000)** por transporte del duplicador, para un total de siete millones quinientos treinta mil pesos **(\$7'530,000)** (se advierte que en el citado oficio, **BONILLA RIVEROS** calcula erróneamente el valor de los intereses recibidos por haber contado dos veces el mes de febrero).
- 7) Que la antedicha suma fue consignada en la cuenta de **BONILLA RIVEROS** como consta en el comprobante de transacción fechado el 21 de febrero de 2019 con número de aprobación 355474 de **DAVIVIENDA**.

- 8) Que teniendo en cuenta lo arriba citado, la suma total de costos correspondientes a la compra e instalación del duplicador obedece a la siguiente descripción:

CONCEPTO	MONTO	FECHA
Sobrecosto proyecto apartamento 701	\$20'000,000	2017-06-02
Devolución intereses	\$1'530,000	2019-02-21
Costos de transporte duplicador	\$1'000,000	2019-02-21
TOTALES:	\$22'530,000	

- 9) Que al realizar la entrega del apartamento 701 y del parqueadero 10 del proyecto ÍCARO en el mes de agosto de 2019, el duplicador estaba instalado en el sitio previsto.
- 10) Que en la cláusula 9 de la promesa de compraventa se estipula que "la garantía de los equipos especiales será expedida por los proveedores de cada uno de estos equipos".
- 11) Que en repetidas oportunidades como parte compradora he solicitado a **BONILLA RIVEROS** información cierta y soportada sobre el duplicador sin haber tenido respuesta concreta alguna, de manera que desconocía por completo los detalles de dicha transacción incluyendo el nombre del proveedor.
- 12) Que solo hasta enero 9 de 2020 recibí una notificación de parte de la administración provisional del edificio ÍCARO en la que se me informaba sobre el incumplimiento en el pago del duplicador por parte de **BONILLA RIVEROS** al proveedor, **INGENIERÍAS EL MURAL S.A.S.** y del que yo no tenía idea, así como tampoco datos de la empresa proveedora.
- 13) Que mediante indagaciones telefónicas e informe escrito del pasado 14 de febrero, dicho proveedor, **INGENIERÍAS EL MURAL**, aclara:
- Que **BONILLA RIVEROS** les adeuda un saldo de cinco millones de pesos (**\$5'000,000**) de un total de once (**\$11'000,000**) por el costo del duplicador que ellos suministran.
 - Que presuntamente por escatimar costos, **BONILLA RIVEROS** instaló por su cuenta el duplicador, por lo que ellos no serían responsables de problemas derivados de esa instalación, como parece ser el caso de filtraciones que se presentan actualmente en la plancha del parqueadero.
 - Que por las razones antedichas, **INGENIERÍAS EL MURAL** no suministrará garantía alguna ni proveerá mantenimiento alguno sobre el duplicador, así como tampoco manual de usuario.
 - Que en la misma nota de 14 de febrero, **INGENIERÍAS EL MURAL** no recomienda el uso del duplicador por representar un riesgo potencial a la seguridad de las personas que lo utilicen.
 - Que en la actualidad se adelanta un proceso "ejecutivo singular en el Juzgado 21 de Pequeñas Causas de la ciudad de Bogotá".
 - Que tanto en su nota de noviembre 21 de 2019 y en la del 14 de febrero pasado, **INGENIERÍAS EL MURAL** advierte sobre un posible retiro del duplicador bajo orden judicial a expensas del proveedor.
- 14) Así las cosas, como podrá inferir, no puedo darme por satisfecho como comprador de un duplicador que:
- No se ha pagado en su totalidad al proveedor.

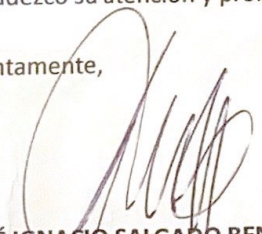
- b. Ha generado presuntos problemas de filtraciones en la plancha del parqueadero y de los cuales no hay claridad sobre quién es el responsable, por haber sido instalado por un tercero.
- c. No se puede utilizar por recomendación del proveedor mismo aduciendo presuntas amenazas a la seguridad de vehículos y de personas.
- d. No tengo en mi poder soporte alguno de pago y costos de la infraestructura pertinente.
- e. No poseo manual de usuario ni garantía alguna, así como tampoco servicio de mantenimiento que según información suministrada por **INGENIERÍAS EL MURAL** ellos proveerían de no interponerse los problemas arriba mencionados.
- f. Existe, según consta en los escritos a mí aportados por **INGENIERÍAS EL MURAL** inminencia de retiro del material instalado mediando orden judicial.

PRETENSIONES

- 1) Solicito respetuosamente un reporte detallado de los costos del duplicador, su instalación e infraestructura anexando los respectivos soportes, facturas y copia del contrato celebrado entre **BONILLA RIVEROS S.A.S.** e **INGENIERÍAS EL MURAL S.A.S.**, toda vez que concediendo el hecho de que no soy parte de tal acuerdo, éste se ha realizado enteramente con mi dinero, constituyéndome yo como consumidor final y que dicho negocio hace parte tácita de la devolución del excedente especificado en el contrato de compraventa. Ante esto, le aclaro que no procede, como en contactos anteriores ha pretendido, reserva alguna, siendo fundamental la transparencia como pilar de la mutua confianza.
- 2) De igual forma, le solicito aclarar sobre quién recae finalmente la responsabilidad de las presuntas filtraciones en la plancha del parqueadero ocasionadas presuntamente por la instalación del duplicador por parte de un tercero y no por el proveedor del duplicador, **INGENIERÍAS EL MURAL**, quienes aducen incumplimiento del contrato al parecer por escatimar costos de parte de **BONILLA RIVEROS**. Tampoco en este caso considero pertinente reserva alguna, pues interesa a mi parqueadero y al área común.
- 3) También le inquiero aclarar la situación jurídica y contractual con el proveedor del duplicador, ya que como se estipula anteriormente, no puedo considerar satisfecho nuestro acuerdo de pago del excedente con un producto final que dadas todas las consideraciones antes descritas no reúne los requisitos mínimos de mantenimiento y que no puedo usar con seguridad amén de correr el riesgo de ser retirado por incumplimiento de pago.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Atentamente,


JOSÉ IGNACIO SALGADO BENAVIDES

C. C. 79151203 de Bogotá

CRA 2W 25G-10 T3 AP 708, Condominio MEDITERRÁNEO, Neiva, Huila.

Dirección electrónica: jisal@hotmail.com, jisalbe@gmail.com.

Tels.: 8646883, 3002187741.

Anexos:

- 1) Notificación de la administración provisional del edificio ÍCARO a **JOSÉ IGNACIO SALGADO** de enero 20 de 2020.
- 2) Notificación de **INGENIERÍAS EL MURAL S.A.S.** a la administración del edificio ÍCARO de noviembre 21 de 2019.
- 3) Notificación de **INGENIERÍAS EL MURAL S.A.S.** a **JOSÉ IGNACIO SALGADO** de enero 14 de 2020.

Neiva, 9 de enero de 2020

Señor
JOSE IGNACIO SALGADO
Propietario apartamento No. 701
EDIFICIO MULTIFAMILIAR ICARO
E. S. M.

Respetuoso saludo:

Se envía copia de oficio recibido de la empresa INGENIERIAS EL MÚRAL, quien manifiesta que por incumplimiento en los pagos por parte de la Constructora BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. en el contrato de adquisición de un duplicador de parqueadero, procederán mediante orden judicial a recoger el equipo en mención.

Lo anterior para su conocimiento como propietario del parqueadero en donde está instalado el duplicador y tramites pertinentes.

Atentamente,


CLARA MILENA MENDOZA Q.
Administradora

Carrera 8 Bis No. 13-48
Celular: 3182744742
E-mail: icarosedificio@gmail.com



Bogotá D.C.

21 de Noviembre de 2019

Señores

Administración

Edificio multifamiliar Ícaro
Carrera 8Bis # 13 – 48, Barrio la Toma – Comuna 3
Neiva

Por medio de la presente informamos que de acuerdo al contrato N° 20181211-001, sobre el suministro de un duplicador de parqueadero, para el proyecto ICARO situado en la Carrera 8Bis # 13 – 48, Barrio la Toma – Comuna 3, en la ciudad de Neiva, se han incumplido los pagos de acuerdo al contrato que contempla lo siguiente:

...

PARÁGRAFO 3: INGENIERIAS EL MURAL SAS se reserva el derecho de dominio sobre el (los) equipos, hasta tanto el cliente haya cancelado la totalidad del valor del presente contrato, en caso contrario podrá retirar el equipo en cualquier momento y sin que medie orden judicial. Si el dueño final del equipo es un tercero, éste quedará como deudor solidario, así mismo no impedirá retirar el equipo en cualquier momento y sin que medie orden judicial.

...

10. CESION DEL CONTRATO

En el presente contrato no se podrán ceder por ninguna circunstancia los derechos ni obligaciones contenidas a lo largo del presente contrato sin previa autorización y acuerdo de las partes. En caso de incumplimiento al presente numeral, se impondrán las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento correspondientes, a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere en el cual habrá lugar al pago de una indemnización equivalente al 30% del valor del contrato, como estimación parcial y anticipada con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios causados.

El estado actual es:

Hay un saldo de 5.000.000 por pagar, la constructora no ha respondido valiéndose de excusas que la otra semana pagán o el otro mes, ya pasó el tiempo suficiente para hacer efectivas las pólizas del contrato, el equipo no se instaló con la empresa que lo suministró (INGENIERIAS EL MURAL SAS) para poder dar las garantías y certificados de calidad de la instalación, el equipo está instalado sin autorización, sin manual de uso, sin factura, sin acta de entrega y de capacitación al personal.

La constructora tal vez por ahorrar en gastos contrató por su cuenta algún maestro de obra o instalador particular para que lo armara y así evitar pagar al armado con la garantía de calidad de instalación y mantenimiento gratuito por 1 año, que incluye la instalación, aparte la empresa no se hace responsable por goteras que filtren a piso, mala instalación con desnivel, mal anclaje, cortos producidos por malas conexiones eléctricas o daños extracontractuales post armado.

De acuerdo al contrato hay vía libre de recoger el equipo como se firmó ya que se incumplió por parte del comprador (constructora BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S)

No hemos podido comunicarnos de ninguna forma con el edificio, por tal motivo lo hacemos por correo certificado, por favor confirmarnos el recibido y si es posible comunicarse con nuestra área administrativa para hablar el tema y saber proceder de la mejor forma.

Como es su debido proceso no recogeremos el equipo "sin que medie orden judicial" como dice el contrato), siempre queremos hacer una conciliación para no entrar en procesos judiciales y poder solucionar de la mejor manera.

Quedamos atentos

Gracias


Gabriel Murcia
Administración

INGENIERIAS EL MURAL SAS

Teléfono: 571 6728906 – 301 7788088

Dirección: Calle 171 A # 49 B - 32, Bogotá D.C.

Bogotá

Febrero 14 de 2020

Señor

José Ignacio Salgado Benavides

Edificio Ícaro, Neiva

Dando respuesta a su solicitud, informamos el estado y situación en que se encuentra el duplicador que tienen instalado en el edificio ICARO en la ciudad de Neiva (Huila) en la carrera 8 bis # 13 - 48, Barrio la Toma - Comuna 3. Instalado en su parqueadero como según lo informa, parte de un presunto saldo que le debe la constructora.

El duplicador no se ha pagado en su totalidad, es decir que del valor total de 11 millones, a la fecha sólo se han cancelado 6 millones, quedando un saldo de 5 millones. Por este motivo se adelanta un **proceso ejecutivo singular en el juzgado 21 Pequeñas Causas de la Ciudad de Bogotá.**

Es importante señalar que por decisión del Contratante, no se contempló la instalación con nosotros, (por ahorrarse gastos accesorios) por lo cual todos los daños ocasionados por mala instalación, piso, filtraciones de agua, fugas de aceite por mangueras, cilindros, tanques, plataformas sueltas, mala nivelación del equipo, chazos de anclaje incompletos o de resistencia inadecuada, mala conexión eléctrica que implique corto-circuitos en la acometida eléctrica que pudiera producir un accidente de la plataforma cuando se esté subiendo, no tienen ningún tipo de garantía con nosotros.

La no realización del mantenimiento preventivo no implica que si utilizan el equipo de forma inadecuada o la instalación no ha sido realizada con personal técnico calificado, con las respectivas verificaciones y pruebas para la utilización con carro encima, recomendamos por su seguridad y el de las personas que lo manipulan no utilizar el equipo.

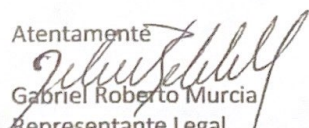
Sobre su inquietud sobre el retiro del equipo debe informar a la administración del edificio que se va realizar el retiro del duplicador y nos confirme el horario en que se puede hacer, informando que la empresa (INGENIERIAS EL MURAL SAS) retiraría el equipo usado en las características señaladas. Con copia a administracion@ingenieriaselmural.com, mientras obtenemos orden de autoridad judicial.

Por los gastos de recuperación y judiciales, serán cubiertos por la Empresa en los siguientes conceptos:

- Transporte de personal (Bogotá Neiva) + viáticos 3 días
- Desarme del equipo completo (mano de obra)
- Transporte, camiones, herramienta y montacargas de cargue y descargue en caso de requerirse para el traslado del equipo Neiva- Bogotá.
- INGENIERIAS EL MURAL, se haría cargo del equipo que haría parte en el stock de equipos usados que será almacenado en bodega para repuestos.

Gracias por su atención,

Atentamente


Gabriel Roberto Murcia

Representante Legal

INGENIERIAS EL MURAL SAS.



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2020

SEÑOR:
JOSE IGNACIO SALGADO BENAVIDES
Neiva-Huila

Ref. Respuesta derecho de petición "situación duplicador de vehículo" (Artículo 23 Constitución Política de Colombia).

Reciba un cordial saludo.

Dando respuesta al derecho de petición recibido el día 20 de febrero del 2020, nos permitimos responder a cada uno de los puntos:

HECHOS:

- 1) Es Cierto, se recibió la suma descrita y a satisfacción.
- 2) Es Cierto.
- 3) Es cierto, y el pago se realizó por medio de consignación a la respectiva cuenta bancaria, la cual se relaciona a continuación:

DESCRIPCION	VALOR CONSIGNADO	FECHA DE CONSIGNACION	BANCO DESTINO	CUENTA NO.
DEVOLUCION	\$ 5.000.000	5 de julio de 2017	BANCOLOMBIA	7601010156
INTERESES	\$ 255.000	4 de octubre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de noviembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	7 de diciembre de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	15 de enero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	12 de febrero de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
INTERESES	\$ 255.000	10 de marzo de 2017	DAVIVIENDA	76000354829
TOTAL	\$ 6.530.000	VALOR TOTAL CONSIGNADO		

Este cuadro muestra la corrección de la relación del 12 de Febrero de 2017, en la cual aparecía como duplicado el valor.

- 4) Es cierto.
- 5) Es Cierto.
- 6) Es Cierto, en cuanto a la repetición del mes de Febrero de 2017, se sobre calculó el valor de Doscientos Cincuenta y Cinco mil pesos (\$255.000)mcte, es cierto que se consigno la suma descrita por el valor de Siete Millones Quinientos Treinta mil pesos (\$7.530.000) mcte. Aunque si relacionamos el cuadro aquí anexo en el numeral 3), ya estando la corrección de la repetición del mes de Febrero de 2017, donde la suma total es el valor de Seis Millones Quinientos Treinta mil pesos (\$6'530.000)mcte, mas el costo del transporte por el valor de Un millón de Pesos (\$1.000.000)mcte, por consiguiente el valor total es la de Siete Millones



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

Quinientos Treinta Mil Pesos (\$7.530.000)mcte, por lo anteriormente detallado el calculo es el correcto, y demuestra que se corrigió el valor repetido en el mes de Febrero de 2017.

- 7) Desafortunadamente el quejoso no anexa el soporte en el derecho de petición, pero en buena fe, certificamos que se realizó la consignación correspondiente.
- 8) La relación del cuadro numeral 8), no debe especificarse como sobre costo del apartamento 701, por el cual relaciona el valor de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) mcte, pues el valor en la Promesa de Compraventa relaciona a descuento por reforma del proyecto según el literal b) de la cláusula DECIMA, por lo tanto hacemos corregir que no es un sobrecosto. En cuanto al cuadro en relación de devolución de intereses, este fue por mutuo acuerdo, el resto de la relación del cuadro, esta configurada de acuerdo a lo pactado.
- 9) Es Cierto, el duplicador está instalado, y también se hizo prueba de funcionamiento con vehículo perteneciente a la gerencia de la constructora, delante del propietario José Ignacio Salgado, y que recibió inducción de funcionamiento, de igual manera se le informo que el técnico de los ascensores del edificio, tiene el conocimiento para realizar el mantenimiento respectivo.
- 10) La Clausula NOVENA de la Promesa de Compraventa describe en el numeral 10), lo siguiente, y que nos permitimos transcribir. ***“NOVENA.- “Si efectuada la entrega del inmueble se realizará modificaciones al inmueble aquí prometido en venta, durante el tiempo de la garantía, LA PROMITENTE VENDEDORA, no responderá en ningún caso por fallas que con posterioridad presente el inmueble, respecto a los acabados (puertas, pintura, instalaciones eléctricas y demás acabados del inmueble) que podrían verse afectados por las obras realizadas dentro del inmueble, circunstancia esta que es aceptada expresamente por LA PROMITENTE COMPRADORA. Es de entenderse que ninguna modificación o arreglo podrá realizarse sobre las zonas comunes, tales como la estructura, fachadas, muros, columnas, ductos y demás elementos necesarios para la estabilidad y seguridad del edificio. Toda garantía se extenderá en los términos de la ley civil y comercial para efectos de la estabilidad y construcción del edificio, la garantía de los equipos especiales será la expedida por los proveedores de cada uno de estos equipos”.***

Sin embargo es de aclarar, que el duplicador es un acuerdo aparte de la Promesa de Compraventa, pues la Escritura Pública refleja el valor real de la Promesa de Compra venta firmada y autenticada el día 02 de Junio de 2017, en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva.

- 11) No es Cierto, aclaramos que la información solicitada respecto al Duplicador en cuestión, a sido de manera verbal, por lo tanto las respuestas también fueron verbales, y aclaramos que hemos despejado toda duda en el mismo momento en que se han recibió las inquietudes, incluso por comunicaciones vía WhatsApp, y que en modo texto y/o audio que sea formulado, estas han sido respondidas por el mismo medio de manera inmediata.
- 12) Precisamos que no nos consta la afirmación que refiere en cuanto a la administración.
- 13) El quejoso, nos afirma que sí ha tenido comunicación con la empresa fabricante del duplicador, sin embargo los sub puntos descritos, nunca nos los dio a conocer en su totalidad, a lo cual hacemos contestación de ellos:
 - a. Es cierto que se adeuda el saldo de Cinco millones de Pesos (\$5.000.000)mcte,
 - b. No es cierto que se haya instalado y armado para escatimar costos, ya que estos, están dentro del contrato, por el contrario, es de obligación del proveedor dejarlo instalado y funcionando. Aclaramos que el duplicador, fue instalado por el personal que ellos mismos iban a contratar, y estos son los mismos que armaron e instalaron el ascensor vehicular, la instalación se llevo a cabo para evitar perdidas de las piezas en la obra, evitar robos de material por parte del personal de obra, y visitantes, de igual manera evitar el deterioro de las mismas, la armada e instalación fue propuesta por el personal que Ingenieras El Mural, iba a contratar, y la decisión se toma en cuenta para evitar



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

mayores riesgos, y se procedió a aceptar la propuesta de mencionado personal, teniendo en cuenta que Ingenierías el Mural no envió el personal para el armado e instalación del mismo, nos permitimos precisar que Ingenierías el Mural no había realizado la labor completa, dejando en abandono las piezas en la obra, pues estas fueron enviadas en un camión sin personal para armarlo. Así mismo, el literal b. Del Parágrafo 5. **FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**, especifica al pie de la letra que: **“b. Avance de obra y entrega final: pago del excedente total del presente contrato, máximo al 31 de Diciembre del 2018”**, el subrayado es nuestro. Por la tanto, como no lo instalaron una vez llegó a la obra, no había derecho a exigencia de dinero anticipadamente, si no por razón lógica debieron instalarlo, probarlo, entregar las respectivas garantías, y otros datos que garantizarán el cumplimiento de este contrato, por lo tanto, volvemos a aclarar, que tuvimos que aceptar la propuesta del personal que instaló el ascensor de vehículos, y por dar cumplimiento a nuestro Cliente el Propietario del apto 701.

- c. Las razones de la no expedición de la garantía son las que se han mencionado en el desarrollo de la contestación, y se sabe que esta es obligatoria, y de no ser así, no se justificaría el pago restante, en cuanto al mantenimiento este no se especifica en el contrato, y teniendo en cuenta que se lleva tiempo en tratar de conciliar dichas obligaciones, como llegar aun acuerdo de pago por la instalación, así como conciliar el saldo final.
 - d. La recomendación de Ingenierías el Mural, esta a su libre expresar, sin embargo recordamos que el duplicador fue armado e instalado por el personal que ellos mismos iban a contratar.
 - e. Hemos consultado la pagina web de la Rama Judicial, en la cual no encontramos proceso alguno a que se refieren, tampoco hemos sido notificados para ejercer la legitima defensa, sin embargo aclaramos que los datos de contacto deben ser los actuales, calle 159 # 54-69, torre 4, apto 402, Portus Alejandría, Bogotá, D.C., celular 3102590335, y correo bonillamario454@gmail.com, para que en caso que Ingenierías el Mural, interponga el cobro ejecutivo por vía legal, y les envía copia, favor hacémosla conocer.
 - f. En caso de existir Orden Judicial, nos permitimos poner de manifiesto que no tenemos conocimiento alguno, como tampoco hemos sido notificados, al igual se presume que al Señor José Ignacio, tampoco le han dado prueba de lo que se manifiesta, por lo tanto rechazamos de plano el indebido actuar del quejoso, ya que no es el debido proceso, ni mucho menos el de escandalizar sin justificación real y pertinente, solo para obtener a la fuerza intereses propios.
- 14) Es difícil para nosotros, afrontar los hechos, que como explicamos a usted, tanto de forma verbal, como en respuesta a este derecho de petición, sin embargo a la fecha estamos respondiendo por el acuerdo verbal.
- a. Ya se explico por que el saldo a pagar, según el contrato, y en el parágrafo 5. **FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**, especifica al pie de la letra que: **“b. Avance de obra y entrega final: pago del excedente total del presente contrato, máximo al 31 de Diciembre del 2018”**,.
 - b. Hasta la fecha, nos hemos responsabilizado por el asunto ante la administración, se anexa material fotográfico.



Es de aclarar que debe ser responsabilidad del proveedor, ya que este duplicador fue instalado por el mismo personal que ellos iban a contratar, y por orden de ellos no lo hicieron, por el contrario reclamaban suma de dinero, sin haberse instalado o probado, pues tuvimos que aceptar las recomendaciones del personal que lo instaló.

- c. Lastimosamente eso le comunicaron, y en nuestro entender lo que busca es evadir las obligaciones adquiridas en el contrato.
- d. No se acordó entregar soportes, sin embargo si podemos entregar los soportes de pago al proveedor, pero no de obra civil, debido a que nos es engorroso individualizar las facturas por los pedidos en gran escala de materiales de obra civil, ya que estos estuvieron dentro de la resistencia del edificio y capacidad de carga estipulado en los cálculos estructurales del edificio, y ejecutado en obra general y no de manera exclusiva o independiente.
- e. Es exactamente lo que estamos exigiendo por la entrega del producto, es de obligación del Proveedor.
- f. Ya aclaramos esta duda en el punto 13.f

En cuanto a las pretensiones:

- 1) Se anexa contrato del duplicador, copias de las transacciones al Proveedor, en cuanto a relación de otros elementos necesarios para la instalación del duplicador, se relacionaran de forma global, pues ya se explicó la complejidad de separar cuentas de materiales por cuanto a que las compras se hacen en volumen del proyecto, y no por separado.



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

- 2) La responsabilidad sobre las presuntas filtraciones, recaen normalmente sobre el proveedor, habiéndola instalado, aunque el personal que el Proveedor no termino de contratar para la instalación, esta se hizo bajo nuestra orden, por los motivos que ya explicamos anteriormente en el punto 13.b., sin embargo, BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. va a reparar grietas o fisuras que se presentan en la placa, con ocasión del fraguado cuando se fundió la placa, y que al repararse no debe volver a presentar estas situaciones.
- 3) La condición Jurídica sobre el tema, no se a podido establecer un acuerdo con el proveedor, tampoco bajo la consulta realizada en la pagina de la Rama Judicial, no se tiene reporte de demanda alguna registrada, tampoco nos han notificado de algún juzgado, así mismo precisamos que para que se surta la admisión de la demanda, se debe demostrar el cumplimiento de la instalación del producto, la entrega de manuales y/o garantías bajo un documento, mostrar actas de inicio o de terminación de instalación, así mismo como lo describe el contrato, sin embargo hace 4 días sostuvimos conversación con el abogado de Ingenierías el Mural, y le solicitamos lo siguiente:
 - a. Realizaran carta excusándose con la administración y limpiando el buen nombre de la Sociedad, debido a la imprecisión del quejoso, por el escandalo generado, teniendo en cuenta que no es el debido proceso, por cuanto el Contratista es la SOCIEDAD BONILLA RIVEROS, y nada tiene que ver la Administración del Edificio, por el contrario esto genera un cúmulo de indebidas interpretaciones, y se ve afectado y comprometido el buen nombre de la Sociedad, por lo anteriormente expuesto se les solicito carta de excusas debidamente autenticada.
 - b. De igual manera se realizara carta ofreciendo disculpas al Señor José Ignacio Salgado, por el escandalo que se genero, teniendo en cuenta que son contrarias al debido proceso, "Contratista/Contratante"; esto debidamente autenticado.
 - c. Al igual que reconocieran los costos de instalación, y/o en presencia del Propietario, lo desarme y lo vuelva a armar, estas opciones con el objetivo, en que se le garantice el buen funcionamiento del duplicador al Propietario.
 - d. Se entreguen los documentos exigidos de garantía, manual del usuario, capacitación y demás aspectos pertinentes como lo especifica el contrato.
 - e. Al tenerse lo requerido, se le realizará la transacción por el excedente, bajo un documento de paz y salvo por todo concepto.

Estas condiciones que son requeridas para la cancelación y finalización del contrato, no les intereso cumplir a cabalidad y en debida forma el contrato, sin embargo estamos a la espera de que cumplan a satisfacción lo pactado.

Cabe precisar que en nuestra legitima defensa según el contrato, el proveedor debe cumplir los parágrafos 5 y 6 del contrato del duplicador, y que a la fecha, no han cumplido.

La Sociedad Bonilla Riveros & Asociados, por entendimientos comerciales y/o responsables, hemos actuado de la manera mas prudente, para que los proveedores y/o trabajadores garanticen, corrijan o reparen los errores, pues el no hacerse implica generar procedimientos para exigir la debida entrega del trabajo y el recibir a satisfacción el producto adquirido.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la molestia que nos expresa, le ofrecemos esta opción: devolverle la suma que actualmente se le adeuda a Ingenierías el Mural, bajo el entendido de responsabilidad de pago y renegociación con el proveedor, y damos por cumplido el acuerdo verbal que se tiene, de igual manera se nos exima de responsabilidad alguna, financiera, y/o de otra índole, donde no debemos ser garantes del acuerdo verbal, y teniendo en cuenta que para nosotros se configura esta situación vergonzosa e indeseable, pues lo único que la Sociedad a hecho, es, ser servicial, flexible,



BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS S.A.S

y de otra manera exigir a los proveedores el cumplimiento del contrato a cabalidad, por el contrario hemos recibido insultos por parte del señor Javier Rolando Olaya Cano, quien se identifica como su socio, y a quien ha dado usted poder amplio y suficiente, según documento firmado y entregado con fecha 30 de diciembre de 2019, pues es claro que toma comportamientos incomprensibles en un contexto de contratación que refiere a la Ley comercial, como es el caso del Proveedor, y no resulta nada conciliador, por lo anteriormente motivado, reiteramos la invitación a la propuesta elevada, ya que lo expuesto anteriormente configura una terminación de cualquier acuerdo comercial dada la Ley, y ya que es lo único por finiquitar.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



MARIO RICARDO BONILLA LISCANO
GERENTE GENERAL

BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.

NIT. 900.432.699-6



INGENIERIAS EL MURAL
CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, COSTO Y SUMINISTRO DE
DUPLICADORES DE PARQUEO

CONTRATO No. 20181211-001
Fecha de impresión: 11 de Diciembre de 2018

1. EL CONTRATISTA

Nombre o razón social: INGENIERIAS EL MURAL SAS
NIT: 900.991.206-6
Representante legal: GABRIEL ROBERTO MURCIA ALARCÓN
Documento de identidad: 1.020.713.670 de Bogotá
Domicilio de la sociedad: Bogotá D.C.
Dirección: Calle 171 A # 49B- 32 Bogotá D.C.
Teléfono: +57 (1) 6728906 / 57 (301) 7788088

2. EL CONTRATANTE

Nombre o razón social: BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S
NIT: 900.432.699-6
Representante legal: MARIO RICARDO BONILLA LISCANO
Documento de identidad: 7.708.181
Domicilio de la sociedad: Bogotá D.C.
Dirección: Calle 43 # 18 - 04 Bogotá D.C.
Teléfono: 310 2590335

3. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga para con el contratante a el suministro de 1 duplicador de parqueo de 2 columnas, con capacidad de carga de 2.300 Kg; incluye 17 posiciones de estacionamiento y seguridad de la plataforma, Seguro mecánico-automático, fin de carrera graduable en la parte superior y sensor electrónico en la parte inferior de la plataforma. Se estima la altura de una camioneta máxima de 1.85 Metros y un automóvil de 1.55 Metros. Se otorga garantía de 3 años en todos los componentes estructurales y 1 año en los sensores y componentes electrónicos e hidráulicos.

Los equipos serán entregados nuevos en cajas selladas, en Bodega del contratista listos para armar y serán enviados en un camión el cual el contratante asumirá el costo del envío a la llegada del equipo a obra, en el proyecto ICARO en la ciudad de Neiva (Huila) en la carrera 8 bis # 13 - 48, Barrio la Toma - Comuna 3.

www.ingenieriaselmural.com
Calle 171 A # 49 B - 32. Bogotá, Colombia
PBX. + 57 (1) 6728906 + 57 (301) 7788088

INGENIERIAS EL MURAL S.A.S
NIT: 900991206-6
CEL: 301 7788 088
www.ingenieriaselmural.com
administracion@ingenieriaselmural.com

4. VALOR DEL CONTRATO

El contratante se obliga para con el contratista a pagar un valor inicial a la firma del presente contrato de **1 MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** como abono de garantía en caso de incumplimiento en los pagos establecidos en el presente contrato para destinarlo al desmonte y traída nuevamente del equipo a bodega del contratista; éste valor se descontará del total del valor del equipo (\$ 9.244.000 + IVA) en la fecha de pago establecida en el presente contrato en el numeral 5 de formas de pago del contrato.

Una vez el equipo ya se retiró de bodega, queda un saldo total de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**. El presente valor incluye el 19% de impuesto a las ventas denominado IVA. El cual será pagado en las fechas establecidas en el presente contrato numeral 5 formas de pago del contrato.

PARÁGRAFO 1: Los refuerzos estructurales, puntos eléctricos, tableros eléctricos, aumento de cargas energéticas, nivelación de pisos y/o placas de cimentación, el cambio de color de los equipos, accesorios de seguridad electrónica adicionales a los establecidos en el objeto del presente contrato, plantas eléctricas, desmonte de lámparas o enchapes adicionales a los muros o paredes aledañas no hacen parte del valor del presente contrato, de ser necesario se presentará una propuesta alternativa con el valor de estos ítems adicionales, para ser incluidos.

En caso de que la instalación requiera de vigas intermedias, a fin de evitar vibración en el funcionamiento posterior del equipo, o para suplementar algún anclaje adicional por cuestiones de diseño, éstas deberán ser suministradas por el contratante.

PARÁGRAFO 2: En caso de que por razones imputables al contratante o terceros intervinientes en la obra o por mora en el pago de anticipos se causen costos y/o gastos por bodegajes, transportes de materiales o personal, o por la negativa del contratista de recibir los equipos en obra, incluyendo montacargas, andamios, grúas y/o personal, adicionalmente los que ocasionen el vencimiento de pólizas y seguros relacionadas para dicho movimiento de carga y descarga u otra razón no imputable, serán pagados o asumidos por el contratante.

PARÁGRAFO 3: INGENIERIAS EL MURAL SAS se reserva el derecho de dominio sobre el (los) equipos, hasta tanto el cliente haya cancelado la totalidad del valor del presente contrato, en caso contrario podrá retirar el equipo en cualquier momento y sin que medie orden judicial. Si el dueño final del equipo es un tercero, éste quedará como deudor solidario, así mismo no impedirá retirar el equipo en cualquier momento y sin que medie orden judicial.

INGENIERIAS EL MURAL S.A.S
NIT: 900991206-6
CEL: 301 7788 088
www.ingenieriaselmural.com
administracion@ingenieriaselmural.com

www.ingenieriaselmural.com
Calle 171 A # 49 B - 32. Bogotá, Colombia
PBX. + 57 (1) 6728906 + 57 (301) 7788088

5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El contratante se obliga para con el contratista a pagar el valor total del presente contrato de la siguiente manera:

- a. Anticipo del contrato: \$1.000.000 mcte con la firma del presente contrato.
- b. Avance de obra y entrega final: pago del excedente total del presente contrato, máximo al 15 de Enero de 2019.
- c. Posterior al 15 de Enero de 2019, si no se ha cancelado la totalidad de los equipos suministrados, se generará interés por mora mensual vencido a favor del contratista a la tasa máxima de liquidación permitida ante la superintendencia bancaria de Colombia o en caso contrario se procederá a retirar el equipo de acuerdo al parágrafo 3 del presente contrato.
- d. El contratante pagará a el contratista el valor indicado mediante cheque de gerencia dirigido a INGENIERIAS EL MURAL SAS o mediante transferencia electrónica en la cuenta de ahorros a nombre de INGENIERIAS EL MURAL SAS de Davivienda Número -485800017140- enviando copia del soporte de pago al correo electrónico administracion@ingenieriaselmural.com

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a. A cumplir con todas las cláusulas del presente contrato.
- b. Pagar bajo su exclusiva responsabilidad los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la entrega del equipo, pagando también los respectivos aportes en la fecha que ordena la ley, a fin de cubrir los riesgos de muerte, accidentes y enfermedades a que estén sujetos. El contratante queda exonerado de esta responsabilidad.
- c. Manejar a su cargo los conflictos laborales y pagar todas las indemnizaciones y prestaciones que se causen, respecto del personal que esté a cargo de la entrega del equipo
- d. Suministrar elementos de seguridad a su personal, cumplir con las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana.
- e. Prestar toda su colaboración para la mejor ejecución de la obra en su conjunto, en caso de encontrarse personal de otros contratistas trabajando simultáneamente.
- f. Ejercer la vigilancia y custodia de su equipo, mantenerla constantemente en absolutas condiciones de seguridad y cuidar que en ésta no se acumulen desperdicios o escombros, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- g. Cumplir todas las obligaciones que conduzcan a la ejecución de este contrato o que se desprendan de la naturaleza del mismo, acatar las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

www.ingenieriaselmural.com
Calle 171 A # 49 B - 32. Bogotá, Colombia
PBX. + 57 (1) 6728906 + 57 (301) 7788088


INGENIERIAS EL MURAL S.A.S.
NIT: 900991206-6
CEL: 301 7788 088
www.ingenieriaselmural.com
administracion@ingenieriaselmural.com

- h. El contratante se obliga a capacitar a los usuarios finales de los equipos en el correcto funcionamiento de los mismos y entregar un manual de funcionamiento.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El contratante se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a. Cumplir con lo indicado en el presente contrato.
- b. Pagar el valor de las obras, de acuerdo con lo pactado y previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente.
- c. Atender todas las consultas que le haga el contratista.
- d. Realizar los pagos establecidos en el presente contrato oportunamente.
- e. Tener un delegado para la vigilancia y control del proyecto objeto del presente contrato.
- f. Permitir el acceso a los delegados y trabajadores del contratista responsables de cumplir con el objeto del presente contrato.
- g. Suministrar todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de las herramientas del contratista en el lugar de trabajo.
- h. Firmar las actas de inicio, avance y entrega de obra que se generen del objeto del presente contrato.
- i. Recibir el proyecto con la persona encargada cuando el contratista indique que se han finalizado las labores y están listos para entregar.
- j. Suministrar un punto eléctrico 220 V, 3 fases x 15 amperios, 60Hz y polo a tierra por cada equipo suministrado a 1 metro de distancia y/o de acuerdo a planos.
- k. No operar los equipos sin el correspondiente aval y entrega del proyecto por parte del contratista.
- l. El contratante deberá realizar por su cuenta las obras civiles, eléctricas y de nivelación requeridas para la instalación de los equipos en caso de no haber sido solicitadas al contratista, en todo caso no se iniciarán actividades sin que éstas estén coordinadas y existan las condiciones mínimas necesarias para la instalación.
- m. Estar al día por todo concepto de pagos correspondientes al presente contrato u otros contratos que se realicen de manera previa o posterior al presente contrato.
- n. Garantizar la capacidad técnica, estructural, eléctrica y de todas las condiciones mínimas de operación de los equipos objeto del presente contrato.
- o. Suministrar al contratista la ubicación final de los equipos previa llegada de los mismos al proyecto. Ésta será la ubicación definitiva.

8. GARANTIAS DEL CONTRATO

Se otorga garantía de 3 años en todos los componentes estructurales y 1 año en los componentes electrónicos e hidráulicos de acuerdo al manual de garantías que se entrega al momento de poner en funcionamiento los equipos.

9. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es verdadero y único patrono frente a sus trabajadores, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera, y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, comprometiéndose a realizar con sus propios medios y bajo su responsabilidad ésta obra. Por tanto, éste contrato no es de carácter laboral y no genera prestaciones laborales a su favor.

10. CESION DEL CONTRATO

En el presente contrato no se podrán ceder por ninguna circunstancia los derechos ni obligaciones contenidas a lo largo del presente contrato sin previa autorización y acuerdo de las partes. En caso de incumplimiento al presente numeral, se impondrán las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento correspondientes, a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere en el cual habrá lugar al pago de una indemnización equivalente al 30% del valor del contrato, como estimación parcial y anticipada con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios causados.

11. FIRMAS

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo a los (11) días del mes de Diciembre de 2018

EL CONTRATANTE

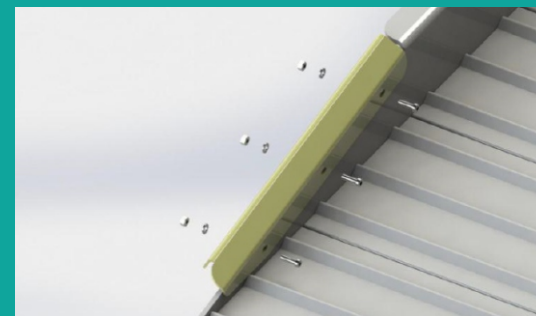
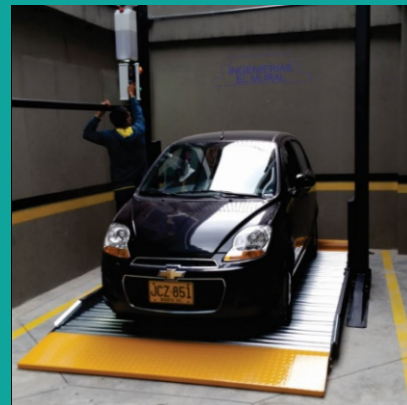
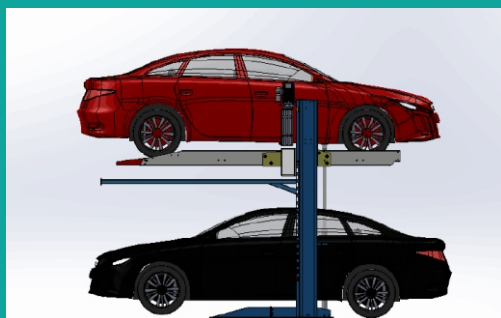
EL CONTRATISTA


GABRIEL MURCIA ALARCÓN
REPRESENTANTE
INGENIERÍAS EL MURAL SAS

MARIO RICARDO BONILLA LISCANO
REPRESENTANTE
BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S

www.ingenieriaselmural.com
Calle 171 A # 49 B - 32. Bogotá, Colombia
PBX. + 57 (1) 6728906 + 57 (301) 7788088

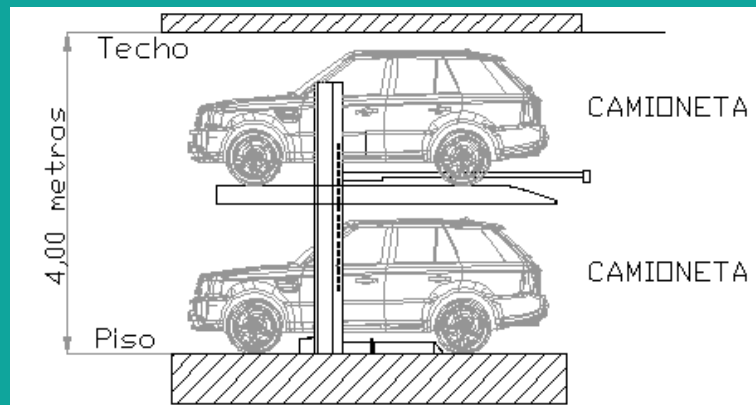
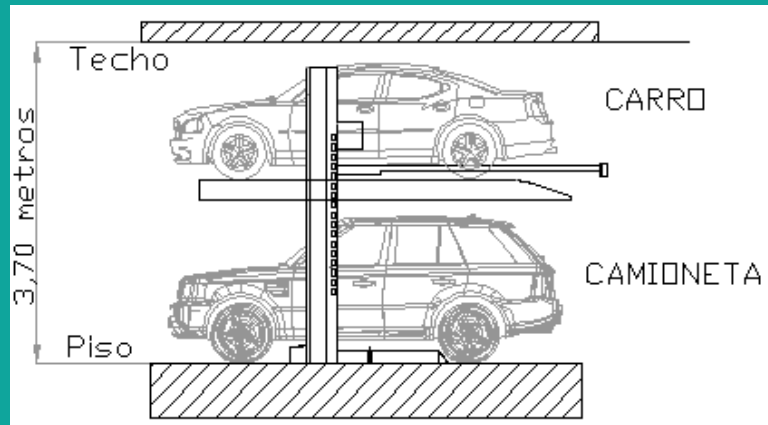
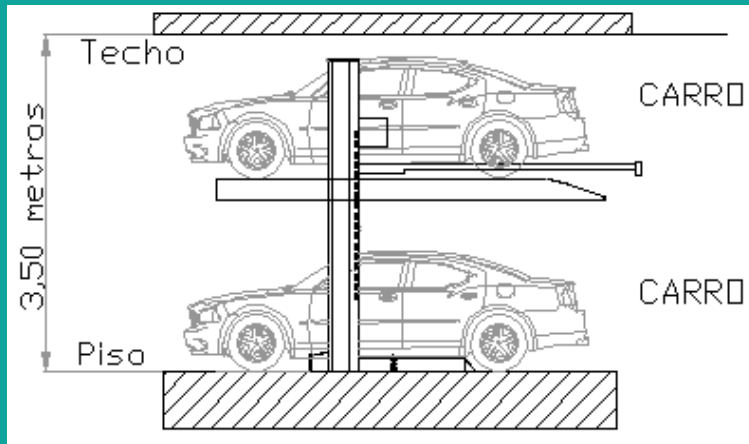

INGENIERIAS EL MURAL S.A.S
NTT: 900991206-6
CEL: 301 7788 088
www.ingenieriaselmural.com
administracion@ingenieriaselmural.com



FICHA TÉCNICA DUPLICADORES DE PARQUEO DE 2 COLUMNAS DP2C 2300

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Medidas	Ancho externo: 2.570 mm; Largo 3.950 mm; Altura: 3.250 mm
Plataforma	Ancho interno de Plataforma: 2.100 mm (Ajustable a las necesidades del proyecto)
Velocidad	2 m/min
Peso	950 Kilogramos.
Capacidad	2.300 Kilogramos certificados. (Vehículo estacionado de frente o de reversa). No apto para blindados
Estructura	2 Columnas, 1 Plataforma en acero galvanizado, 2 Laterales y 2 Travesaños; Acero Estructural ASTM-A-36.
Sistema de Elevación	Cadenas de Rodillos Graduables. para elevación y nivelación de plataforma
Sistema Hidráulico	1 Cilindro Hidráulico, 1 Unidad Hidráulica individual de 3HP; 1 Tanque de 12 Lt. Válvula de alivio, Válvula eléctrica y manual.
Sistema de Seguridad	Mecánico, Electrónico, (Automático). Seguridad en señalización en colores de tope llantas y puntera de acuerdo a normas de seguridad industrial.
Sistema de Anclaje	Chazo Expansivo de ½ x 5". Puede requerir área reforzada en concreto de acuerdo a análisis estructural y según planos.
Instalación Eléctrica	Punto Eléctrico de 220 V AC, 45 Amperios + Breaker de 20 Amperios 3 Fases. 2.2 Kw / Hora. Alambrado Mínimo No. 12, Circuito Independiente. Toma de 3x20.
Operación	Control de mando con llave. Entrega al usuario final de capacitación y manual de operación.
Mantenimiento	Mantenimiento requerido con un máximo de 3 meses para garantizar el funcionamiento adecuado.
Garantía	3 años en partes estructurales; 1 año en componentes electrónicos e hidráulicos
Placa de protección de neumáticos	1 izquierdo y 1 derecho (ver figura de ésta ficha técnica imagen superior derecha) Diseño exclusivo INGENIERIAS EL MURAL

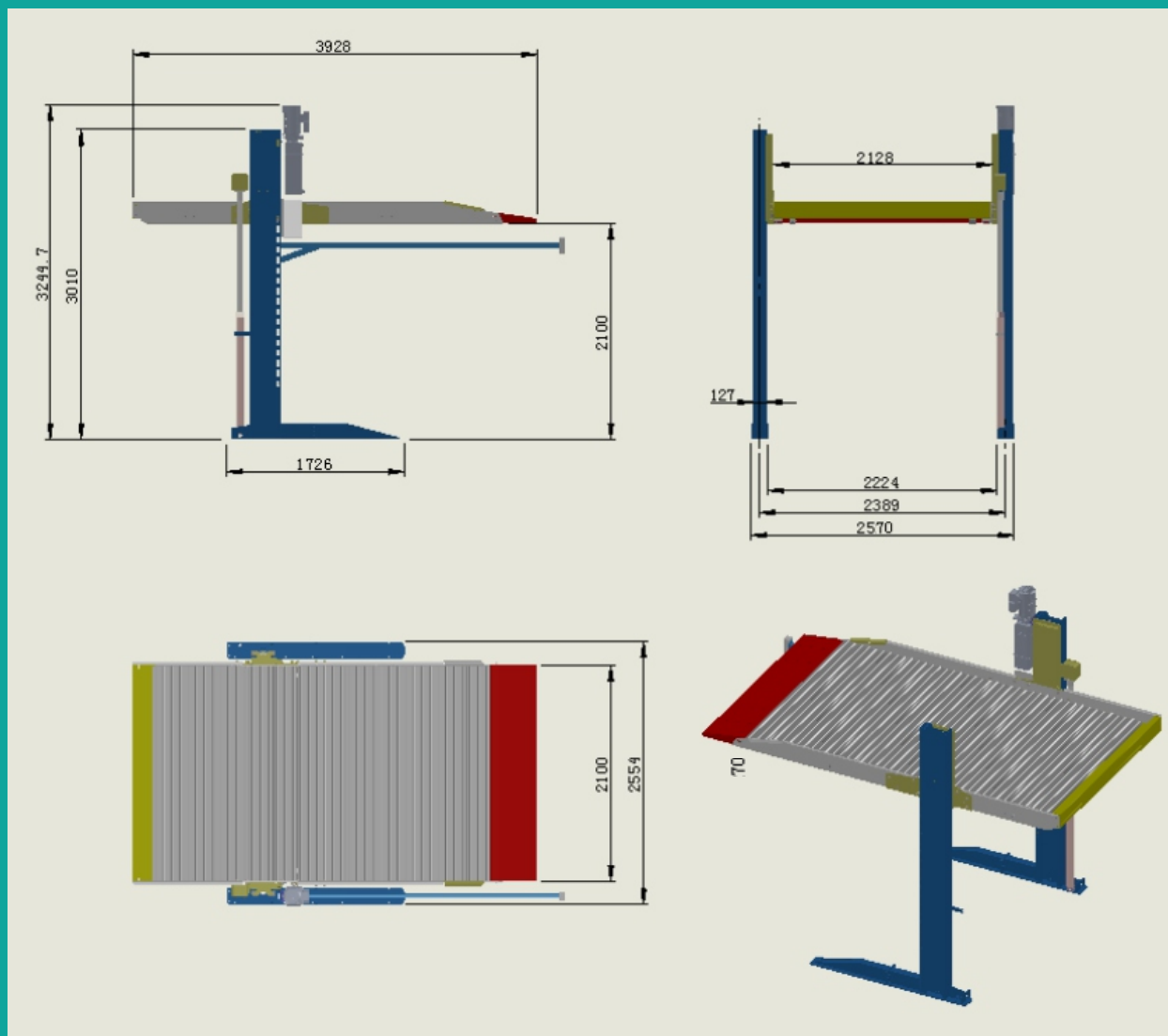
REQUERIMIENTO DE ALTURAS DP2C 2300 PARA SÓTANOS, PARQUEADEROS CUBIERTOS O BAJO TECHO



INGENIERIAS
EL MURAL



PLANOS DP2C 2300



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18896739BBFF8

26 DE OCTUBRE DE 2018

HORA 07:18:12

AA18896739

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIAS EL MURAL SAS

N.I.T. : 900991206-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02711945 DEL 19 DE JULIO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 120,392,810

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 171 A NO. 49 B 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gabomcia@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 171 A NO. 49 B 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gabomcia@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02124221 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INGENIERIAS EL MURAL SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL QUE INVOLUCRE SERVICIOS DE INGENIERÍA MECÁNICO Y/O CIVIL INCLUYENDO IMPORTACIÓN DE EQUIPOS PARA VENTA DENTRO DEL PAÍS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2816 (FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION)

OTRAS ACTIVIDADES:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$3,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$3,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02124221 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MURCIA ALARCON GABRIEL ROBERTO	C.C. 000001020713670
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ALARCON PARDO TERESA DE JESUS	C.C. 000000051589166

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18896739BBFF8

26 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 07:18:12

AA18896739

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

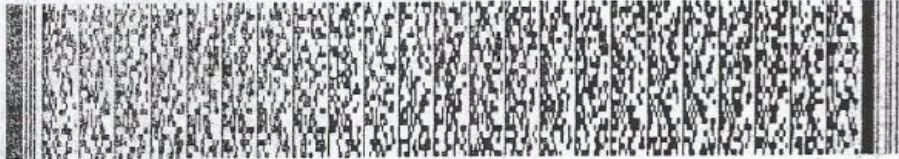
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Renteria". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.020.713.670
NUMERO
MURCIA ALARCON
APELLIDOS
GABRIEL ROBERTO
NOMBRES
FIRMA

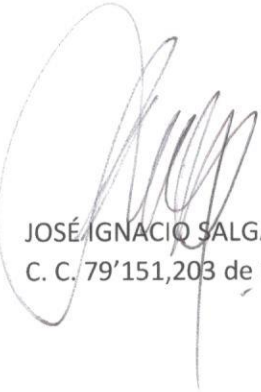


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1986
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-ABR-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500101-42129605-M-1020713870-20040913 0013504257A 02 154975682

PODER PARA JAVIER ROLANDO OLAYA CANO

Yo, JOSÉ IGNACIO SALGADO BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 79'151,203 de Bogotá, otorgo poder amplio y suficiente a JAVIER ROLANDO OLAYA CANO, mayor de edad y domiciliado en Neiva, con cédula de ciudadanía número 7'712,437 de Neiva para realizar a mi nombre todas las acciones necesarias para efectos de gestionar ante la constructora BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S. y ante la administración y Consejo de Administración del Edificio Ícaro todos los aspectos concernientes a los detalles sobre los procesos pendientes en la entrega y posventa tanto del apartamento 701, identificado con matrícula inmobiliaria número 200-268735 y del parqueadero 10, identificado con matrícula inmobiliaria número 200-268713, así como de las áreas comunes del mismo proyecto inmobiliario.

Otorgado en Neiva, a los 30 días del mes de diciembre de 2019.



JOSÉ IGNACIO SALGADO BENAVIDES
C. C. 79'151,203 de Bogotá

Transacciones Programadas

Crear Transacción

Pendientes de Aprobación

Inscripciones

Transacciones Recientes

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada

Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se realizará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco.

Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de Consultas y Extractos

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia

Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente

Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA

Tipo de producto: Cuenta de ahorros

Número de producto: 550485800017140

Nombre del titular del producto: INGENIERIAS EL MURAL SAS

Tipo de identificación: Nit

Número de identificación: 9009912066

Correo Electrónico: administracion@ingenieriaselmural.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 1.000.000,00

Descripción: anticipo duplicador icar

Fecha: 13/12/2018

Hora: 08:28

Programación: Manual

Número de documento:

18346080



Líneas Empresarial

- Bogotá (1) 3 27 83 60

- Bogotá (1) 5 61 88 99

- Desde Otras Ciudades de Colombia

01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:

- Banco DAVIVIENDA

- Información sobre Seguridad

- Catálogo Productos y Servicios

- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera

- Información para Inversionistas

- Compras Virtuales

- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.24.21.01

Contáctenos Políticas de Privacidad y Seguridad Mapa del Sitio

Banco DAVIVIENDA S.A Todos los derechos reservados 2012

https://portalpymes.davivienda.com/Davivienda/Pyme/FrontOffic...RshgBzIsw0cSut6kj0dLA%3d%3d&t=SP2JkwXqfFHvOUHwq%2fPeKw%3d%3d

Página 1 de 1

Último ingreso Exitoso: 07/09/2019 20:27:27 Último ingreso No Exitoso: 07/09/2019 20:50:40

Bienvenido: MARIO RICARDO BONILLA LISCA

PRADA BONILLA Y ASOCIADOS

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Transacciones
Programadas

Crear Transacción

Pendientes de
Aprobación

Inscripciones

Transacciones
Recientes

Pagos y Transferencias > Transacciones Programadas

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se realizará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y el número de documento asignado por el banco. Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)



Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560477669996449

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 550485800017140
Nombre del titular del producto: INGENIERIAS EL MURAL SAS
Tipo de identificación: Nit
Número de identificación: 9009912066
Correo Electrónico: administracion@ingenieriaselmural.com

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 5.000.000,00
Descripción: abono duplicador
Fecha: 07/09/2019
Hora: 21:02
Programación: Manual

Número de
documento: 21311945



Líneas Empresarial
- Bogotá (1) 3 27 83 60
- Bogotá (1) 5 61 88 99
- Desde Otras Ciudades de Colombia
01 8000 91 95 61

Portales Davivienda:
- Banco DAVIVIENDA
- Información sobre Seguridad
- Catálogo Productos y Servicios
- Catálogo Davipuntos

- Educación Financiera
- Información para Inversionistas
- Compras Virtuales
- Información sobre el Banco

Versión FO-PYT : 1.23.53.01

[Contáctenos](#) [Políticas de Privacidad y Seguridad](#) [Mapa del Sitio](#)

Banco DAVIVIENDA S.A. Todos los derechos reservados 2012

Señores

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 410014003004-2021-00412-00

Demandantes: ROCIO RIVEROS DIAZ

Demandados: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Asunto: Contestación demanda.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR DEMANDA** promovida en su contra, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda y el artículo 369 del Código General del Proceso, que comenzó a contabilizarse el 14 de octubre de 2021 considerando que la notificación personal se recibió en el buzón de correo electrónico de mi representada el 9 del mismo mes y año, que era un sábado, es decir, un día no hábil, por lo que se entiende recibida el 11 de octubre de 2021 (lunes) y surtida la notificación dos (2) días hábiles después. En consecuencia, el plazo para radicar este escrito se cumple el 12 de noviembre de 2021.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

La parte actora pretende que se declare que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** incumplió el contrato de seguro de automóviles No. 2022315489103 bajo el argumento de que su vehículo presenta una pérdida total derivada del accidente ocurrido el 13 de agosto de 2019 y, por ende, solicita se le pague el valor del vehículo de placas GGO431.

Estas pretensiones deberán negarse por el juzgado, toda vez que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** cumplió con las obligaciones del contrato de seguro, pues la cuantía de daños sufridos por el vehículo amparado de placas GGO431 en el siniestro acaecido el 13 de agosto de 2019 no permitían afectar el amparo de pérdida total, sino el de pérdida parcial. De manera que, se procedió por parte de mi representada con la reparación del automotor y dejarlo a su disposición, lo cual se ha informado en repetidas ocasiones a la señora **ROCIO RIVEROS DÍAZ**.

En la demanda se plantea que el deterioro de la suspensión delantera es consecuencia del mencionado siniestro, pero ello no es así, puesto que esa sección del automotor no se fue afectada por accidente de tránsito y su funcionamiento se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el fabricante, lo cierto es que el estado de la suspensión delantera obedece a su desgaste natural, circunstancia que está excluida de la cobertura de la póliza.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

ROCIO RIVEROS DIAZ, domiciliada en Neiva- Huila e identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.507 de Neiva - Huila

2. Demandados:

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., sociedad con NIT. 860002180-7 domiciliada en Bogotá D.C. y representada legalmente por Javier José Suárez Esparragosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA, pues no se aportó el certificado al que hacen referencia y al buscar en el RUNT se indica “Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado”.
2. ES CIERTO, la señora ROCIO RIVEROS adquirió con mi representada la póliza de automóviles No. 2022315489103.
3. ES CIERTO que el 13 de agosto de 2019 se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo asegurado y el camión de placas SRM 072.
4. ES CIERTO, el 14 de agosto de 2019 se dio aviso del siniestro a mi representada, motivo por el cual se procedió a afectar el seguro por daños, procediendo a la reparación del vehículo por los daños causados en ese siniestro.
5. ES CIERTO, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. adelantó las gestiones a su cargo para la reparación del vehículo asegurado por los daños causados en el accidente de tránsito del 14 de agosto de 2019.
6. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente forma:
 - NO ES CIERTO que se le haya indicado a la demandante que existe una “preexistencia” correspondiente a la “afectación de la suspensión delantera derecha”, pues no existen dichos daños derivados del siniestro.
 - NO ES CIERTO, pues el estado de la suspensión delantera obedece al desgaste natural. No hay daño consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 13 de agosto de 2019.
7. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente forma:
 - ES CIERTO que la demandante ha presentado inconformidad sobre la reparación realizada al vehículo amparado, la cual es injustificada, dado que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. cumplió con sus obligaciones al reparar los daños producto del accidente de tránsito.
 - ES CIERTO que la demandante no ha recibido el vehículo como consecuencia de la inconformidad, que se reitera es injustificada, por tal razón, le corresponde a ella asumir las consecuencias de dicha actuación.
 - NO ES CIERTO que la demandante procedió a objetar la entrega del vehículo, lo que si realizó la demandante fue presentar la reclamación, la

cual fue objetada por mi representada.

- NO ES CIERTO que los peritajes y revisiones en tres (3) entidades sea consecuencia de la inconformidad de la actora, toda vez que, cuando se recibe aviso de siniestro para la reparación del vehículo, se practicaron los peritajes pertinentes y se procedió al arreglo del vehículo de manera parcial, pues acorde con estos el desgaste que presenta el vehículo en la suspensión delantera no es consecuencia del accidente, sino que es natural, es decir, por el uso del automotor.
8. ES CIERTO, no obstante, mi representada le indicó las razones por las que no puede suministrar la información recolectada por la entidad bajo los siguientes argumentos:

“Por último en cuanto a su solicitud de que lea entregada “copia íntegra de todos las pruebas recolectadas por la entidad como son los dictámenes del perito Francisco Macías”, lamentamos informarle que las investigaciones, grabaciones e informes realizados por los ajustadores contratados por esta Compañía tienen carácter reservado y su contenido solo incumbe a Seguros Comerciales Bolívar S.A. pues es quien contrata sus servicios por tratarse de documentos del comerciante.

Lo anterior de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio que establece “Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente (...)”.

9. NO ES CIERTO, pues según el peritaje realizado por el taller, el desgaste que presenta el vehículo en la suspensión no es consecuencia del accidente, sino del desgaste natural de este.
10. NO ES CIERTO, pues mi representada le indicó a la parte actora que, una vez realizadas las inspecciones por el taller Autocentro y el concesionario Chevrolet-Autoshop, confirman que el vehículo se encuentra dentro de las medidas correctas hasta el punto de dar un resultado satisfactorio en los diagnósticos de alineación practicados. Sin embargo, la demandante no ha querido recibir el vehículo.

Adicionalmente, la parte demandante no demuestra en qué condiciones se encontraba el vehículo antes del siniestro, pues se reitera que la suspensión delantera se encuentra dentro de los parámetros del fabricante.

11. NO ME CONSTA que el vehículo era para uso de traslado de Neiva a Pitalito Huila para efectuar actividades económicas.
12. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente forma:
- NO ME CONSTA que el vehículo asegurado sea el único medio de transporte de la actora.
 - NO ME CONSTA que la señora ROCIO RIVEROS haya incurrido en gastos por movilización por el valor de \$1.200.000 mensuales, pues mi representada el día 10 de octubre de 2019 pagó a la demandante la suma de \$416.000 por gastos de movilización o transporte, teniendo en cuenta que no accedió a la prestación del servicio de vehículo de reemplazo.

Así mismo, mi representada no tiene la obligación de pagar sumas adicionales a las ya concedidas, pues a pesar de que el vehículo se encuentra

en óptimas condiciones, la asegurada no lo ha querido recibir.

13. NO ES CIERTO que mi representada incumplió las obligaciones contractuales respecto a la póliza de automóviles No. 2022315489103, dado que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. procedió a reparar los daños derivados del accidente acaecido el 13 de agosto de 2019.

14. ES CIERTO.

15. ES CIERTO.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que mi mandante no incumplió el contrato de seguro. En todo caso, me pronunciaré sobre cada una de ellas:

1. ME OPONGO, dado que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. cumplió a cabalidad con sus obligaciones en el contrato de seguro de automóviles No. 2022315489103, ya que procedió a reparar los daños derivados del accidente acaecido el 13 de agosto de 2019.
2. ME OPONGO, en la medida que la demandante no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio para tener derecho a la afectación del contrato de seguro por el desgaste de la suspensión delantera. En otras palabras, no ha acreditado que estos obedezcan a un riesgo asegurado en la póliza ni la cuantía de ese supuesto daño.
3. ME OPONGO, en razón a que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. cumplió con su obligación de reparar el vehículo por el siniestro acaecido el 13 de agosto de 2019.

Además, la parte demandante no ha acreditado que el automotor haya tenido un siniestro que genere la pérdida total y, por ende, la obligación de mi mandante de afectar dicho amparo de la póliza de automóviles No. 2022315489103, debe destacarse que el automotor no sufrió pérdidas superiores al 75% del valor de este. Por el contrario, las inspecciones confirman que el vehículo se encuentra dentro de las medidas correctas hasta el punto de dar un resultado satisfactorio en los diagnósticos de alineación practicados.

4. ME OPONGO, habida cuenta que mi representada el día 10 de octubre de 2019 pagó a la demandante la suma de \$416.000 por gastos de movilización o transporte, teniendo en cuenta que no accedió a la prestación del servicio de vehículo de reemplazo. De igual forma, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., no tiene la obligación de pagar sumas adicionales a las ya concedidas, pues a pesar de que el vehículo se encuentra en óptimas condiciones y disponible para la entrega, la asegurada no lo ha querido recibir.

Así mismo, dicho “lucro cesante” no se encuentra acreditado dentro del expediente, pues no obra ninguna documental que evidencia que efectivamente la actora incurrió en dichos gastos de transporte o movilización.

Pretensión subsidiaria 1: ME OPONGO, en la medida que mi representada no tiene responsabilidad alguna de reparar los supuestos daños de la suspensión delantera, dado que no se ha comprobado la existencia de estos, ni que sean

derivados del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2019 y no obedezcan al desgaste natural del automotor.

Pretensión subsidiaria 2: ME OPONGO, debido que el “lucro cesante” no se encuentra acreditado dentro del expediente, pues no obra ninguna documental que evidencie que efectivamente la actora incurrió en dichos gastos de transporte o movilización.

5. ME OPONGO, toda vez que no le asiste derecho a la demandante, pues mi representada cumplió con sus obligaciones.
6. ME OPONGO dado que, mi representada no tiene responsabilidad alguna.

VI. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

1. Hechos

- 1.1. La demandante adquirió con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. el seguro de automóviles No. 2022315489103, que tenía vigencia desde el 5 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2019.
- 1.2. El 13 de agosto de 2019 el vehículo asegurado siendo conducido por el señor Andrés Felipe Perdomo Riveros sufrió un accidente de tránsito. La versión de la causa del siniestro ese describió de la siguiente forma:

“TRANSITABA DE NORTE A SUR POR LA RUTA NEIVA PITALITO HUILA Y ENTRE LA VÍA HOBO- GIGANTE A LA ALTURA DEL SITIO LLAMADO LOS ALTARES, ESTABA LLOVIENDO Y LA CARRETERA LISA Y AL TOMAR UNA CURVA HACIA LA DERECHA Y FRENAR EL VEHÍCULO SE RONCEA COLISIONANDO CON EL CAMIÓN DE PLACAS SRM 072 SUFRIENDO ESTE, DAÑOS DEL BUMPER DELANTERO PERSIANA ENTRE OTROS. AL IGUAL LA CAMIONETA SUFRE DAÑO EN LA PARTE TRASERA”.

Como puede observarse se adjuntaron las siguientes fotografías que dan cuenta de los daños y su ubicación:



De acuerdo con las imágenes expuestas y el resumen del siniestro, el vehículo asegurado nunca sufrió daños en la parte delantera que pudieran por lo menos sugerir que tuvo daños en la suspensión y lineamientos en dicha sección.

- 1.3. EL 14 de agosto del 2019, fue reportado a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. la ocurrencia del siniestro.
- 1.4. El 16 de agosto del mismo año, por parte de mi representada se realizó el formato de registro de daños del vehículo amparado, en el que se evidencia que estos fueron en la parte trasera.
- 1.5. El taller Autocentro informó que el vehículo está listo para la entrega con las respectivas reparaciones realizadas y las recomendaciones de cambio por desgaste en la suspensión delantera derecha, y que era procedente coordinar la fecha y hora de entrega para tener el vehículo listo para que la parte actora procediera a recogerlo.
- 1.6. A pesar de que el vehículo está disponible para entrega, la demandante no ha acudido a retirarlo.
- 1.7. El 25 de febrero de 2020 SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. emitió objeción a la reclamación de la actora, en la que se indicó que a partir de las inspecciones realizadas por el taller Autocentro y el concesionario Chevrolet-Autoshop, las cuales confirman que el vehículo se encuentra dentro de las medidas correctas hasta el punto de dar un resultado satisfactorio en los diagnósticos de alineación practicados.

También se indicó que el desgaste relacionado en la rueda y suspensión delantera derecha no son consecuencia de la colisión sino del desgaste natural del vehículo, por lo tanto, no pueden ser atendidos en la reclamación.

- 1.8. La parte actora presentó derecho de petición solicitando reconocer el valor asegurado del automotor y el lucro cesante en la modalidad de daño material por la suma de \$40.000, para un total de \$1.200.000 mensuales y copia íntegra de todas las pruebas recolectadas por la entidad como son los dictámenes del perito Francisco Macías.
- 1.9. Mediante comunicación del 30 de octubre de 2020 mi representada dio respuesta al derecho de petición indicando que:
 - No se podía acceder a la solicitud de la afectación de declaratoria de pérdida total del vehículo pues para dicha afectación el costo de la reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) debe ser superior al 75% del valor comercial del mismo para la fecha del siniestro.
 - En cuanto a la solicitud de reconocer y pagar como lucro cesante, mi representada el día 10 de octubre de 2019 pagó a la señora ROCIO RIVEROS la suma de \$416.000 por gastos de movilización o transporte, esto, dado que la demandante tomó la prestación del servicio de vehículo de reemplazo.
 - Por último, en lo referente a la solicitud de copia íntegra de todas las pruebas recolectadas por la entidad, mi representada le indicó a la actora que las investigaciones, grabaciones e informes realizados por

los ajustadores contratados por esta Compañía tienen carácter reservado y su contenido solo incumbe a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. pues es quien contrata sus servicios por tratarse de documentos del comerciante.

- 1.10.** La señora ROCIO RIVEROS no ha acreditado en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio que los supuestos daños en la suspensión delantera sean consecuencia del accidente ocurrido el 13 de agosto de 2019 ni la cuantía de dicho presunto daño.

2. Razones y fundamentos jurídicos

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio, toda vez que no incumplió el contrato de seguro No. 2022315489103 (2.1), la parte demandante no ha acreditado, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, que el desgaste en la suspensión delantera sean consecuencia del siniestro del 13 de agosto de 2019 (2.2.) y en todo caso, no hay cobertura de ese desgaste por configuración de una exclusión de responsabilidad (2.3).

Por último, en el remoto evento de una condena, se hará referencia al límite de la responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (2.4.).

2.1. Inexistencia del incumplimiento del contrato de seguro No. 2022315489103.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., conforme al artículo 1056 del Código de Comercio se obligó a indemnizar las pérdidas y daños que sobrelleven los vehículos amparados por la realización de alguno de los riesgos dispuestos en la póliza de seguro, de conformidad con las opciones contratadas y hasta por los límites elegidos por el tomador, siempre y cuando operen de forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado. En la póliza el amparo está descrito en los siguientes términos:

“LA ASEGURADORA otorgará las siguientes coberturas a elección del TOMADOR o ASEGURADO, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza:

2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

- *Un accidente de tránsito*
- *Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto*
- *Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros*
- *Terrorismo”*

Mi representada procedió al pago del amparo de daño parcial de conformidad a lo dispuesto en la póliza de automóviles No. 2022315489103, toda vez que se encontró probado los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, esto es la ocurrencia del siniestro y la cuantía:

“ARTÍCULO 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”

De lo anterior y para el caso en concreto, se puede indicar que se acreditó la ocurrencia del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2019, pues se cuenta con el

respectivo registro fotográfico del siniestro y el registro de daños en **donde se evidencian daños únicamente en la parte trasera del vehículo amparado**. En lo que respecta a la cuantía, se acredita con el valor de las reparaciones que consistió en mano de obra y repuesto.

Así las cosas, mi representada procedió a afectar la póliza de automóviles No. 2022315489103 por los daños derivados única y exclusivamente del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2019, por lo que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. procedió a afectar el amparo de pérdida parcial dando lugar a los arreglos pertinentes como se evidencia a continuación:

Mano de obra	\$ 4.002.472
Repuestos	\$ 12.531.237
Subtotal	\$ 16.533.709
IVA (19%)	\$ 3.141.405
Total	\$ 19.675.114

La reparación de los daños derivados del siniestro se comprueba con las inspecciones realizadas por el taller Autocentro y el concesionario Chevrolet-Autoshop, que confirman que el vehículo amparado se encuentra dentro de los parámetros correctos hasta el punto de dar un resultado exitoso en los diagnósticos de alineación practicados. En el mismo sentido, el taller Autocentro indicó que el vehículo en mención se encuentra listo para la entrega con todas las reparaciones verificadas y con las recomendaciones de cambio por desgaste natural en la suspensión delantera derecha.

Es así como mi representada dio cumplimiento a lo dispuesto en la póliza de automóviles No. 2022315489103, pues, conforme con los resultados de las inspecciones de los talleres en donde se reparó el vehículo, se advierte que se repararon los daños derivados del siniestro del 13 de agosto de 2019.

De igual manera, la póliza de seguro otorga el derecho a un vehículo temporal de reemplazo o gastos de movilización, los cuales se otorgarán según lo dispuesto en el clausulado de dicha póliza. Para este caso, la señora ROCIO RIVEROS optó a que mi representada le pagara los gastos de movilización, de manera que, de conformidad con los amparos contratados y límites asegurados, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., el 10 de octubre de 2019, le pagó a la señora ROCÍO RIVEROS, la suma de \$416.000 por gastos de transporte o movilización.

Por lo anterior, es evidente que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., cumplió a cabalidad con el contrato de seguro, pues asumió los daños sufridos por el vehículo de placas GGO431.

2.2. Falta de acreditación de los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio

La parte actora no cumple con la acreditación del siniestro por el desgaste de la suspensión delantera, pues no cumple con los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio que establece:

“ARTÍCULO 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”

Así las cosas, no hay ninguna prueba que obre dentro del proceso que indique que el desgaste de la suspensión de la parte delantera es causa del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2019 y tampoco el valor de dicho desgaste. Esta falta de

cumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado inexorablemente conlleva a que se deban negar las pretensiones de la demanda. Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia- Sala Civil ha indicado que:

“Recálquese, «la ley impone al asegurado o su beneficiario la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio si es del caso, cuya contrapartida es la obligación que el asegurador tiene de efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario haya demostrado el cumplimiento de los requisitos que le impone el artículo 1077» (CSJ, SC, 19 dic. 2013, rad. n.º 1998-15344-01).

In extenso, la Sala ha sostenido:

Sobre el asegurado... gravita el onus probandi de la ocurrencia del siniestro, la existencia y cuantía de la lesión, correspondiendo al asegurador probar “los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad” (artículo 1757 Código Civil, 177 Código de Procedimiento Civil y 1077 Código de Comercio).”¹

De lo anterior, se concluye que es a la parte actora a quien le corresponde probar la existencia del siniestro y la cuantía de este, que para el caso en concreto no se cumple, toda vez que la señora ROCIO RIVEROS DÍAZ no demostró que el desgaste de la suspensión delantera es consecuencia del siniestro ocurrido ni la cuantía del supuesto daño.

Ahora bien, todo lo contrario a lo que plantea la demandante está probado en el proceso, esto es que el desgaste de la suspensión delantera no es consecuencia del accidente de tránsito de agosto de 2019; por un lado, el registro fotográfico indica que el vehículo amparado no sufrió ningún impacto o daño delantero como consecuencia del siniestro, tal y como se observa a continuación:



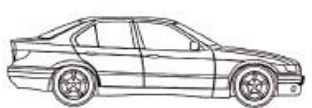
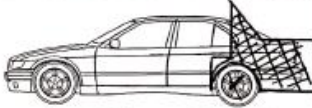
Por otro, el registro de daños del vehículo, realizado por mi representada el 16 de agosto de 2019 demuestra que del siniestro no se presentaron daños al vehículo por la parte delantera, veamos:

¹ Sentencia Corte Suprema de Justicia- Sala de casación Civil, SC1916-2018, MP. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Placa Vehículo

GGC431

LATONERÍA	R	N	EMPAQUES	R	N	MECANICA	R	N
Bomper (Del.- Tras)	☐	☐	Empaque Vidrio Panoramico (Del.- Tras)	☐	☐	Motor	☐	☐
Babero	☐	☐	Empaque Puertas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Radiador - Enfocador	☐	☐
Soporte Bomper (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Empaque Pisavidrio Ptas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Electroventilador	☐	☐
Puntera (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	TAPICERÍA	R	N	Bomba de Agua - Polea	☐	☐
Marco Frontal (Inf.- Sup)	☐	☐	Silla (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Tapa de Repartición	☐	☐
Persiana	☐	☐	Tapizado Puertas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Distribuidor	☐	☐
Guardafango (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Tapizado Techo - Piso - Baul	☐	☐	Caja de Direccion	☐	☐
Guardapolvo (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Tapizado Costado Int (Izq.- Der)	☐	☐	Suspension (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☒	☒
Punta Chasis (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Herraje Silla (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Amortiguador (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐
Capot	☐	☐	Parasol (Izq.- Der)	☐	☐	Tijeras	☐	☐
Marco Parabrisas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Apoyacabezas (Izq.- Der)	☐	☐	Portamangueta (Izq.- Der)	☐	☐
Capota	☐	☐	Cremallera Elevavidrios Ptas(Del-Tras)(Izq-Der)	☐	☐	Protector Motor - Carter	☐	☐
Puerta (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Descanzabrazos (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Soportes Motor - Caja	☐	☐
Bisagras Ptas (Inf.- Sup) (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	ACCESORIOS	R	N	Deposito Lavavidrio	☐	☐
Paral Central (Izq.- Der)	☐	☐	Millaret - Tablero Instrumentos	☐	☐	Deposito - Freno	☐	☐
Estribo (Izq.- Der)	☐	☐	Radio - Parlantes - Antena	☐	☐	Lantas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☒	☒
Panel Parallamas (Frontal Izq.- Der)	☐	☐	Tapa Guanteras	☐	☐	Rines (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐
Costado (Izq.- Der)	☒	☐	Consola - Encendedor - Cenicero	☐	☐	OTROS ELEMENTOS	R	N
Tapa Baul	☐	☐	Reloj - Alarma	☐	☐		☐	☐
Piso Baul	☒	☐	Timon - Tapa Timon - Emblema	☐	☐		☐	☐
Panel Tras. (Inf.- Sup)	☐	☐	Salpicaderas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐
Spoiler	☐	☐	Copas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐
VIDRIOS	R	N	Espejo Int - Espejo Ext (Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐
Vidrio Panoramico (Del.- Tras)	☐	☐	ELECTRICIDAD	R	N			
Vidrio Puerta (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Farolas (Izq.- Der)	☐	☐			
Vidrio Costado (Izq.- Der)	☐	☐	Farolas (Izq.- Der)	☐	☐			
Vidrio Fijo (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Aro Farola (Izq.- Der)	☐	☐			
BOCELES	R	N	Direccionales (Izq.- Der)	☐	☐			
Bocel Capot	☐	☐	Cocuyo (Izq.- Der)	☐	☐			
Bocel Marco Frontal	☐	☐	Exploradoras	☐	☐			
Bocel Farolas (Inf.-Sup) (Izq.- Der)	☐	☐	Stop (Izq.- Der)	☐	☐			
Bocel Puerta (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Alternador - Motor de Arranque	☐	☐			
Bocel Guardafango (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Unidad de Encendido	☐	☐			
Bocel Estribo (Izq.- Der)	☐	☐	Pito - Bateria - Bobina	☐	☐			
Bocel Capota (Izq.- Der)	☐	☐	Lampara Techo - Baul - Guanteras	☐	☐			
Garniz	☐	☐	Aire Acondicionado - Compresor	☐	☐			
Chapa Capot	☐	☐	Control A/A - Calefaccion - Elevador	☐	☐			
Chapa Tapa Baul	☐	☐	Motor Limpiabrisas	☐	☐			
Chapa Puerta (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Brazos - Plumillas - Limpiabrisas	☐	☐			
Manija Exterior ptas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐			
Manija Interior ptas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐			
Observaciones:	Golpe farsa izq							



 ESTEBAN ADAMES
RED 322

Así las cosas, está plenamente demostrado que el vehículo amparado no sufrió daño alguno en su parte delantera como consecuencia del siniestro. De ahí que, la parte demandante a la que le corresponde demostrar que la suspensión delantera se afectó por el siniestro o como mínimo que antes de este estaba en perfecto estado.

Adicionalmente, no puede concederse la pérdida total del vehículo, toda vez que, para que dicho amparo sea afectado se requiere que el costo de la reparación del vehículo amparado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) sea superior al 75% del valor comercial del mismo para la fecha del siniestro.

Entonces, como el valor comercial es el que se reconozca en la guía vigente de Fasecolda, al consultarse esta fuente se encuentra que el valor es la suma de \$ 35.300.000. Para el caso en concreto, considerando la cuantía de las reparaciones y el valor citado, se advierte que no estamos ante una pérdida total:

Mano de obra	\$ 4.002.472
Repuestos	\$ 12.531.237
Subtotal	\$ 16.533.709
IVA (19%)	\$ 3.141.405
Total	\$ 19.675.114
Vlr. Asegurado	\$ 36.200.000
Vlr. Fasecolda Fecha Siniestro	\$ 35.300.000
% Afectación (total reparación / Vlr Fasecolda)	56%

De conformidad con lo explicado, se advierte que no había lugar a afectar el amparo de pérdida total porque la cuantía de los daños derivados del accidente de tránsito del 13 de agosto de 2019 asciende a 56%. En consecuencia, si la parte demandante pretende que se reconozca el valor asegurado de dicho amparo deberá demostrar que la reparación del vehículo supera el 75% del valor comercial.

En vista de todo lo expuesto, el juzgado deberá negar las pretensiones de la demanda, en razón a que la señora ROCIO RIVEROS DÍAZ no logrará acreditar en este proceso un siniestro amparado en la póliza diferente al que mi representada indemnizó.

2.3. Inexistencia de responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. por el desgaste de la suspensión delantera del vehículo asegurado de placas GGO431 por configurarse una causal de exclusión de responsabilidad.

El artículo 1056 del Código de Comercio establece:

“Art. 1056. Asunción de riesgos. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Sobre la limitación de los riesgos la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 4527 -2020 del 23 de noviembre de 2020 cuyo magistrado ponente fue el Dr. Francisco Ternera Barrios ha manifestado:

*“y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “....El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su **justificación técnica**, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.....” (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar)” (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02).*

En estos fragmentos jurisprudenciales la Corte, entre otras cosas, explica que no es ilimitado ese mecanismo de transferencia del riesgo que es el seguro. Siempre hay allí límites cuantitativos y cualitativos, además de límites impuestos por el legislador. Todo ello sustentado en bases de índole técnica, según ya se dijo, además de restricciones naturales, como la certidumbre y la imposibilidad que no componen el riesgo. O el dolo, que es conducta severamente proscrita, etc. Pero es destacable la alusión de la Corte al amplísimo principio de delimitación del riesgo por parte de la aseguradora, previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, que, a fin de cuentas, obedece al acrisolado principio de libertad de empresa y de libertad contractual. Es la compañía de seguros la que, primero, determina autónomamente

si emprende la explotación de un ramo especial del seguro, y la que, en atención a diversas variables, delimita el riesgo que habrá de asumir, ya sea con criterio general para el ramo (con el establecimiento de exclusiones) o bien, en atención a variables de diversa estirpe."

Teniendo en cuenta lo anterior, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. tiene la facultad de excluir eventos del riesgo, tal y como lo hizo en el presente asunto al incluir en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles No. 2022315489103 la siguiente disposición:

"6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

(...)

6.4 Daños al vehículo amparado causados por:

- *Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.*
- *Daños eléctricos o mecánicos.*
- *Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.*
- *Operar con un combustible inadecuado."*

En caso de que la parte demandante logre acreditar que hay daños en la parte delantera del vehículo, se demostrará que estos obedecen al desgaste natural por el uso del automotor, por consiguiente, no podría condenarse a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. por configurarse una causal de exclusión de responsabilidad.

2.4. Límite de la responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Conviene recordar que la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

"Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños –patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe

estar perfectamente determinado en el contrato.”²

Así pues, sin que implique aceptación de responsabilidad alguna, en el remoto evento que este despacho conceda las pretensiones de la demanda y ordene el pago del valor asegurado, debe indicarse que este será el correspondiente al valor comercial del vehículo con posterioridad a la ocurrencia del siniestro. Así lo establece el condicionado general del contrato de seguro, veamos:

“El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1 Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o ASEGURADO, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.”

Por lo anterior, es claro que el valor asegurado será el valor comercial del automotor al momento del siniestro, que según FASECOLDA para el automóvil amparado el valor comercial para agosto de 2019 era la suma de \$ 35.300.000.

En la póliza se establece lo siguiente respecto del deducible:

“DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.”

El deducible pactado para el amparo de pérdida total corresponde al 10%, que al aplicarlo al valor asegurado al momento del siniestro arroja como resultado la suma de \$ 3.550.000. Este debe ser el valor para asumir por el asegurado, por lo que se le debe restar al valor comercial del vehículo amparado, lo que da como resultado la suma de \$ 31.750.000.

Así pues, en el remoto evento que se decida condenar a mi representada no podrá ser superior a \$ 31.750.000.

VII. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. –

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no tiene una estimación razonada y discriminada.

La demandante pretende que se le pague el valor asegurado de del automotor por la suma de \$36.200.000, sin embargo, el valor comercial del vehículo es el indicado por FASECOLDA a la fecha del siniestro, porque el valor amparado es de \$ 35.300.000.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. Dra. Margarita Cabello Blanco. Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018.

A la anterior suma se le debe aplicar el deducible del 10%, lo que arroja que la eventual indemnización sería por la suma de \$31.750.000.

En cuanto al lucro cesante, que se define como un daño patrimonial causado a la víctima respecto de una pérdida de ingresos o ganancias dejadas de percibir en su patrimonio. Se advierte que los supuestos perjuicios de la señora ROCIO RIVEROS no se configuran en un lucro cesante, los cuales a plena vista se encuentran mal solicitados, pues lo correcto es que se trate de daño emergente.

De igual forma, no se aporta prueba alguna que indique que la demandante efectivamente incurrió en dichos gastos de transporte. En todo caso, mi representada el 10 de octubre de 2019 pagó a la demandante la suma de \$416.000 por gastos de movilización o transporte, teniendo en cuenta que la asegurada no accedió a la prestación del servicio de vehículo de reemplazo.

VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de incumplimiento de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. respecto de las obligaciones contenidas en la Póliza de Automóviles No. 2022315489103.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. no incumplió el contrato de seguro de automóviles, pues procedió a amparar los daños del vehículo asegurado derivados del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2019.

2. Falta de acreditación del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

La parte actora no acredita que el desgaste de la suspensión delantera del vehículo sea consecuencia de la ocurrencia del accidente de tránsito del 13 de agosto de 2019, por ende, no cumple con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio para tener derecho a afectar la Póliza de Automóviles No. 2022315489103,

3. Inexistencia de la pérdida total del vehículo asegurado.

Para afectar el amparo de pérdida total se requiere que el costo de la reparación de los daños del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) sea superior al 75% del valor comercial del mismo para la fecha del siniestro. En el caso en concreto, el costo de la reparación fue del 56% sobre el valor comercial del vehículo, por lo tanto, no era ni será procedente declarar la pérdida total del vehículo asegurado.

4. Inexistencia de responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. por configurarse una causal de exclusión de responsabilidad pactada en la Póliza de Automóviles No. 2022315489103

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. no tiene la obligación de indemnizar el costo de reparación del desgaste de la suspensión derecha delantera, dado que ese deterioro corresponde a una exclusión pactada en la cláusula 6.4. del Condicionado General de la Póliza de Automóviles No. 2022315489103.

5. Límite de la responsabilidad de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

La responsabilidad de la compañía aseguradora está sujeta a los límites, sublímites condiciones y exclusiones de la póliza y su condicionado general, para efecto el juzgado deberá verificar lo pactado en la Póliza de Automóviles No. 2022315489103.

6. Aplicación de deducible y condiciones de la Póliza de Automóviles No. 2022315489103

En el remoto evento de comprobarse la pérdida total del automotor amparado, la indemnización debe corresponder con el valor del automotor al momento de siniestro según la guía de valores de Fasecolda y a dicha suma aplicársele el deducible pactado. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el valor comercial del vehículo es \$ 35.300.000 y a este debe descontársele el 10%.

7. Compensación

En el remoto escenario de conceder las pretensiones de la demanda, solicito tener en cuenta los valores que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. ha reconocido a favor de la demandante por los amparos de pérdida parcial y gastos de movilización o transporte para compensarlos con los que se deriven de una condena.

8. Prescripción de los derechos y obligaciones del contrato de seguro

En aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio, se alega la prescripción del contrato de seguro de automóviles No. 2022315489103 en el evento que la parte actora alegue o compruebe que el amparo de pérdida total debe afectarse por un siniestro anterior al 13 de agosto de 2019.

9. Genérica y/o innominada.

Esta excepción se propone con base en el Art. 282 del C.G.P., para que en el evento de que pruebe en el curso del proceso algún aspecto que impide el éxito de las pretensiones de la demanda, se pueda alegar y se reconozca en la sentencia.

IX. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Copia de la Póliza de automóviles No. 2022315489103
- 1.2. Copia de las condiciones generales de la Póliza de automóviles No. 2022315489103
- 1.3. Copia de la consulta del siniestro
- 1.4. Formato de registro de daños- automóviles
- 1.5. Formato de evaluación de daños
- 1.6. Reporte de alineación del vehículo amparado
- 1.7. Comunicación del 30 de octubre de 2020 dando respuesta al derecho de petición elevado por la demandante.
- 1.8. Comunicación del 25 de febrero de 2020 con objeción a la reclamación del seguro
- 1.9. Guía del vehículo Fasecolda.
- 1.10. Registro fotográfico del siniestro ocurrido el 13 de agosto de 2019.
- 1.11. Radicado derecho de petición ante Autocentro Ltda.
- 1.12. Confirmación de entrega derecho de petición Autocentro Ltda.

2. Interrogatorio de parte:

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de la señora ROCIO RIVEROS, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego

abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Oficio

- 3.1. Solicito oficiar al Concesionario Chevrolet- Autoshop para que remita al presente proceso copia completa de todos los antecedentes, estudios, peritajes, inspecciones y reportes de la reparación del vehículo de placas GGO431.
- 3.2. Solicito oficiar al taller Autocentro para que remita al presente proceso copia completa de todos los antecedentes, estudios, peritajes, inspecciones y reportes de la reparación del vehículo de placas GGO431.

En cumplimiento de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, le aclaro al juzgado que procederé a presentar el derecho de petición ante las respectivas entidades con el fin de acreditar la solicitud de la información requerida.

4. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

- 4.1. El señor Saroni Fernando Suarez, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien puede ser citado a través del suscrito. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre la objeción presentada por mi representada.

5. Dictamen pericial

En atención a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, que establece que cuando el tiempo previsto sea insuficiente para aportar el dictamen pericial es factible anunciarlo, me permito manifestar que dentro del término que conceda el despacho aportare el dictamen.

Teniendo en cuenta que el término de veinte (20) días es muy precario para elaborar un dictamen pericial de esta complejidad, ruego el favor de otorgar un término de por lo menos de veinte (20) días hábiles.

X. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

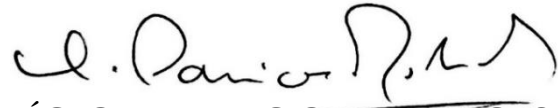
XI. NOTIFICACIONES. -

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68B - 31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C y en el correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y en los canales digitales para los fines del proceso: hmedina@mypabogados.com.co / gcajamarca@mypabogados.com.co /

fernanda.bernal@mypabogados.com.co / asistentelegal@mypabogados.com.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS,
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.
(LB/GC)

DATOS ENVÍO
NOMBRE: ROCIO RIVEROS DIAZ
DIRECCION: CR 10 18 15
CIUDAD: NEIVA-HUILA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ROCIO RIVEROS DIAZ

OBSERVACIONES: PREMIUMREEMPLAZO C 7633085 POR CAMBIO DE PRODUCTO.CERTIFICADO DE RENOVACION

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N° 2022315489103
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 13/12/2018

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE
05/12/2018
Día Mes Año

HASTA
05/12/2019
Día Mes Año

A las 00 horas A las 00 horas

ASEGURADO N.1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ROCIO RIVEROS DIAZ	36172507

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ROCIO RIVEROS DIAZ	36172507

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
BIVIHANA ACUNA VALDERRAMA	8716103 3006156593

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	GG0431
MARCA	CHEVROLET LUV DMAX [1] MT 3000CC 4X4 T
MODELO	2007
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	BLANCO CLASICO
NÚMERO DE MOTOR	443060
VIN O CHASIS	8LBETF1EX70006182
VALOR COMERCIAL *	\$ 36,200,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 36,200,000
PEQUEÑOS ACCESORIOS	\$1,100,000
LLAVES	SIN LÍMITE

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 267 Código: 1621031
El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.



AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	3100 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	10%, mínimo 1 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	10%, mínimo 1 salario(s)
Pequeños Accesorios	0% - hasta 2 eventos por vigencia
Reposición de Llaves	0% - hasta 2 eventos por vigencia
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 13/08/2018-1327-P-03-AU-112-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

OTROS BENEFICIOS
Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629731638107001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 1,351,722
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 184,076
IVA PRIMA	\$ 256,828
IVA ASISTENCIA	\$ 34,974

TOTAL A PAGAR **\$ 1,827,600**

PERIODICIDAD DE PAGO **ANUAL**



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal



Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2022315489103

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 13/12/2018



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629731638107001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 1,351,722
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$ 184,076
IVA PRIMA:	\$ 256,828
IVA ASISTENCIA:	\$ 34,974

TOTAL A PAGAR \$ 1,827,600

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

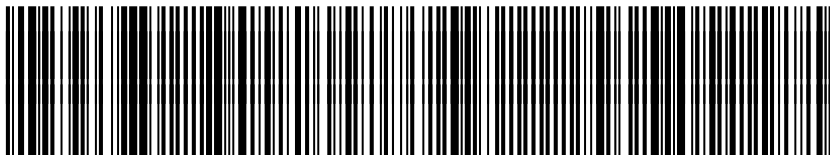
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 1,827,600

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629731638107001(3900)000001827600(96)20190127

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629731638107001

Póliza N°: 2022315489103

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



13 de Diciembre del 2018

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 2022315489103 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasescolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco

SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

13/08/2018-1327-P-03-AU-112-00DI

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado, y los daños que cause a terceros, de acuerdo con las coberturas expresamente contratadas y hasta por las sumas y límites pactados, como consta en el certificado de la póliza.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) – daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

1.1.1 Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según la opción de producto contratada, así:

Opción 1 - Premium: Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Así mismo, se ampara los daños ocasionados por el **ASEGURADO** cuando conduzca una bicicleta de su propiedad.

Opción 2 – Estándar: Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

La Opción 3 – Básica: No cuenta con la extensión de cobertura.

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIOS

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



Esta cobertura aplica únicamente cuando el vehículo amparado es de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up, y su asegurado es una persona natural.

1.1.2 Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, este podrá designar el abogado que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactarán los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

1.1.3 Patios por inmovilización

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para la Opción 1 – Premium, siempre que el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente



2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorgará las siguientes coberturas a elección del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza

2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente de tránsito
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

2.2 Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

2.3 Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo a la opción contratada, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, boces, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.



3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

LA ASEGURADORA otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.1 Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según la opción de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Opción 1 - Premium	Opción 2 - Estándar	Opción 3 - Básica
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		

El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

3.2 Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según la opción de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Opción 1 - Premium	Opción 2 - Estándar	Opción 3 - Básica
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO



En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LAASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LAASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción

Este amparo no impide que **LAASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.



6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

6.1 Muerte o lesiones corporales a:

- El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

6.2 La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

6.3 Pérdidas o daños causados:

- A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
 - Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente
 - Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.
 - Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.
 - Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

6.4 Daños al vehículo amparado causados por:

- Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.
- Daños eléctricos o mecánicos.
- Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.
- Operar con un combustible inadecuado.

6.5 Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

- En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.



- Arrendado o subarrendado
- Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.
- Siendo usado como vehículo de enseñanza.
- Participando en competencias automovilísticas
- Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.
- Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

6.6 Cuando el vehículo:

- Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- Sea usado para realizar actos de autoridad
- Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro
- Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

6.7 Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

- Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro
- Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

6.8 Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- El valor de los gastos de pintura o mano de obra
- La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada
- Daños causados a los accesorios por:

- Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos
- Deterioro o desgaste natural
- Llantas reencauchadas o con labrado modificado

Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1 Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

7.2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
 - Daños a bienes de terceros
 - Muerte o lesiones a una persona
 - Muerte o lesiones a dos o más personas.

7.3 Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

FASECOLDA: Federación de Aseguradores colombianos.



Guía de Fasecolda: Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.

8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1** Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2** El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- 8.3** El conductor tenga su licencia de conducción, acorde con la categoría del vehículo amparado y no se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de la autoridad competente.
- 8.4** Estar al día en el pago de la prima del seguro.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

10.1 Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado

PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

10.2 En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



costos de estacionamiento o bodegaje. Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

11.1 Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

11.2 Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

La cobertura de pequeños accesorios está limitada según la opción de producto contratada, así:

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.



- **Opción 1 – Premium:** a 2 eventos hasta un límite de \$1.100.000
- **Opción 2 – Estándar:** a 1 evento hasta un límite de \$900.000 durante la vigencia de la póliza.
- **La Opción 3 – Básica:** no cuenta con esta cobertura

El accesorio de Llaves amparado por esta cobertura, está limitado según la opción de producto contratada, así:

- **Opción 1 – Premium:** a 2 eventos sin límite de valor
- **Opción 2 – Estándar:** a 1 evento hasta un límite de \$1.100.000 durante la vigencia de la póliza.

11.3 Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS.

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.

LÍMITES DE COBERTURAS

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

SALVAMENTO

El vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Aseguradora.

SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.



- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El Tomador/**ASEGURADO** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza

16. NOTIFICACIÓN.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.



ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

17. DOMICILIO.

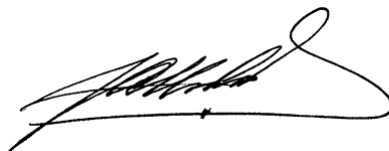
Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

CONSULTA DE SINIESTRO

Siniestro : 20220051751**Poliza:** 2022315489103**Fotos****Ver****Ingresar****INICIO****DATOS DE LA POLIZA****Póliza :** 2022315489103**Producto:** 250-Nuevo Producto Automoviles**Agente:** 32295 - Bivihana Acuna Valderrama**Asegurado:** 36172507-Rocio Riveros Diaz**Teléfono:** 8723932**Beneficiario:** 36172507 - ROCIO RIVEROS DIAZ**Vigencia:** 05-DEC-18 Hasta 05-DEC-19**Prima Pendiente:** pendiente xxx**Domicilio:** Cr 10 18 15**Ciudad:** 18000-Neiva**Acre. Prenda.:** N**DATOS DEL SINIESTRO****Conductor:** 1075281244 - ANDRÉS FELIPE PERDOMO RIVEROS**Teléfono :** 3158753000**Fecha Aviso :** 14-08-2019**Marca:** 1621031 - Chevrolet Luv Dmax [1] Mt 3000cc 4x4 Td Sa**Modelo:** 2007**Motor:** 443060**Ciudad:** GIGANTE**Lugar del Siniestro:** 2 - Vía Public.Intermunicipal**Dirección del hecho:** AVP - Avenida Principal - KM 89 VIA NEIVA A - GIGANTE -LOS ALTARE**Causa:** 2 - Descuido, Imprudencia Del Conductor**Consecuencia 2:** -**Consecuencia 4:** -

Versión del Siniestro: TRANSITABA DE NORTE A SUR POR LA RUTA NEIVA PITALLI TO HUILA Y ENTRE LA VÍA HOBO- GIGANTE A LA ALTURA DEL SITIO LLAMADO LOS ALTARES, ESTABA LLOVIENDO Y LA CARRETERA LISA Y AL TOMAR UNA CURVA HACIA LA DE RECHA Y FRENAR EL VEHÍCULO SE RONCEA COLISIONANDO CON EL CAMIÓN DE PLACAS SRM 072 SUFRIENDO ESTE, VDA ÑOS DEL BUMPER DELANTERO PERSIANA ENTRE OTROS. AL IGUAL LA CAMIONETA SUFRE DAÑO EN LA PARTE TRASERA

DATOS DEL TERCERO**Tercero Afectado :** -**Taller autorizado :****Marca:****Modelo:****Motor :****Aseguradora:****Versión del Tercero :****Placa:****Chasis:****Color :****Póliza de Seguros:**

ASEGURADO

C.C.

REPRESENTANTE LEGAL

CONDUCTOR

C.C.

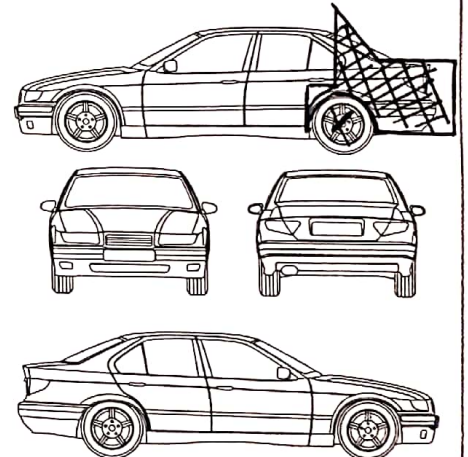


REGISTRO DE DAÑOS - AUTOMOVILES
MARQUE CON R=REVISION N=NO CORRESPONDE AL SINIESTRO

Placa vehículo

GGC 431

LATONERÍA	R	N	EMPAQUES	R	N	MECANICA	R	N
Bomper (Del.- Tras)	☐	☐	Empaque Vidrio Panoramico (Del.- Tras)	☐	☐	Motor	☐	☐
Babero	☐	☐	Empaque Puertas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Radiador - Enfocador	☐	☐
Soporte Bomper (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Empaque Pisavidrio Ptas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Electroventilador	☐	☐
Puntera (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	TAPICERÍA	R	N	Bomba de Agua - Polea	☐	☐
Marco Frontal (Inf.- Sup)	☐	☐	Silla (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Tapa de Reparticion	☐	☐
Persiana	☐	☐	Tapizado Puertas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Distribuidor	☐	☐
Guardafango (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Tapizado Techo - Piso - Baul	☐	☐	Caja de Direccion	☐	☐
Guardapolvo (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Tapizado Costado Int (Izq.- Der)	☐	☐	Suspension (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☒	☐
Punta Chasis (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Herraje Silla (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Amortiguador (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐
Capot	☐	☐	Parasol (Izq.- Der)	☐	☐	Tijeras	☐	☐
Marco Parabrisas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Apoyacabezas (Izq.- Der)	☐	☐	Portamangueta (Izq.- Der)	☐	☐
Capota	☐	☐	Cremallera Elevavidrios Ptas(Del-Tras)(Izq-Der)	☐	☐	Protector Motor - Carter	☐	☐
Puerta (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Descanzabrazos (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Soportes Motor - Caja	☐	☐
Bisagras Ptas (Inf.- Sup) (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	ACCESORIOS	R	N	Deposito Lavavidrio	☐	☐
Paral Central (Izq.- Der)	☐	☐	Millaret - Tablero Instrumentos	☐	☐	Deposito - Freno	☐	☐
Estribo (Izq.- Der)	☐	☐	Radio - Parlantes - Antena	☐	☐	Llantas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☒	☐
Panel Parallamas (Frontal Izq.- Der)	☐	☐	Tapa Guanteras	☐	☐	Rines (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☒	☐
Costado (Izq.- Der)	☒	☐	Consola - Encendedor - Cenicero	☐	☐	OTROS ELEMENTOS	R	N
Tapa Baul	☐	☐	Reloj - Alarma	☐	☐		☐	☐
Piso Baul <i>platan</i>	☒	☐	Timon - Tapa Timon - Emblema	☐	☐		☐	☐
Panel Tras. (Inf.- Sup)	☐	☐	Salpicaderas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐
Spoiler	☐	☐	Copas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐
VIDRIOS	R	N	Espejo Int - Espejo Ext (Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐
Vidrio Panoramico (Del.- Tras)	☐	☐	ELECTRICIDAD	R	N			
Vidrio Puerta (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Farolas (Izq.- Der)	☐	☐			
Vidrio Costado (Izq.- Der)	☐	☐	Farolas (Izq.- Der)	☐	☐			
Vidrio Fijo (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Aro Farola (Izq.- Der)	☐	☐			
BOCELES	R	N	Direccionales (Izq.- Der)	☐	☐			
Bocel Capot	☐	☐	Cocuyo (Izq.- Der)	☐	☐			
Bocel Marco Frontal	☐	☐	Exploradoras	☐	☐			
Bocel Farolas (Inf.-Sup) (Izq.- Der)	☐	☐	Stop (Izq.- Der)	☐	☐			
Bocel Puerta (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Alternador - Motor de Arranque	☐	☐			
Bocel Guardafango (Del.-Tras) (Izq.- Der)	☐	☐	Unidad de Encendido	☐	☐			
Bocel Estribo (Izq.- Der)	☐	☐	Pito - Bateria - Bobina	☐	☐			
Bocel Capota (Izq.- Der)	☐	☐	Lampara Techo - Baul - Guanteras	☐	☐			
Garniz	☐	☐	Aire Acondicionado - Compresor	☐	☐			
Chapa Capot	☐	☐	Control A/A - Calefaccion - Elevador	☐	☐			
Chapa Tapa Baul	☐	☐	Motor Limpiabrisas	☐	☐			
Chapa Puerta (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐	Brazos - Plumillas - Limpiabrisas	☐	☐			
Manija Exterior ptas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐			
Manija Interior ptas (Del.- Tras)(Izq.- Der)	☐	☐		☐	☐			
Observaciones:	<i>golpe farsero izq</i>							



ESTEBAN ADAMES
RED 322
ASISTENCIA
BOLÍVAR Fecha de siniestro

Asegurado o Representante

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Nombre del Conductor

Firma y Cedula del Conductor



FORMATO DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

Fecha de siniestro 13 ^º 08 ^º 2019			Fecha de solicitud 16 ^º 08 ^º 2019			Placa vehículo GGC-431		
Póliza No. 2022315489103			Riesgo No. 1			Reclamo No. 20220051751		
						Cobertura PPD ☒ PPH ☐ RC ☐		

Nombre Asegurado ROCIO PUELOS DÍAZ			Cedula Asegurado 36.172.507			Teléfono Asegurado 315-8753000		
Valor Asegurado \$ 36.200.000			Valor Ccial \$ 35.300.000			Cod.Fasecolda 1621031		
Marca Chevrolet	Tipo D-max	Modelo 2007	Taller Autorizado Reindustrias					

COTIZACIÓN

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en acuerdo con el Asegurado, autoriza realizar la evaluación de los daños del vehículo de la referencia, sobre el valor presupuestado por ustedes en la respectiva cotización, sin costos adicionales.

Los imprevistos en repuestos serán autorizados por la Compañía en forma escrita y previa inspección del funcionario de la Compañía.

Valores		
Deducible	UNICO	%
Mínimo \$ 800.000 * SMMLV Sobre el valor total del siniestro.		

ACCESORIOS	
Descripción	Valor Asegurado
 	
 	
 	
 	

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO

Yo, _____ en la fecha he recibido del taller autorizado por la Compañía, el vehículo cuya marca y placas se enuncian en la parte superior de esta autorización, a completa satisfacción por las reparaciones efectuadas a causa de los daños sufridos en el accidente, motivo de la reclamación.

Así mismo, declaro que he cancelado la suma de \$ _____ correspondiente a franquicia y/o deducibles, para lo cual he verificado la correspondiente liquidación con el taller.

En constancia de lo anterior, firmo el presente documento en señal de conformidad con las reparaciones efectuadas por el taller autorizado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

ELASEGURADO

Andres Perdomo
315-8753000

C.C. No. _____

CD AUTOSHOP

TRANSVERSAL 8 37-46

Número de Teléfono:
Número de Fax:

Cliente
Compañía:
No. De Licencia: GGO 431
Odómetro:

Fecha: 12/6/2019 12:07 PM
VIN (No. de
Técnico:
No. De Orden:

REPORT DE ALINEACIÓN DEL VEHÍCULO

CHEVROLET, 2018, D-MAX, 4X4 Personalizadas

Ángulos Primarios

			Inicial	Especificaciones		Final
				Min.	Máx.	
Delantera	Ángulo de avance	Izquierdo	3°03'	2°35'	4°05'	3°19'
		Derecho	4°27'	2°35'	4°05'	3°30'
	Caída	Izquierdo	0°09'	-0°30'	0°30'	0°14'
		Derecho	0°31'	-0°30'	0°30'	0°01'
	Convergencia	Izquierdo	-0°14'	0°00'	0°10'	0°08'
		Derecho	0°30'	0°00'	0°10'	0°10'
Trasera	Caída	Total	0°16'	0°00'	0°20'	0°18'
		Izquierdo	-0°13'	-----	-----	-0°12'
	Convergencia	Derecho	-0°16'	-----	-----	-0°17'
		Izquierdo	-0°25'	-----	-----	-0°24'
		Derecho	-0°02'	-----	-----	-0°02'
		Total	-0°27'	-----	-----	-0°26'
		Máximo Ángulo Direccional	0°12'	-----	-----	0°11'
Ángulos secundarios						

Ángulos secundarios

Ángulos secundarios		Inicial	Especificaciones		0°11'
			Min.	Máx.	Final
SAI	Izquierdo	11°16'	12°00'	13°00'	11°16'
	Derecho	11°21'	12°00'	13°00'	11°21'
Ángulo Incluido	Izquierdo	11°25'	----	----	11°30'
	Derecho	11°51'	----	----	11°22'
Divergencia en Curvas	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Giro Máximo interno	Izquierdo	----	37°06'	37°06'	----
	Derecho	----	37°06'	37°06'	----
Cambio de Convergencia en Curva	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Retraso de Eje	Delantera	0.16"	----	----	0.16"
	Trasera	-0.72"	----	----	-0.72"
Diferencia de Ancho Trocha		-0.28"	----	----	-0.28"
Diferencia de distancia entre ejes		0.89"	----	----	0.89"
Altura delantera de conducción	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Altura de conducción Trasera	Izquierdo	----	----	----	----
	Derecho	----	----	----	----
Angulo del Chasis					----

Garantía 30 Dias



Bogotá D.C, 30 de octubre de 2020.

Señor:

LUIS HERNANDO CALDERON

Apoderado judicial

ROCIO RIVEROS

Rocioriveros0104@gmail.com

Luishernando_c@hotmail.com

**Asunto: Derecho de Petición
Vehículo de GGO431**

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta nos referimos a su derecho de petición radicado a través de nuestros canales de comunicación, en él nos solicita que el vehículo de placa GGO431 con ocasión al evento presentado sea declarado pérdida total por daños y se indemnice el valor asegurado. Al respecto nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a su solicitud de “reconocer a la beneficiaria ROCIO RIVEROS DIAZ, el valor asegurado del automotor (...)”. Lamentamos informarle que no podemos acceder a su solicitud, ya que para que su vehículo sea declarado pérdida total por daños, es necesario que el costo de la reparación del vehículo asegurado (*repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas*) sea superior al 75% del valor comercial del mismo para la fecha del siniestro.

El valor comercial corresponderá al valor que registre en la guía vigente de Fasecolda en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo el valor asegurado. Para este caso puntual se presentan a continuación los costos de la reparación:

Mano de obra	\$ 4.002.472
Repuestos	\$ 12.531.237
Subtotal	\$ 16.533.709
IVA (19%)	\$ 3.141.405
Total	\$ 19.675.114
Vlr. Asegurado	\$ 36.200.000
Vlr. Fasecolda Fecha Siniestro	\$ 35.300.000
% Afectación (total reparación / Vlr Fasecolda)	56%

En cuanto a su solicitud de “reconocer y pagar como lucro cesante en la modalidad de daño material el valor de Cuarenta Mil pesos Cmte. (\$40.000.00 diarios), para un total de (\$1.200.000.00) mensuales”. Le informamos que de acuerdo con los amparos contratados y límites asegurados, el día 10 de octubre de 2019 Seguros Comerciales Bolívar S.A., pagó a la señora Rocío Riveros la suma de \$416.000 por gastos de



movilización o transporte, teniendo en cuenta que la asegurada no accedió a la prestación del servicio de vehículo de reemplazo, y en ese orden lamentamos informarle que no podemos pagar sumas adicionales a las ya efectuadas.

Por ultimo en cuanto a su solicitud de que lea entregada *“copia íntegra de todos las pruebas recolectadas por la entidad como son los dictámenes del perito Francisco Macías”*, lamentamos informarle que las investigaciones, grabaciones e informes realizados por los ajustadores contratados por esta Compañía tienen carácter reservado y su contenido solo incumbe a Seguros Comerciales Bolívar S.A. pues es quien contrata sus servicios por tratarse de documentos del comerciante.

Lo anterior de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio que establece *“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente (...)”*.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes recordándole que cualquier asunto adicional con gusto será atendido.

Atentamente,

JEFE NACIONAL DE INDEMNIZACIONES.
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
NLH



NIT: 800.101.399-9

ORDEN DE TRANSPORTE



* 20498314 *

Valor Declarado	Dica Contener	Peso	Valor del Servicio	Ciudad Origen	Ciudad Destino
20498314	20498314		\$	20498314	20498314
NOMBRE ENTIDAD		ENTIDAD DE DESTINO		NOMBRE - C.C.:	
DEPENDENCIA		DEPENDENCIA		FIRMA - SELLO:	
NOMBRE DEL REMITENTE		NOMBRE DEL DESTINATARIO		FECHA	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		HORA	
TELÉFONO		TELÉFONO			
SOLICITUD ADMITIDA POR:		FECHA		HORA	
		20498314		20498314	

URGENTE:

☐

HOY:

☐

MAÑANA:

☐

Este acuerdo se rige por la Ley Postal 1369/2009 y decretos reglamentarios Lic. No. 001775/7 de septiembre de 2010

COPIA : REMITENTE



NIT. 800.101.399-9



Neiva, 25 de Febrero de 2020

Señora
ROCIO RIVEROS DIAZ
Carrera 10 # 18 - 15
Celular 3158753000
Neiva - Huila

Ref. Vehículo de placas GGO431
Siniestro número 20220051751
Póliza No. 2022315489103

Respetada señora Rocío:

Nos referimos a la reclamación presentada en nuestras oficinas, relacionada con los hechos ocurridos el pasado 13 de agosto de 2019, en los que resultó involucrado el vehículo de la referencia, amparado por una póliza de automóviles suscrita en nuestra Compañía

Al respecto, nos permitimos informarle que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, en uso de la facultad que le concede el artículo 1056 del Código de Comercio, se obligó a indemnizar las pérdidas y daños que sufran los vehículos asegurados, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la póliza de seguros, de acuerdo con las opciones contratadas y hasta por los límites escogidos por el tomador, siempre y cuando ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado. Adicionalmente, para que opere la cobertura señalada, los daños cuya indemnización se reclaman deben haber sido ocasionados por efecto mismo del siniestro reportado.

Por lo anterior, una vez analizadas las circunstancias de los hechos, la versión de los mismos, así como las condiciones generales y particulares de la póliza, y en especial las inspecciones realizadas por el taller Autocentro y el concesionario Chevrolet CD – Autoshop, nos confirman que su vehículo se encuentra dentro de las medidas correctas, hasta el punto de dar un resultado satisfactorio en los diagnósticos de alineación practicados al vehículo de placas GGO431.



Ahora, en relación con los daños presentados en la rueda y los elementos de la suspensión delantera derecha, no se vieron comprometidos en la colisión y por tanto son desgaste normal del vehículo, es decir, que no guardan relación con el evento reportado a esta Compañía, por tanto no son susceptibles de ser atendidos en esta reclamación.

Resulta necesario recalcar que los daños precitados se enmarcan dentro de la Cláusula sexta establecida en las condiciones generales del contrato de seguro, que expresamente señala:

"6. QUÉ NO CUBRIMOS

EXCLUSIONES LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

6.4 Daños al vehículo amparado causados por:

- *Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural".*

El Taller Autocentro ubicado en la Calle 3 # 5 – 84 nos informa que el vehículo está listo para ser entregado con todas las reparaciones realizadas y las recomendaciones de cambio por desgaste en la suspensión delantera derecha, agradecemos coordinar la fecha y hora de la entrega para que puedan tener su vehículo listo para recoger.

De conformidad con lo anterior, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** lamenta informarle que objeta parcialmente su reclamación frente a los daños presentados en la rueda y los elementos de la suspensión delantera derecha del vehículo de placas **GGO431**.

Cordialmente,

**GERENCIA NACIONAL DE AUTOMÓVILES
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**

NLH.

CHEVROLET LUV

DMAX [1] MT 3000CC 4X4 TD SA



Código Fasecolda
01642015
Código Homólogo
01621031

Estado, Modelo
Usado, 2007

Clase
Pickup doble cab

Categoría, Tipología
Liviano carga, Pickup dc

Marca
CHEVROLET

Referencia
LUV

Referencia 2
DMAX [1]

Referencia 3
MT 3000CC 4X4 TD SA



Valor Sugerido
\$35,300.000

 **Eliminar del comparador**

 Aire acondicionado No	 Caja Mecanica	 Carga 1050 kg
 Cilindraje 3000 cm³	 Combustible Diesel	 Ejes 2
 Importado Sí	 Nacionalidad ECU	 Pasajeros 5
 Peso 1850 kg	 Potencia 130 hp	 Puertas 4
 Servicio Particular	 Transmisión 4x4	

Especificaciones

- ABS: No
- Camara reversa: No
- Espejos eléctricos: 0
- Faros: Halogeno
- Sensores: No
- Sunroof: No
- Tracción: Trasera
- Airbags: No tiene
- Dirección: Hidráulica
- Exploradoras: No
- Frenos: Disco/tambor
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Vidrios eléctricos: 0











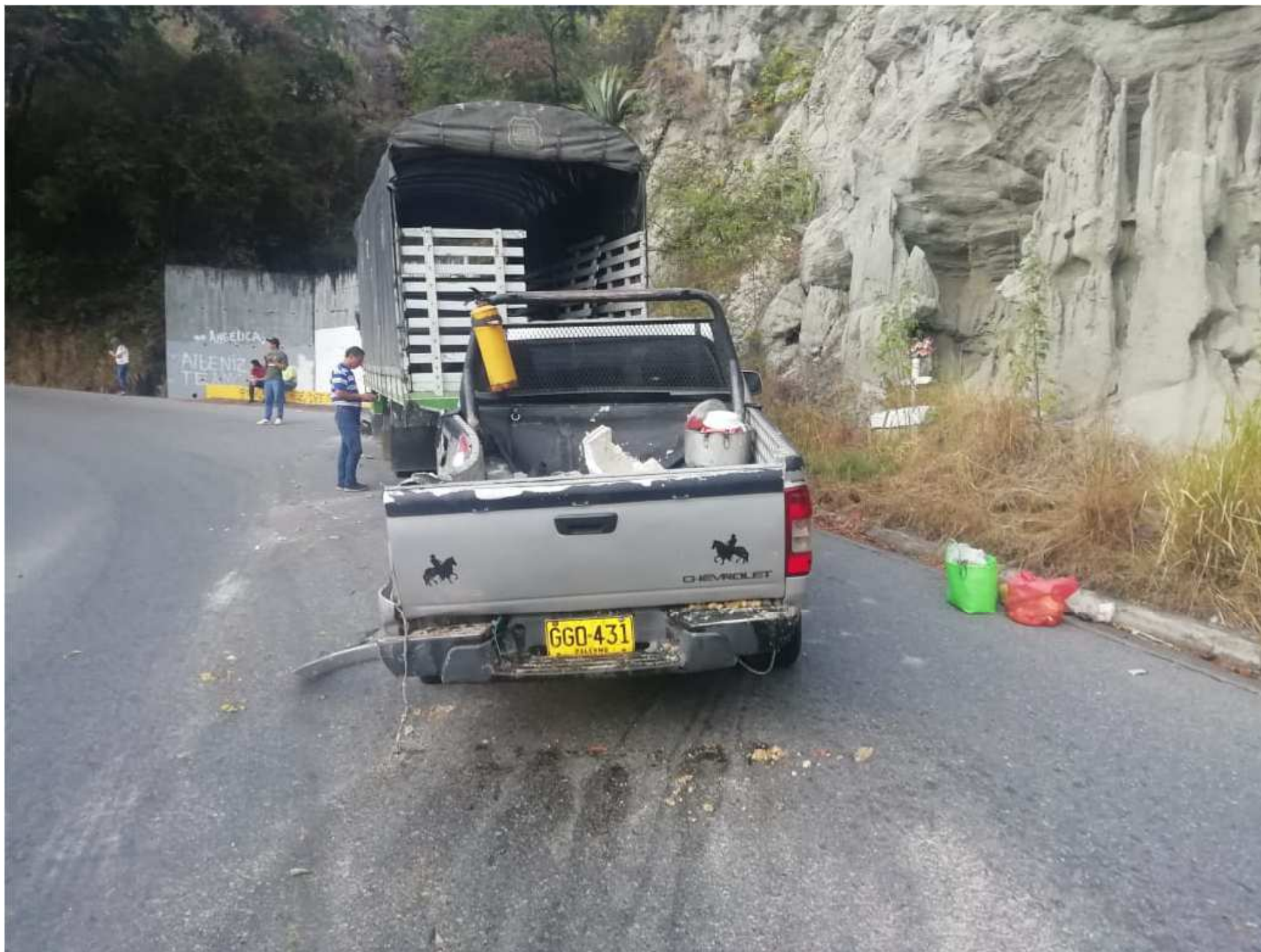




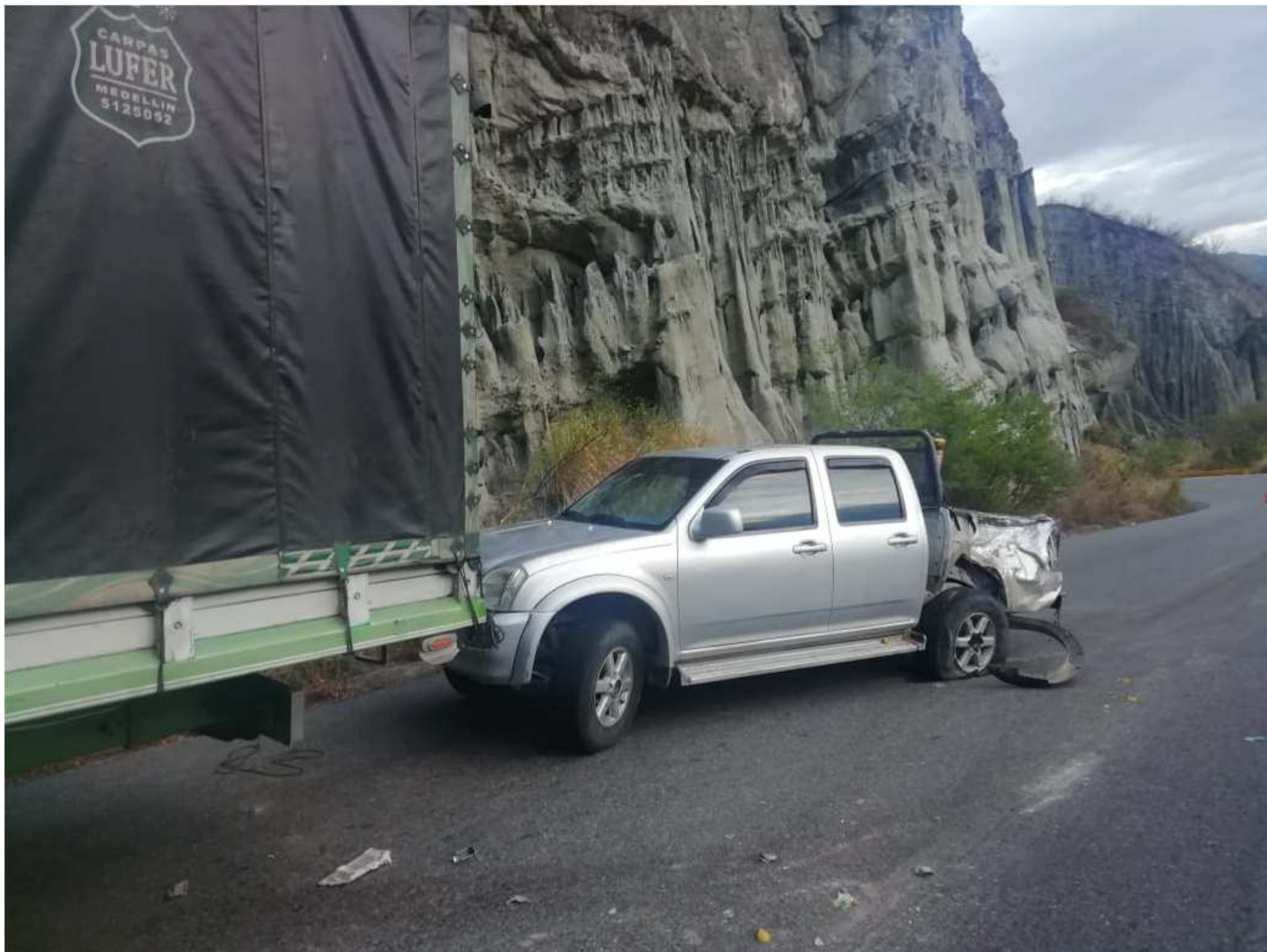












Luisa Fernanda Bernal Vargas

De: NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>
Enviado el: miércoles, 3 de noviembre de 2021 8:27 a. m.
Para: Héctor Mauricio Medina Casas; Germán Andrés Cajamarca Castro
Asunto: REMITO PODER 41001400300420210041200 ROCIO RIVEROS DIAZ
Datos adjuntos: PODER ROCIO RIVEROS DIAZ - LINA MARIA HERNANDEZ GARCIA.pdf; SFC - SCB AGOSTO 2021.PDF; CCB - SBC AGOSTO 2021.PDF

Estimados doctores,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelanten las labores de defensa de los intereses de la Compañía al interior del mismo.

Feliz día,

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 41001400300420210041200

Demandante: ROCIO RIVEROS DIAZ

Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Asunto: Poder especial

Respetados señores:

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. dada mi calidad de tercer suplente del presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y T.P. 108.945 del C.S.J., y a **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.405.939 de Bogotá abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 234.541 del C.S.J, con correos electrónicos hmedina@mypabogados.com.co y gcajamarca@mypabogados.com.co respectivamente, para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

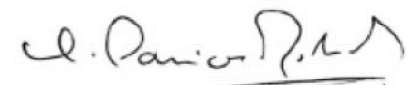
Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A


MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 de Usaquén
Representante Legal

Aceptamos,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S. de la J.

GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO
C.C. 1.015.405.939 de Bogotá
T.P. 234.541 del C.S. J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPEBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CON SINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$30.000.001.824,00
No. de acciones	:	64.102.568,00
Valor nominal	:	\$468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$20.130.272.136,00
No. de acciones	:	43.013.402,00
Valor nominal	:	\$468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$20.130.272.136,75
No. de acciones	:	43.013.403,00
Valor nominal	:	\$468,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 108 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No.
02472978 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lilian Fernanda Correa Ramirez	C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los trasposos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana Maria Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J., facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karen Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58

Recibo No. 0921056993

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.554.823.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:11:58
Recibo No. 0921056993
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921056993F4ECE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Luisa Fernanda Bernal Vargas

De: Luisa Fernanda Bernal Vargas
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 3:51 p. m.
Para: info@autocentroltda.com.co
CC: Héctor Mauricio Medina Casas; Germán Andrés Cajamarca Castro
Asunto: Derecho de petición.
Datos adjuntos: 21.11.11 Derecho de petición con anexos.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	info@autocentroltda.com.co	
	Héctor Mauricio Medina Casas	Entregado: 11/11/2021 3:52 p. m.
	Germán Andrés Cajamarca Castro	Entregado: 11/11/2021 3:52 p. m.

Buena tarde, cordial saludo,

De manera atenta y en desarrollo al tema del asunto, se radica para los respectivos fines el derecho de petición con la solicitud "Solicitud de copia completa de todos los antecedentes, estudios, peritajes, inspecciones y reportes de la reparación del vehículo de placas GGO431."

Folios: Sesenta y dos (62)

De antemano agradecemos su colaboración.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,



Luisa Fernanda Bernal
Abogada

Cl. 78 # 9-57, Piso 6 – Bogotá D.C.
Cra. 12 No. 34 – 67 Ofc. 702 – Bucaramanga
PBX : (571) 610 4058



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Luisa Fernanda Bernal Vargas

De: Microsoft Outlook
Para: info@autocentroltda.com.co
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 3:52 p. m.
Asunto: Retransmitido: Derecho de petición.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@autocentroltda.com.co (info@autocentroltda.com.co)

Asunto: Derecho de petición.



Derecho de
petición.

Bogotá, 11 de noviembre de 2021.

Señores:

AUTOCENTRO LTDA.

info@autocentroltda.com.co

Calle 3 No. 5 - 84

Neiva, Huila

Referencia: Derecho de Petición. Artículo 23
Constitución Política y Artículo 173 del
Código General del Proceso.

Asunto: Solicitud de copia completa de todos los
antecedentes, estudios, peritajes, inspecciones y
reportes de la reparación del vehículo de placas
GGO431.

Respetados señores:

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá y actuando como apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, persona jurídica portadora del NIT. 860002180-7 en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente acudo Ante ustedes para presentar el siguiente Derecho de Petición:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN. -

Primero: La señora ROCIO RIVEROS, instauró demanda verbal contra **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, la cual se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva- Huila bajo radicado No. 410014003004-2021-00412-00

Segundo: La demanda fue admitida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva- Huila el 24 de septiembre de 2021.

Tercero: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contestó la demanda y dentro del acápite de pruebas solicitó al Juez oficiara **AUTOCENTRO LTDA.**, para que envíe al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva- Huila, copia completa de todos los antecedentes, estudios, peritajes, inspecciones y reportes de la reparación del vehículo de placas GGO431.

Cuarto: El artículo 173 del Código General del Proceso exige el envío del presente derecho de petición para que la respuesta al mismo sea aportada al proceso judicial o en caso de no contestarse, se decreta la prueba a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

II. ASPECTOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN. -

El artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 1755 de 2015 desarrollan el artículo 23 de la Constitución política de Colombia de la siguiente forma:

***“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...).”

De acuerdo con lo anterior, se advierte que con el derecho de petición se puede de requerir documentos y/o solicitar información.

El ejercicio de este derecho fundamental adquirió gran relevancia en los procesos judiciales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), pues a las partes y los apoderados se les impuso la obligación de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”* (numeral 10 del artículo 78).

De ahí que, el inciso 2 del artículo 173 el Código General del Proceso establezca lo siguiente:

***“Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando

la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Tradicionalmente en los procesos judiciales cuando una de las partes requería de información y/o documentación de una entidad o un tercero ajeno al litigio se solicitaba al juzgador que oficiara con el fin de obtenerla. Ahora, en aplicación de la norma transcrita, es necesario obtenerla mediante derecho de petición y en el evento que no se logró tener respuesta satisfactoria, se debe demostrar que se agotó esa vía para que la prueba sea decretada y la información y/o documentación solicitada por el juzgado.

Así las cosas, considerando lo anterior, se presenta este derecho de petición con el fin de obtener copia completa de todos los antecedentes, estudios, peritajes, inspecciones y reportes de la reparación del vehículo de placas GGO431.

III. PETICIÓN. -

Teniendo en cuenta lo expuesto, en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** se solicita muy respetuosamente copia completa de todos los antecedentes, estudios, peritajes, inspecciones y reportes de la reparación del vehículo de placas GGO431.

En este sentido, solicito se remitan los documentos con destino al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva- Huila bajo radicado No. 410014003004-2021-00412-00 o a las oficinas del suscrito.

IV. ANEXOS

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de la contestación a la demanda
- Copia del poder conferido al suscrito por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

V. DIRECCIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN. -

Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva- Huila (Calle 4 No. 6-99, Neiva, Huila) o al correo cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto o referencia el proceso bajo radicado No. 410014003004-2021-00412-00 instaurado por la señora ROCIO RIVEROS.

De igual forma, si lo consideran procedente remitir la información a la Calle 78 N. 9 - 57, Piso 6 - Bogotá D.C. y a los correos electrónicos hmedina@mypabogados.com.co / gcajamarca@mypabogados.com.co / fernanda.bernal@mypabogados.com.co

Esperamos la colaboración para la pronta resolución de la presente petición.

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO ~~DE~~ MEDINA CASAS,

C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.

T.P. 108.945 del C.S. del Jra.